

M. Ferrer J. D. Mariano Lozano.

ANUARIO

DE LA

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

PRESENTADO

AL EXMO. GOBIERNO NACIONAL

POR EL

ADMINISTRADOR GENERAL.



Buenos Aires.

Imprenta y litografía á vapor de Bernheim y Boneo, Perú 147.

1863.





С.-ПЕТЕРБУРГЪ

ADMINISTRACION GENERAL

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

MINISTERIO DE GUERRA

ВЕРХОВНОЕ КОМАНДОВАНИЕ

1895

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or address, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Brawford 929(2)

ANUARIO

*Argentine Republic
Post office*

DE LA

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

PRESENTADO

AL EXMO. GOBIERNO NACIONAL

POR EL

ADMINISTRADOR GENERAL.



Buenos Aires.

Imprenta y litografía á vapor de Bernheim y Boneo, Perú 147.

1883.



ADMINISTRACION }
GENERAL DE CORREOS. }

Buenos Aires, Enero 14 de 1863.

SEÑOR MINISTRO:

El abajo firmado tiene el honor de presentar al Exmo. Gobierno Nacional por conducto de V. E. el *quinto* Anuario de la Administracion General de Correos que está á su cargo.

Dios guarde á V. E.

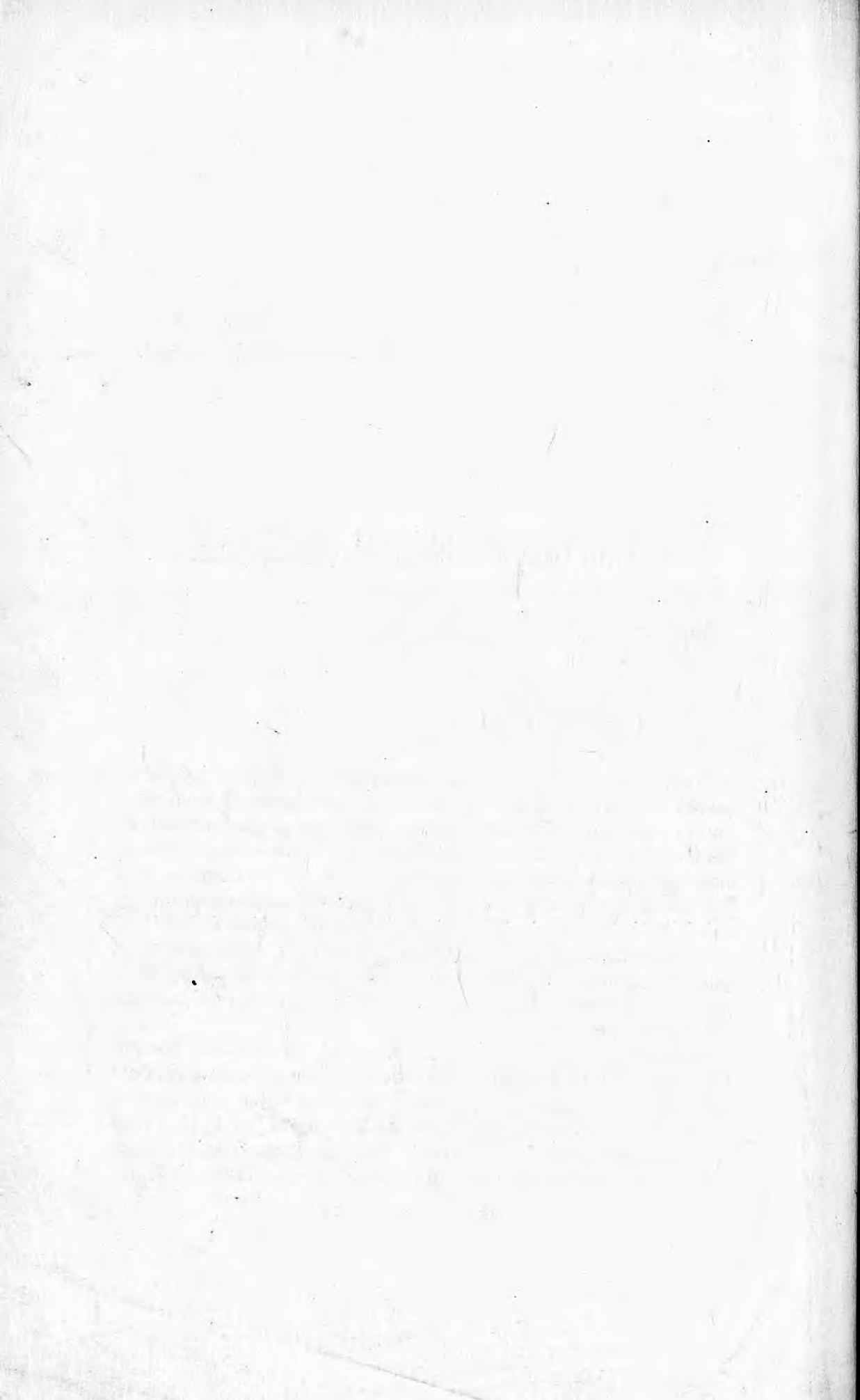
G. A. DE POSADAS.

A S. E. el Señor Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

§

§

§.



ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Nadie puede dudar de la influencia que tiene el Departamento de Correos en la política, en la administración pública, en el comercio, en la civilización, progreso y prosperidad de los Estados. Por eso es que los buenos Gobiernos han dedicado siempre una atención preferente al servicio de los Correos, propendiendo de manera que perfeccionándose gradualmente sea, como debe ser, la grande arteria por donde circula la vida y el movimiento. Así, pues, el Departamento de Correos solo es una oficina modesta para los que no se dan cuenta del rol de la posta en el desarrollo de la riqueza, de la cultura y de la libertad de cualquier país. Preámbulo.

Remontándonos á la época colonial ya hemos compilado, en el tercer Anuario de la Administración General de Correos para servir en el año de 1861, todos los datos referentes á los primeros Correos fijos que se establecieron en 1747. Veamos ahora lo que el Señor Vertis, Virey de Buenos Aires, decia á su sucesor en su Memoria datada el 12 de Marzo de 1784.

Informe que el
Virey Vertis pa-
só á su sucesor
en 1781.

«La circulacion pronta y segura de las cartas, paquetes y todo lo que se comprende bajo el nombre de correspondencia, y el transporte, acomodado, pronto y poco costoso de los viajeros, objetos ambos de este establecimiento en general, hacen desde luego manifiesta la utilidad comun que de él resulta, y en este concepto lo han adoptado con mas ó menos antigüedad las Naciones mas cultas de la Europa, y aun en estas partes le acostumbraron tambien los Incas, y Mothezuma, y les llamaban *Chasquis*: y así la nueva planta que se ha dado á los Correos es uno de los mas conocidos beneficios que pueden recibir todos los vasallos del Rey: á la frente de este grande objeto, y en calidad de Superintendente General de la Real Renta de Correos, postas y estafetas, se halla el Exmo. Señor Conde de Florida Blanca, quien, á consecuencia de la facultad que le concede el real decreto de 21 de Febrero de 1777, subdelegó á este Superior Gobierno todo lo jurisdiccional y contencioso perteneciente á la misma Renta, y en los casos y cosas á que se estiende el fuero de Correos segun resulta del despacho de 8 de Junio de 1778: si bien que erijida despues en Administracion Principal la Caja de Potosí, con separacion de la de Lima, que la comprendia, nombró tambien para todo el Distrito de ella por tal subdelegado al Presidente de Charcas, así como lo es el de Quito para el mejor gobierno de la Renta en materias judiciales, respecto de la mucha extencion de estos paises: y me ha parecido instruir de ello á V. E. por lo que puede convenir á esta Renta tan encargada, y en que se afianza un establecimiento verdaderamente ventajoso al público.»

Se vé, pues, que desde el siglo pasado ya entendiase en estos paises que el servicio de los Correos es un ramo de la mayor importancia.

Tambien en el citado «Anuario de Correos» publicado en 1861, hemos hecho una breve reseña de todo lo concerniente al ramo desde la época de nuestra emancipacion política hasta la presente; resultando por punto general que el servicio de los Correos se perfecciona segun los progresos del comercio y de la industria, y que estos resultados son la prueba mas irrefragable de la civilizacion.

Empero, mucho hay todavia que hacer para que ese perfeccionamiento que desde 1858 ha comenzado á operarse con buen éxito en la Provincia de Buenos Aires se estienda y ramifique en todo el territorio de la República, como ya lo hemos significado en el citado «Anuario», y como lo repetiremos y demostraremos en este.

Nacionalizada por tercera vez, en el periodo de cincuenta años, la Administracion General de Correos de Buenos Aires—por el Decreto de 3 de Octubre último que insertamos en otro lugar,—tenemos necesariamente que consignar por separado las planillas correspondientes á las operaciones de los nueve meses de Administracion Provincial anteriores al citado Decreto, complementándose el año con las planillas que demuestran el movimiento de la oficina Nacionalizada, las cuales han sido formadas con arreglo á las disposiciones referentes á la contabilidad y al cambio de 20 por 1, que el Gobierno de la República dictara para las oficinas de recaudacion.

Observaciones sobre la division de las operaciones de la A. G. de Correos contenidas en este Anuario.

En esta inteligencia, damos aquí lugar á los documentos siguientes:

«Ministerio de Hacienda—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1862—Al Administrador General de Correos, D. Gervacio A. de Posadas—El infrascripto transcribe á V. á los fines consiguientes, el informe espedido por la Contaduría, en la nota de V. fecha 27 de Octubre ppdo., remitiendo el resúmen de las operaciones de esa reparticion, durante los nueve meses corridos hasta el 30 de Setiembre del presente año, y el decreto recaído:

Exámen y aprobacion de las cuentas de la Administracion provincial.

Exmo. Señor—Nacionalizada la Administracion General de Correos por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 30 de Octubre último, corresponden desde luego á la Nacion los productos de la renta. En esta inteligencia dicha Administracion, cuyo celo, que ha tenido la Contaduria ocasion de recomendar á V. E. en otros informes de igual naturaleza que el presente, tampoco se ha hecho esperar esta vez, remitiendo las cuentas documentadas del ramo.

«Examinadas detenidamente esas cuentas, correspondientes al periodo de nueve meses, á contar desde el 1º de Enero á Setiembre 30 del presente año de 1862, resulta que la Administracion General de Correos ha producido en dicho periodo la suma de *trescientos trece mil doscientos sesenta y siete pesos* (313,267 \$) recaudados en estos términos: del ramo de apartados 34,100 pesos y de estafeta, parte y décima 85,320 pesos, idem de sellos postales 161,798 pesos, y últimamente de estafeta ambulante, parte y décima 32,639 pesos, todo lo que consta remesado á la Colecturía General.

«Resultando así mismo comprobado que con arreglo al presupuesto, ha invertido la administracion la cantidad de trescientos seis mil cuatrocientos treinta pesos (306,430\$); los 156,650 pesos de ellos en pago de sueldos de empleados:

118,280 pesos idem de postage oficial que antes de la administracion del Señor Posadas se pagaba por otra caja, afectándose al presupuesto de gastos de Guerra, y 31,500 pesos idem de alquiler de casa y gastos de oficina; obteniendo un producto líquido ó sobrante de seis mil ochocientos treinta y siete pesos (6,837\$)—Ingreso que indudablemente se debe al acrecentamiento de las correspondencias que han girado por las oficinas de la Administracion en ese periodo de paz, y que no es dudoso se aumente en la feliz situacion en que ha entrado á ser Nacional la renta de Correos.

«Así pues, el Contador General que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por V. E. y en mérito de lo que deja notado, debe declarar como declara, que no tiene reparo alguno que oponer á dichas cuentas, pues del detenido exámen y confrontacion que ha practicado, resulta la mas escrupulosa exactitud, y el feliz resultado que deja espuesto, y espera por lo tanto, que V. E. se servirá prestarle su superior aprobacion.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1862.»—Noviembre 7 de 1862. Visto el precedente informe, se aprueban las cuentas que rinde el Administrador General de Correos, durante los nueve meses corridos hasta treinta de Setiembre del presente año. Avisese en respuesta y pase al Ministerio de Hacienda—**SAAVEDRA**—**MARIANO ACOSTA**.—Dios guarde á V.—**LUIS L. DOMINGUEZ**.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

DEBE BALANCE DE LA ESTAFETA DE ENERO 1º A SETIEMBRE 30 DE 1862. HABER.

1862	A valor de la existencia en Enero 1º 1862								
Enero...	de correspondencia; guías.....	127	11814	14109	Enero...	Por dinero remitido á Colecturia....	11000		
Febrero...	"	28751	7155		Febrero...	"	8750		
Marzo...	"	52776	10264		Marzo...	"	9550		
Abril....	"	772104	9770		Abril....	"	10450		
Mayo...	"	1057151	10305		Mayo....	"	7080		
Junio....	"	1527160	14398		Junio...	"	1500	56150	
Julio....	"	1612185	7402			Valor de correspond'cia archivada.		2152	
Agosto..	"	1862211	10620		Julio....	Por dinero remitido á Colecturia...	11400		
Set'bre.	"	2127245	10187	91895	Agosto..	"	8450	29200	
					Set'bre.	"	9550		
						" existencia en la Estafeta.		18540	
				<u>\$ 106002</u>				<u>\$ 106002</u>	

E. I. O. E.

Vº Bº

POSADAS.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1862.

Intervine,

J. B. LAGO.

JUAN D. GARCIA.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

DEBE

BALANCE DE SELLOS POSTALES DESDE ENERO 1º A SETIEMBRE 30 DE 1862.

HABER

1862						
Febrero	A existencia en Enero 1.º de 1862.....	76009	Enero....	Por dinero remitido á Colecturía.....	17240	
	A Sellos Postales recibidos de la C. de Moneda.....	120000	Febrero.	" " "	14818	
			Marzo...	" " "	15550	
			Abril.....	" " "	19400	
			Mayo.....	" " "	15750	
			Junio....	" " "	18685	
			Julio.....	" " "	18750	
			Agosto...	" " "	21150	
			Setiembre...	" " "	20475	161798
				Sellos postales en caja.....		54211
		\$ 196009				196009

Vº. Bº.

POSADAS.

Intervine,

J. B. LAGO.

E. I. O. E.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1862.

J. F. CABANILLAS.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

CUENTA DE ABONADOS AL APARTADO DESDE ENERO 1º A SETIEMBRE 30 DE 1862.

	HABER				DEBE	
1862 Enero....	A 544 abonados á 150\$.....	51150		Enero....	Por dinero remitido á Colecturia...	24950
				Febrero.	" " "	2250
				Marzo....	" " "	2250
				Abril....	" " "	1650
				Mayo....	" " "	1500
				Julio...	" " "	900
				Set'bre..	" " "	600
	A deducir una tercera parte segun resolucion Gubernativa de Abril 27 de 1858.....	17050	<u>\$ 54100</u>			<u>\$ 54100</u>

Vº Bº

POSADAS.

Intervine,

J. B. LAGO.

E. I. O. E

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1862.

JUAN D. GARCIA.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

CUENTA REASUMIDA DE LO COBRADO POR ESTAFETA AMBULANTE, PARTE Y DÉCIMA Y OTRAS ADMINISTRACIONES DE ENERO 1°. A SETIEMBRE 30 DE 1862.

Enero . . .	Por Estafeta ambulante	2802	3173
	— Parte y Décima	130	
	— Otras Administraciones	241	
Febrero . .	— Estafeta Ambulante	2830	3451
	— Parte y Décima	170	
	— Otras Administraciones	451	
Marzo . . .	— Estafeta Ambulante	2953	3284
	— Parte y Décima	230	
	— Otras administraciones	101	
Abril	— Estafeta Ambulante	2971	4952
	— Parte y Décima	225	
	— Otras Administraciones	1756	
Mayo	— Estafeta Ambulante	2930	3195
	— Parte y Décima	175	
	— Otras Administraciones	90	
Junio	— Estafeta Ambulante	2830	3426
	— Parte y Décima	596	
	— Otras Administraciones		
Julio	— Estafeta Ambulante	3250	3740
	— Parte y Décima	340	
	— Otras Administraciones	150	
Agosto . . .	— Estafeta Ambulante	3010	3138
	— Parte y Décima	40	
	— Otras Administraciones	88	
Setiembre	— Estafeta Ambulante	3580	3680
	— Parte y Décima	100	
			32039

RESÚMEN.

Estafeta Ambulante	27156
Parte y Décima	2006
Otras Administraciones	2877

\$ 32039

V. ° B. °

POSADAS.

E. I. O. E.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1862.

Intervine—J. B. LAGO.

JUAN D. GARCIA.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

RESÚMEN GENERAL DE TODAS LAS OPERACIONES DE ESTA OFICINA DESDE ENERO 1º A SETIEMBRE 30 DE 1862.

FECHA 1862.	CARTAS		PAQUETES IMPRESOS.		DESPACHOS OFICIALES		'A pueb's	POR VÍA MARÍT.			POR VÍA TERR'S		GASTOS.			PRODUCIDO de la renta
	Introd'do.	Despac'do	Introd'do.	Despac'do	Introd'do.	Despac'do		A vap'r	A vela.	M's	C's	C's Est.	Post. Ofic.	Sueldos.	Casa y Off.	
Enero.	1/31	21284	10740	13860	3410	1374	1342	432	66	21	190	84	13182	17250	3500	56363
Feb'ro.	1/28	18913	10115	11875	3080	1767	1719	420	62	11	120	82	13127	17250	3500	29269
Marzo.	1/31	23275	11860	13220	3950	1894	1881	437	80	9	197	212	13037	17450	3500	30634
Abril..	1/30	21860	13145	14340	4210	2097	2074	418	83	10	194	161	13131	17450	3500	36452
Mayo..	1/31	22150	14430	15670	5870	1513	1490	437	88	10	224	68	13193	17450	3500	27505
Junio..	1/30	24875	15758	16910	5224	1641	1608	429	91	10	228	98	13181	17450	3500	31411
Julio ..	1/31	23240	16345	15100	5865	1657	1666	452	98	12	240	267	13087	17450	3500	34790
Agosto.	1/31	22950	17860	15230	6350	1636	1610	475	101	13	246	90	13200	17450	3500	32738
Set'bre	1/30	23875	18650	16140	7140	1337	1326	494	110	18	252	32	13142	17450	3500	34105
		202422	128903	132345	45099	14916	14716	3994	779	114	1893	1094	118280	156650	31500	313267

E. I. O. E.

Vº Bº.

POSADAS.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1862.

J. B. LAGO.

Estafeta.

La Estafeta de la Administracion General de Correos está montada en orden de casilleros, divididos estos entre los numerados que pertenecen á los *abonados al apartado* y á los marcados por orden alfabético, destinados á las cartas de los no abonados. Estos ocurren á las listas ordinarias que se fijan en los tableros alfabéticos determinando las cartas que no espresan el domicilio de las personas á quienes vienen dirigidas. Asi pues, la entrega de cartas se hace de tres maneras:—por la Estafeta al que presenta el boleto que acredite ser abonado: por la misma oficina al que reclame una carta que se registre en las listas y á domicilio.

Recibo de cartas por la Estafeta.

Para obtener las cartas por la Estafeta, se requiere justificar la identidad de la persona.

Correspondencias introducidas.

Las correspondencias introducidas durante el año que ha terminado, han alcanzado á la cifra que á continuacion señalamos. Este aumento con relacion á los años anteriores es debido á la paz que felizmente goza la República.

Años	1858	—	Cartas	142477	—	Paquetes impresos	135340
	1859	"	"	149681	"	"	184191
	1860	"	"	196258	"	"	173240
	1861	"	"	232184	"	"	161854
	1862	"	"	289007	"	"	193705

Abonados al Correo.

Los abonados al *apartado* tienen el privilegio que se les separen y entreguen sus cartas con la mayor prontitud, medianamente la suma de ciento cincuenta pesos que se deben pagar anticipados (1) al recibir un boleto con el número correspondiente á la casilla. Los abonados en 1862 han sido cuatrocientos treinta y nueve, es decir uno menos que en el año 1861, pero algunos mas que en los anteriores, en la forma siguiente:

(1) La indisculpable morosidad con que algunos abonados han satisfecho la cuota correspondiente, obligó al Administrador General á significarle al Encargado de la Estafeta, que siendo ella una oficina pública de recaudacion, no podia ni debía hacer fiados, porque de los que hiciese era él el responsable. Ademas se fijó en la entrada principal de la Estafeta un *Aviso á los Abonados al apartado* concebido en estos términos:

«Estando para terminar el año, se hace necesario que los abonados al *apartado*, que quieran retener para el año venidero la casilla, con el número correspondiente, se den prisa á prevenirlo al Encargado de la Estafeta, para la *anotacion y pago competente*: en la inteligencia que los que no lo hubiesen hecho antes del 1.º del próximo Enero, se procederá como mejor convenga en la *distribucion de los nuevos boletos*.»

Años 1858—Abonados.	309
1859 » 	350
1860 » 	387
1861 » 	440
1862 » 	439

La Administracion hace la entrega á domicilio de toda carta que determina fija y claramente la direccion. La distribucion se aumenta cada año como lo demuestran los siguientes guarismos:

Años 1859 . Cartas.	8598
1860 » 	28197
1861 » 	32468
1862 » 	39181

Con el fin de acabar con el antiguo sistema de listas, la Administracion ha fijado permanentemente un aviso en uno de los tableros de la galeria destinados á las listas de cartas—cuya lámina acompañamos al «Anuario» del año anterior—estimulando al público á recibir sus cartas á domicilio, para cuyo fin es necesario que en ellas se espresese.

La Administracion ha propendido siempre á disminuir el rezago de cartas, y lo vá obteniendo gradualmente por medio de un cuidado redoblado de trabajo y de celeridad en el servicio.

Las falsas direcciones, el cambio de lugar ó la ausencia de los individuos á quienes se dirijen cartas, dan orijen al rezago, y este con arreglo á las disposiciones vijentes se quema cada año el del año anterior, dejando siempre subsistente en la Estafeta la correspondencia de doce meses. Dicha quema se opera prévias las formalidades siguientes:

«En la Administracion General de Correos de Buenos Aires, á veinte y dos dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, á presencia del Sr. Administrador General, del Contador y demas empleados de la Renta, se procedió ante mí el Escribano Mayor de Gobierno, prévias las formalidades que prescriben las Ordenanzas Generales de Correos, á la quema de las *seis mil seiscientas veinte y dos cartas* enumeradas en la planilla que oportunamente le fuera presentada al Gobierno; recibiendo el infrascrito Escribano los documentos, órdenes por dinero y demas objetos estraidos de dichas cartas y que se detallan en el respectivo inventario, en fé de lo cual firmamos la presente acta fecha *ut supra*.—G. A. DE POSADAS.—*J. B. Lago*, Contador.—Ante mí, *Alejandro Araujo*, Escribano Mayor de Gobierno.—Es copia, (L. S.) POSADAS.

Cartas á domicilio.

Listas de cartas

Cartas rezagadas

Quema de cartas rezagadas.

Buzones.

Los males que causaba el establecimiento de los buzones particulares, ha cesado con la supresion de estos, del modo y forma que mencionamos en el «Anuario» anterior, asi es que se han acrescentado visiblemente en 1862 las correspondencias echadas á los buzones de la oficina central y de la sucursal, *para la expedicion de cartas á última hora*, de la cual depende el buzon establecido en el «Paseo Julio» destinado espresamente para que los capitanes de buques y pasajeros puedan depositar en él cartas ó impresos que conduzcan y que por incuria ó ignorancia no las hubiesen entregado á bordo al encargado de pasar la visita.

En todos los demas buzones hay una inscripcion que determina ser para cartas franqueadas, y de ellos se estraen las correspondencias una vez por dia, dándoseles direccion por la Administracion General que deplora el poco uso que la poblacion hace de los situados en las plazas principales de esta ciudad, á punto de haberse suprimido el establecido en la Plaza del Parque.

Corresponden-
cias despacha-
das.

El despacho de las correspondencias en el año que ha terminado ha sido mucho mas activo que en los anteriores, á saber:

Años—	1858	Cartas	49757	Paquetes impresos	29710
	1859	»	44082	»	20091
	1860	»	49634	»	18640
	1861	»	79913	»	22228
	1862	»	194823	»	77959

Reclamaciones.

La Administracion, como ya lo hemos significado en estas publicaciones, recibe con deferencia todas las reclamaciones que se le dirijen, pues por infundadas que ellas sean, suelen no carecer de cierto carácter de utilidad, que redundan en provecho del mejor servicio.

En el periodo del año que acaba de terminar, se han hecho á la Administracion reclamaciones por cartas que se suponian haberse recibido por esta Estafeta y por otras confiadas por los remitentes á sus criados ó dependientes para que las echasen á los Buzones de la oficina central y de la sucursal.

El Sr. D. Zenen Rodriguez que reclamó una carta procedente de otra Administracion, conteniendo—segun decia—billetes de loteria para cobrarse en esta ciudad y á quien se le aseguró—«que tal carta no se habia recibido en la Estafeta»—se apersonó á los pocos dias al despacho del Administrador General y declaró—«Que efectivamente se habia operado cierta mistificacion con aquella carta que contenia los billetes premiados cuyo valor habia recuperado á favor de las activas pesquizas que se

habian hecho en dicha Administracion, una vez que tuvo la conviccion de que esa carta no se habia recibido en la Estafeta de Buenos Aires.»

El Sr. Russell Shaw reclamó del envio de una carta que habia dirigido á Gualeguaychú conteniendo un billete de cinco mil pesos, cuya carta aseguraba haber sido echada por él mismo al buzón de la oficina central. El Administrador General declaró al reclamante—«que solo en el caso que se estraviara el paquete de correspondencia rotulado á Gualeguaychú, podia haberse estraviado la carta que se aseguraba haber sido echada al buzón»—Dos dias despues el Sr. Russell Shaw dirijió al Administrador General sus excusas, declarando bajo su firma que la carta con el billete de cinco mil pesos habia sido recibida, debiendose la duda á una equivocacion del agente de la estancia en Gualeguaychú, que la recibió y la abrió sin dar inmediatamente cuenta de ello.»

El Administrador de Sellos se dirijió al Administrador General de Correos, significándole el retardo sin ejemplo que habia experimentado un paquete de sellos que el 9 de Diciembre último se habia traído á la oficina del buzón para remitirse á San Pedro.

El Administrador General de Correos procedió inmediatamente á levantar una informacion sumaria, y con fecha 19 de Enero de 1863 se dirijió al Administrador de sellos manifestándole que—«Con fecha 17 del mismo habia elevado al Sr. Ministro del Interior el espediente promovido sobre el estravio de un paquete de correspondencia que la Administracion General dirijió á la de San Isidro con fecha 11 de Diciembre último por las Diligencias Duarte, segun consta del *Parte* respectivo que figura en dicho espediente. Que entre esa correspondencia fueron dos paquetes de sellos, bien fuese por venir ambos paquetes equivocadamente rotulados á *San Isidro*, ó bien porque el Encargado del Buzón tomara el rotulado á *San Pedro* y lo enviara tambien á San Isidro, pues como lo habia significado ya, resultaba por los libros de la Contaduría que con dicha fecha *se enviaron á San Isidro dos paquetes de sellos*. Que encabezando el espediente la nota del Administrador de Sellos á propósito del reclamo del paquete para San Pedro, y siguiendo á continuacion los informes y declaraciones que la Administracion General de Correos estaba en el deber de tomar, creia el Administrador escusado entrar en pormenores sobre un asunto que estaba pendiente de la resolucion del Gobierno.

Intencionalmente consignamos en este lugar el resultado de

las mas notables reclamaciones que durante el año ppdo. se han hecho á esta Administracion General, para comprobar una vez mas con hechos tan significativos la eficacia del servicio.

Corresponden-
cias á fallidos.

La Administracion detiene las correspondencias que vienen dirigidas á individuos fallidos, por órden que para ello recibe de la autoridad competente, formulada en estos términos:

*El Prior del Tribunal de Comercio—Buenos Aires.....
..... Al Señor Administrador General de Correos.
El infrascrito por disposicion de este Tribunal, se dirige á Vd. á fin de que sea detenida toda correspondencia que venga dirigida al prófugo fallido D. N. N., y se remita al Sr. Juez Comisario Don..... nombrado con esta fecha. Dios guarde á Vd. muchos años.*

(Aquí la firma del Sr. Prior.)

Venta de sellos
postales.

El producido de la venta de sellos postales vá aumentándose progresivamente cada año. Adoptado en 29 de Abril de 1858 el uso de los sellos postales superpuestos para el franqueo de las cartas (1) asegurando por ese proceder el producto de francatura, la venta de dichos sellos postales vá progresivamente aumentándose en esta proporcion:

1858 Desde el citado mes de Abril	\$	161765	(2)
1859		124458	
1860		162490	4
1861		164364	
1862		227737	

Oficina de fran-
catura.

Para remediar en lo posible la falta de una oficina destinada permanentemente á la francatura de cartas y obviar las dificultades consiguientes y que hemos señalado en el «Anuario» anterior al enumerar los inconvenientes que orijina al público la actual incompetente casa de Correos, se ha adoptado el recurso de habilitar una ventana de la oficina del buzón para el franqueo de cartas los días en que se cierra la estafeta para operar los trabajos que preceden á la entrega de las correspondencias de ultramar.

Corresponden-
cia Oficial.

La Administracion General y sus dependencias admiten como correspondencia oficial, es decir, libre de todo porte, la que proviene de las oficinas públicas del Estado, y hace la entrega ó reparticion de ella por medio de sus empleados sin ningun género

(1) Véanse los Anuarios de 1859 página 7 y 8, y 1862 página 24.

(2) La tarifa para el porteo de cartas de 1858, era dos veces mas alta que la que se adoptó en 1859.

de retribucion. La correspondencia oficial despachada é introducida en todo el año 1862, ha sido mayor que en los años anteriores como lo demuestran los siguientes guarismos:

Años.	Oficios introducidos.	Idem despachados.
1858	15461	14828
1859	17021	15828
1860	20595	20282
1861	18628	18012
1862	21747	21308

La correspondencia para el interior de la Provincia se espide y recibe todos los dias por las Mensajerias con quienes la Administracion ha celebrado contratos y por correos especiales. El giro de dichas correspondencias se ha acrescentado en el año próximo pasado por las mismas causas que en el anterior de 1861, es decir que el aumento es debido en su mayor parte á la correspondencia del ejército en campaña que gira *sin cargo*.

Correspondencia particular para la campaña de la Provincia.

Años.	Cartas introducidas.	Idem despachadas.
1859	4099	3840
1860	5670	6340
1861	16540	17460
1862	29710	26400

La Administracion General de Correos en virtud de las prerogativas que le restituyera su Administrador actual, recibe *directamente* y envia del mismo modo las malas de ó para ultramar que traen y llevan los paquetes á vapor de la Real Compañia Británica (1).

Correspondencia de ó para Ultramar por los paquetes á vapor de la Compañia Real Británica.

(1) El 16 de Abril de 1824 llegó á Buenos Aires el primer paquete ingles nombrado «Condesa de Chichester,» con procedencia de Falmouth de donde salió el 7 de Febrero, y desde entonces, con arreglo al decreto de 10 de Abril de 1824 y otras disposiciones ulteriores, los paquetes de la Real Compañia Británica, han gozado y gozan de las escepciones y privilegios que se han ido aumentando progresivamente para favorecerlos. Asi es que con escepcion de la visita sanitaria, están libres de derechos de puerto, faros, balizas, tonelaje, libres de abrir ó cerrar registro, pues descargan inmediatamente; no pagan derecho de visita, en una palabra son considerados como buques de guerra. Y, con ocasion de haber contratado en 1849 los lores comisionados del Almirantazgo de Inglaterra con la Real Compañia de Malas, por paquetes á vapor la conduccion de estas de Inglaterra á Buenos Aires en dichos buques á vapor, el Gobierno á solicitud del Ministro de S. M. B. concedió á dichos paquetes á vapor las mencionadas prerogativas que hasta entonces gozaban los paquetes á vela por el citado decreto, concediéndose á los paquetes á vapor poder comprar el carbon que necesitasen, bien de trasbordo ó de reembarco libre de derechos de entrada, reembarco ó trasbordo, pudiendo verificarse esto ultimo aun despues de los quince dias designados en general para los buques mercantes, y sin necesidad de abrir registro, interviniendo en todo la Colecturia etc.

El paquete á vapor «Mersey» que pertenece á dicha compañía y que conduce las malas de Buenos Aires á Rio Janeiro y vice-versa, llega por lo regular á Buenos Aires del 14 al 15 de cada mes y sale del 27 al 28.

Cartas certificadas de Inglaterra.

Desde el mes de Agosto de 1859 la Administracion General de Correos ha continuado recibiendo de la Administracion General de Correos de Lóndres el *saco amarillo*, que contiene las cartas *registradas* ó certificadas, y que antes solo recibia el consulado Británico con la demás correspondencia (1).

Esas cartas *certificadas* son entregadas á sus dueños previas las formalidades de estilo, remitiéndose á la Administracion de Correos de Lóndres, á vuelta de paquete, los recibos originales que acreditan la entrega en la forma competente.

Hé aquí el aumento que de año en año se nota en la correspondencia *certificada* procedente de Inglaterra:

Años.	Cartas certificadas.
1859 Desde Agosto.....	141
1860 ".....	373
1861 ".....	422
1862 ".....	501

Correspondencias de ó para Ultramar por los paquetes á vapor de la compañía de las Mensajerías Imperiales de Francia.

El Cónsul General de Francia solicitó y obtuvo del Gobierno de Buenos Aires en 25 de Setiembre de 1858, en favor de la compañía de servicios marítimos de las Mensajerías Imperiales, los mismos privilegios de que goza la Real Compañía Británica. En esta inteligencia los paquetes á vapor de las Mensajerías, lo mismo que los paquetes Ingleses se hayan respecto á la Administracion General de Correos con iguales obligaciones en lo concerniente al recibo y entrega de las correspondencias. Es decir, que la Administracion General de Correos de Buenos Aires tiene el derecho de recibir y remitir directamente las Malas sin intervencion de los Consulados ó agentes postales de dichas Naciones. Y sin embargo, sea por efecto de una mala inteligencia, ó por cualquiera otro motivo, el resultado es que el 14 de Enero de 1862 tuvo lugar una desagradable emergencia, que si bien pudo originar perjuicios á la correspondencia que la Administracion General de Correos remitiera directamente á bordo del paquete á vapor de las Mensajerías Imperiales «La Saintonge», sirvió tambien para poner de manifiesto el derecho de la Administracion General—Hé aquí los documentos referentes á ese suceso:

(1) Véase el Anuario de Correos de 1859 pág. 5, y el igualmente publicado en 1861, pág. 39 á 47.

Buenos Aires, Enero 15 de 1862.

SEÑOR :

Por las notas cambiadas con el Capitan del Puerto, que en copia me permito adjuntar, se informará S. S. del estraño proceder del agente postal á bordo de «La Saintonge», quien despues de haber recibido siempre y desde que se estableciera este mensajero entre ambos mundos, todas las correspondencias que de esta Administracion y su Sucursal se remitieran directamente á bordo, recien ahora le ha parecido mejor al dicho agente rechazarlas, como lo ha hecho ayer con menoscabo de todos los respetos que se le deben y sin atencion á los perjuicios que con semejante acto se infieren al comercio y á los propios súbditos de S. M. I., lo que es tanto mas remarcable cuanto que es un Agente postal al servicio del Gobierno de S. S. quien asi se ha comportado.

Pero como tal proceder no importa otra cosa para el Gobierno del infrascrito, que el desconocimiento de las obligaciones contraidas al conferir á los paquetes de la empresa de Mensajerias Imperiales de Francia los mismos privilegios que á los paquetes de S. M. B., los cuales reciben sin intervencion del Agente postal británico las correspondencias procedentes de esta administracion General de Correos; el infrascrito, antes de dirigirse á su Gobierno participándole lo ocurrido, cree conveniente significar á S. S. la conveniencia de dar curso inmediato á las correspondencias rechazadas por el mencionado Agente postal, á efecto de que los remitentes no se perjudiquen, sirviéndose para ello S. S. indicar la oportunidad para que dicha remision tenga efecto.

Deplorando el abajo firmado la desagradable emergencia que dá lugar á esta nota, tiene el honor de ofrecer á S. S. su alta consideracion.

El Administrador General de Correos

G. A. DE POSADAS.

Al Sr. Conde Alfredo de Brossard, Cónsul General del Emperador de los Franceses, etc. etc. etc.

Buenos Aires.

TRADUCCION.

Consulado de Francia }
en Buenos Aires. }

Buenos Aires, Enero 17 de 1862.

SEÑOR:

He recibido la carta que V. me ha hecho el honor de escribirme el 15 de este mes, y tambien la copia de la correspondencia cambiada entre la Administracion de Correos y la Capitanía del Puerto.

Yo siento vivamente, señor, el incidente de que me dá V. cuenta; pero V. no debe ver en él ninguna intencion ofensiva. El Agente de Correos embarcado á bordo del paquete de las Mensagerías, ha hecho lo que debia hacer en virtud de instrucciones reiteradas de la Direccion General de Correos de Francia, instrucciones que se esplican por sí mismas. Al encargar del servicio postal en tierra á la Cancillería de este Consulado y entreteniéndolo á bordo de los vapores un Agente especial, la administracion francesa ha tenido en vista asegurar la mas pronta y mejor recepcion de las correspondencias, separándolas y timbrándolas aquí ó durante la travesía, para que puedan al llegar á Burdeos ser inmediatamente distribuidas. No sucede así cuando los vapores de las Mensagerías conducen despachos cerrados que deben únicamente abrirse en Burdeos. Con los grandes mejoramientos y la brevedad que el servicio postal ha adquirido desde muchos años atrás, este retardo que habria sido insignificante en otra época, puede acarrear una pérdida de tiempo de muchísimas horas.

Yo me lisongeo, señor, que esta franca esposicion bastará para asegurar vuestra susceptibilidad, y añadiré, que para responder en cuanto de mí dependa á los legítimos deseos de su Administracion y á las necesidades del público, la Cancillería del Consulado recibirá el dia siguiente de la partida de cada paquete á vapor, todos los pliegos que se le remitan para ser el objeto de un *alcance*.

Aprovecho la ocasion, señor, para ofrecer á V. nuevamente la seguridad de mi consideracion la mas distinguida.

El Conde, ALFREDO DE BROSSARD.

Al Sr. Posadas, Administrador General de Correos.

Buenos Aires, Enero 18 de 1862.

SEÑOR :

Al avisar á S. S. el recibo de la nota que con fecha de ayer me ha hecho el honor de dirigirme, debo significarle que está en un error al suponerme ignorante respecto al servicio general de Correos de Francia, cuando S. S. se toma la pena de hacerme una relacion para desvanecer mi susceptibilidad.

En Francia, Sr. Conde, me permitireis que os lo diga—La Direccion General de Correos ha establecido como regla invariable respecto á las correspondencias extranjeras, sujetarse á los tratados postales ó á las costumbres del pais con quien se cambian dichas correspondencias.

Si el Agente postal á bordo del paquete de las Mensagerias Imperiales «La Saintonge» es un representante de la Direccion General de Correos de Francia, hará bien en abrir los paquetes cerrados procedentes de esta Administracion, para operar el aparte y la distribucion conforme á las instrucciones que tenga, de manera que la manipulacion llegue hecha á las oficinas de Correos de Francia. Pero de este proceder que está conforme al orden de reglamentacion establecido por la Direccion General de Correos de Francia, al rechazo que el Agente postal ha hecho de las correspondencias de esta Administracion el 14 del corriente, convendreis conmigo, Señor Conde, que hay una muy remarcable diferencia.

Yo he creido, pues, que el Agente postal ha procedido esta vez impremeditadamente, y es en esta inteligencia que para evitar que este asunto tome un carácter de mayores consecuencias, que me he permitido dirigirme á S. S. confiado en que procederá del mismo modo que en un caso de impremeditacion semejante se espidiera el Agente de S. M. B., como S. S. tendrá ocasion de informarse si se digna registrar las páginas 39 á 47 del «Anuario» del año 61 que tengo el honor de incluirle.

Por lo demas, y concretándome al mejor servicio, diré á S. S. que jamás me convendria hacer el uso de la Cancilleria de ese Consulado para remitir las correspondencias, y mucho menos el *dia siguiente* de la salida de «La Saintonge» para ser el objeto de un *alcance* (suplemento) sujeto á eventualidades.

1º Porque en la Cancilleria se cierran las malas de la correspondencia con anticipacion y perjuicio [del comercio, sin duda por estar destituida esa oficina del personal suficiente.

2º Porque enviándolas la Administracion directamente á bor-

do, como lo hace con los paquetes Británicos, le ahorrará á la Cancilleria un trabajo con las dichas correspondencias que solo incumbe segun las mismas palabras de S. S. al Agente que reside á bordo de «La Saintonge».

Yo espero, pues, que en virtud de la franca manifestacion que hago á S. S., se sirva propender de manera que esta desagradable emergencia sea considerada por S. S. en el verdadero carácter de impremeditacion que tiene, y resuelta conforme á la justicia que creo firmemente tener por las consideraciones espuestas.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer á S. S. mis mas distinguidas consideraciones.

El Administrador General de Correos

G. A. DE POSADAS.

Al Sr. Conde Alfredo de Brossard, Cónsul General del Emperador de los Franceses, etc. etc. etc.

Buenos Aires.

TRADUCCION.

Consulado de Francia }
en Buenos Aires.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1862.

SEÑOR :

He recibido la carta que V. me ha hecho el honor de escribirme el 18 del corriente mes, asi como el «Anuario de Correos» para el año 1861 que venia adjunto, del cual me he informado con interés. Es bien evidente, señor, que la Administracion á su cargo, tiene el derecho incontestable de remitir á bordo de los paquetes respectivos las correspondencias que ella espida: como que tambien resulta de los mismos documentos que V. ha tenido la bondad de indicarme, que la Administracion de Correos Británica ha significado, como yo lo he hecho, la conveniencia y necesidad de una clasificacion preable de las correspondencias á fin de que la trasmision no esperimente retardo una vez que lleguen al puerto de su destino. Desde el momento, señor, que la Administracion á cargo de V. consiente en que el Agente postal residente á bordo del vapor de las Mensagerias Imperiales, abra los paquetes cerrados que ella le envía, á fin de efectuar dicha clasificacion, la objeccion desaparece y por consiguiente no queda ninguna dificultad. Permitame V. señor, dejar notada una disposicion tan útil, que de mi parte dirijiré á los Agentes

residentes á bordo las recomendaciones mas espresas á fin de que el acto que ha motivado la queja de V. no vuelva á tener lugar.

Aprovecho esta ocasion, señor, para renovar á V. las consideraciones mas distinguidas.

El Conde, ALFREDO DE BROSSARD.

Al Sr. Posadas, Administrador General de Correos.

Buenos Aires, Enero 27 de 1862.

SEÑOR:

He tenido el honor de recibir la nota que con fecha 27 del corriente se ha servido S. S. dirigirme en contestacion á la que con fecha 18 le escribiera, y me es sumamente grato que S. S. manifieste y reconozca en su citada nota, que la Administracion General de Correos á mi cargo, tiene el derecho incontestable de remitir á bordo de los paquetes de las Mensagerias Imperiales las correspondencias que por ella se espidan, participándome además—que á efecto de evitar en lo sucesivo la repeticion del rechazo que de dichas correspondencias hiciera el 14 del presente el Agente postal á bordo de «La Saintonge», S. S. dictará las disposiciones necesarias, tendentes á que semejante acto no vuelva á tener lugar.

Siento vivamente haber recibido la nota de S. S. precisamente el dia 27 y momentos despues de haber cerrado y enviado la mala á bordo del paquete Británico «Mersey», porque si antes de espedita hubiese llegado á mis manos dicha nota, me habria indudablemente evitado de dirigirme, como lo he hecho, al Director General de Correos de Francia informándole de lo ocurrido.

No obstante, no dejo de celebrar que por la interposicion de S. S. se le reconozca á la Administracion General de Correos los derechos que le competen, y en cuanto á consentir que el Agente postal á bordo del vapor «Saintonge» abra los paquetes de correspondencia que se le remiten, yo concluiré por repetir á S. S. que, si el tal Agente está autorizado para ello, puede y debe abrirlos para operar el aparte respectivo de las cartas que contengan, pues que la formalidad y el deber de librarlos la Administracion cerrados y lacrados está en conformidad con los re-

glamentos que la rijen, y con los usos y costumbres de todas las administraciones del mundo.

Aprovecho la ocasion para renovar á S. S. las seguridades de mi consideracion distinguida.

El Administrador General de Correos

G. A. DE POSADAS.

Al Sr. Conde Alfredo de Brossard, Cónsul General de Francia,
etc. etc. etc.

Administracion General }
de Correos.

Buenos Aires, Enero 27 de 1862.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL :

Cuando con fecha 13 del corriente tuve el honor de dirigirme á S. S. ofreciéndome con toda franqueza en obsequio del comercio y muy señaladamente en el interes del mejor servicio público, proponiéndole al efecto á S. S. que por la Oficina Sucursal de esta Administracion se franquearan cartas á *última hora* con timbres postales franceses, estaba muy distante de suponer que una desagradable emergencia, producida sin duda por un acto de impremeditacion, daria lugar á que hoy me dirigiera de nuevo á S. S. con un objeto muy diferente.

Habiendo remitido, como de costumbre, el 14 del corriente los paquetes de correspondencia no sujeta al franqueo por la tarifa que rige al Agente postal establecido en la Cancilleria del Consulado de Francia, y proveniente, como creo haber ya significado á S. S., de la campaña, dicha correspondencia fué *rechazada* por el Agente postal á bordo del paquete á vapor de la Compañia de las Mensagerias Imperiales «La Saintonge», dando por toda esplicacion del acto (al Oficial de la Capitanía del Puerto encargado de llevar á bordo las correspondencias procedentes de esta Administracion),—«que no tenia obligacion de conducir otras correspondencias que las que le fueran remitidas por el Agente postal en tierra.»

Rechazada asi la correspondencia oficial del Gobierno y del comercio del pais, que se encamina hoy con retardo por el paquete de S. M. B., yo he preferido, tratando de evitar las desagradables consecuencias que necesariamente habrian de surgir, dirigiéndome como lo he hecho al Sr. Cónsul de Francia;

pero no habiendo obtenido de este caballero hasta esta fecha ninguna solucion, sin duda porque el Señor Conde de Brossard no estará versado en materias concernientes al servicio de Correos, he creido por lo tanto conveniente informar á S. S. de lo ocurrido, adjuntando copia de las notas cambiadas entre la Administracion General de Correos y el Consulado de Francia, á efecto de que S. S. tenga conocimiento de esos documentos.

Entretanto, ya no debo ocultar al Sr. Director General, que para mi Gobierno el proceder del Agente postal á bordo de «La Saintonge», no importa otra cosa que el desconocimiento de las obligaciones contraidas en virtud de las cuales les concediera á los paquetes á vapor de las Mensagerias Imperiales los mismos privilegios que gozan los de la Compañia Real Británica, los cuales segun lo estipulado reciben á bordo y sin intervencion de nadie las correspondencias espedidas por esta Administracion General. En esta inteligencia, yo espero confiadamente que S. S. dictará las órdenes correspondientes á evitar que tan estraño proceder por parte del mencionado Agente no se repita.

Aprovecho la ocasion para ofrecer de nuevo al Sr. Director General mi alta consideracion.

El Administrador General de Correos

G. A. DE POSADAS.

Al Sr. Director General de Correos de Francia, etc. etc. etc.

TRADUCCION.

Direccion General }
de Correos. }

Paris, Marzo 20 de 1862.

N^o 51,050.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Por la carta que V. me ha hecho el honor de dirijirme el 13 de Enero último, ha tenido V. á bien informarme que, con el objeto de facilitar á última hora la espedicion de las correspondencias por medio de los Paquetes regulares, ha establecido V. en Buenos Aires una oficina maritima. V. me pide que esta oficina sea provista de las tarifas é instrucciones necesarias para operar el franqueo con timbres postales franceses de las cartas que hayan de encaminarse por medio del Paquete Francés, y de na provision de dichos timbres, de los cuales se dé cuenta al

Agente embarcado ó al Canciller del Consulado de Francia, salvo la deducción de la Comisión que hace ordinariamente mi Administración sobre el valor de la venta de estos timbres.

Por una otra carta datada el 26 del mismo mes y que se refiere á la precedente, V. se queja de que el Agente embarcado en el Paquete á vapor «La Saintonge» se hubiese negado á recibir las correspondencias que la oficina marítima de Buenos Aires le había remitido el 14 precedente.

En el acto de recibir esta última carta, yo me he apresurado á pedir esplicaciones al Agente embarcado á bordo del Paquete á vapor «La Saintonge» que permanecía en Buenos Aires el 14 de Enero último. Mas este Agente afirma que él salió del Consulado á las tres y treinta minutos de la tarde, y que ni en el tránsito del muelle, ni cuando estuvo á bordo no tuvo conocimiento del envío en cuestión. Lo que da lugar á creer que el rechazo que ha tenido lugar á la aceptación de las correspondencias recojidas por la oficina marítima de Buenos Aires no se le pueda imputar á este Agente, sino á alguna persona de á bordo extraña al servicio de correos.

Desde luego, Sr. Director General, yo no veo que haya obstáculo para que la oficina marítima de Buenos Aires despache correspondencias comprendiendo las que se recogen por esta oficina, bien sea por el Agente de Francia establecido en Buenos Aires ó por el Agente embarcado á bordo de «La Saintonge»; pero yo debo suplicar á V. se fije en que será muy esencial que estas correspondencias sean bien franqueadas con timbres postales franceses, en todos los casos en que el franqueo es obligatorio para el remitente, porque de otro modo mi Administración se encontraría en la necesidad de devolver el rezago de las dichas correspondencias que no estuviesen franqueadas ó que los sellos postales en su totalidad no alcanzasen á cubrir el valor del franqueo, á menos que la de V. se comprometa á pagar las sumas que la oficina marítima de Buenos Aires haya omitido de percibir, y cuyo cargo le pueda ser presentado á vuelta de viaje por el Agente Postal á bordo del Paquete.

Las condiciones para el envío de las correspondencias recojidas en Montevideo y en Buenos Aires por los Paquetes Correos Franceses han sido fijadas por un decreto Imperial datado el 8 de Setiembre de 1860, del cual incluyo á V. dos ejemplares. La oficina marítima de Buenos Aires debe pues conformarse á las disposiciones de este decreto para todos los envíos que ella hiciere por medio de los Paquetes Franceses.

En cuanto á los timbres postales, la oficina de Buenos Aires

debe tomarlos en la Cancilleria del Consulado de Francia, como lo hacen los simples particulares, mas en cuanto al equivalente no se le podrá acordar ninguna rebaja sobre el precio de venta de dichos timbres.

Mi Administracion está autorizada para acordar á sus agentes sobre el producto de la venta de timbres postales operada por sus diligencias, una rebaja que no es mas que el uno por ciento desde el 1º de Enero del corriente año. Este premio no ha sido acordado sino en razon de que esos agentes hacen adelante del valor de los timbres postales. Así, pues, los timbres postales vendidos por la diligencia de los agentes de Correos de Francia embarcados en los Paquetes Correos Franceses ó que residen en las estaciones que recorren estos Paquetes, no dan lugar á ninguna anticipacion de parte de estos agentes, y ningun premio les ha sido hasta ahora acordado por esta venta.

V. comprenderá, Señor Director General, que en este estado de cosas los Agentes embarcados ó establecidos en tierra no pueden efectuar ningun premio sobre el precio de los timbres postales que le son remitidos en cuenta corriente por mi Administracion y de los cuales ellos son deudores por la suma íntegra que ellos representan. Se comprende desde luego que si ulteriormente los Agentes establecidos en tierra fueran admitidos á gozar de un premio sobre el valor de la venta de timbres postales, el mismo premio le seria acordado á la oficina de Buenos Aires, cuando ella pagase en moneda francesa el precio de los timbres postales que ella comprase.

Aceptad Señor Director General, la seguridad de mi alta consideracion.

El Consejero de Estado Director General de Correos,

STOURN.

Al Sr. Posadas, Director General de Correos de Buenos Aires.

Despues de la desagradable emergencia que dió origen al cambio de las notas que dejamos insertas, la Administracion General de Correos remite á bordo del paquete á vapor de las Mensagerias Imperiales, los sacos de correspondencia rotulados á Burdeos, y recibe directamente los que de ultramar conducen dichos Paquetes.

La «Saintonge», perteneciente á la citada compania llega á Buenos Aires por lo regular el 1º de cada mes y sale para Rio Janciro el 14.

Oficina sucursal) La Oficina Sucursal para la expedición de cartas á *última hora* por la vía marítima, continúa produciendo al comercio y á la Renta los benéficos resultados que la Administración General tuvo en vista al establecerla en el mes de Agosto de 1861 (1).

Los siguientes guarismos justifican de una manera irrefragable lo que dejamos dicho:

Años.	Cartas.	Impresos.	Producido.
1861 (de Agosto á Dic'bre)	17051	3122	\$ 16645
1862.	65349	25634	95500

Correspondencia para las Provincias del Interior de la República.

Por los paquetes á vapor empleados en la navegación del Paraná, se remite y recibe dos y tres veces por semana las correspondencias por la vía del Rosario (2). Para la carrera del Norte de la República los días Miércoles y Viérnes.

Para Santa Fé y Paraná los Lunes.

Y para la carrera de Cuyo los Viérnes.

Para Chile, Perú y demas Repúblicas del Pacífico.

El mismo día Viérnes que se despacha la correspondencia para la carrera de Cuyo, se remiten igualmente por la vía del Rosario las correspondencias para Chile, Perú y demas Repúblicas del Pacífico.

Para Goya, Corrientes y el Paraguay.

Por los Paquetes á vapor que hacen la navegación de los ríos entre la Asunción y Buenos Aires, se reciben y envían dos veces al mes fijamente las correspondencias para Goya, Corrientes, Paraguay y puertos de escala en que tocan dichos Paquetes y hay oficinas de Correos establecidas.

Para Montevideo.

La Administración despacha y recibe las correspondencias por los paquetes á vapor empleados en la carrera de Buenos Aires á Montevideo, y vice-versa, de cuatro á seis veces por semana.

Para otros Puertos del Uruguay

Por los paquetes á vapor establecidos en la carrera, se reciben y envían dos veces por semana las correspondencias de ó para Higuieritas, Fray Bentos, Gualeguaychú, Concepción, Paisandú, Concordia y Salto.

Para el Brasil.

Por vía de Montevideo y por los Paquetes á vapor imperiales, la Administración recibe y envía las Malas los días 10 y 25 de cada mes.

(1) Véase el Anuario publicado en 1862 página 7.

(2) Véase el contrato y planilla del movimiento de las Mensajerías Nacionales que se registra en el apéndice de este Anuario.

DISPOSICIONES GENERALES.

Toda carta franqueda debe echarse al buzón, á escepcion de las que se dirijan al Gobernador y sus Ministros, las procedentes de las Oficinas públicas del Estado, trayendo el sello ó rúbrica que las caracterice, y las que deben *certificarse*, las cuales deberán entregarse en mano propia en la Oficina de la Contaduría.

Cartas al buzón y á la mano.

Para que una carta sea dirigida á su destino, es indispensable que tenga el timbre postal que le corresponda.

Cartas franqueadas.

Las cartas que se encuentran en los buzones sin estar competentemente franqueadas, quedan detenidas, anotándose en la lista que se fija visiblemente en la Oficina del Buzón Central para que por su dirección el interesado la recoja.

Cartas no franqueadas.

Queda igualmente detenida toda carta que se recibe sin el timbre de franqueo que le corresponda.

Franqueo insuficiente.

Como las cartas no franqueadas, las cartas que carecen de dirección, se esponen al público para que el interesado llene tan indispensable requisito.

Cartas sin dirección

Toda vez que un particular, despues de haber echado al buzón una carta, la reclame para rectificar la dirección, le será comunicada al verdadero dueño, exhibiendo un sobre igual, ó el sello particular que lleve la carta. Si el pedido fuese hecho por un tercero, deberá presentar la requisición por escrito y firmada por el dueño de la carta reclamada.

Cartas en que se quiere rectificar la dirección

En todos casos, la rectificación debe hacerse en la propia Oficina del Buzón, sin retirar la carta.

Para que un particular pueda obtener una carta despues de haber sido echada al Buzón por él mismo, es preciso además de las prescripciones que anteceden, observar las siguientes:

Cartas que se quieren retirar del servicio.

1ª Que por una reclamación por escrito se declare el autor de la carta.

2ª Que quede responsable ante quien corresponda de los daños y perjuicios que puedan originarse por la demora de la carta.

3ª Que sea persona conocida del Administrador, ó que se presente acompañada de dos testigos domiciliados y conocidos.

4ª Que la carta sea abierta por el Administrador en presencia de testigos, á efecto de que pueda asegurarse de la identidad de la firma de la carta, con la firma del reclamante.

Si sucediese que la firma de la carta no sea la del reclamante,

el Administrador volverá á cerrarla inmediatamente, haciendo constar el hecho en la misma reclamacion, firmando los testigos, y escribirá en el reverso de la carta: —*abierta á pedimento del Señor....., quien se declaró autor de ella.*—En seguida se remitirá á su destino, despues de haberla cerrado y sellado con el sello de la Administracion.

Cartas certificadas.

Los interesados en obtener una constancia del recibo de las cartas que dirijan para dentro ó fuera del territorio de la Provincia, la *certifican* abonando á la Administracion *cinco pesos* moneda corriente; y esta, despues de aplicarle los sellos que la acredita, exige al Administrador del pueblo donde va dirigida, la devolucion del sobre, con el recibo de la persona á quien fué dirigida.

De poco tiempo á esta parte, ó con mas propiedad sea dicho, desde el último trimestre del año próximo pasado, las oficinas Nacionales de recaudacion, siguiendo la costumbre establecida en el Paraná, cuando aquella localidad fué el asiento de las autoridades Nacionales, han remitido y siguen remitiendo á esta Administracion General, pliegos y paquetes para certificarse, á los cuales se les dá curso en carácter oficial, es decir *libres de porte*.

Si la causa de esos certificados es lejitima, el trabajo que ellos han orijinado y orijinan será merecidamente empleado. Pero si es solo un afan inmotivado el que lo origina, la Administracion General se verá obligada á solicitar se establezca un porte á esa clase de correspondencia oficial.

Entre cartas y oficios certificados, los introducidos y despachados el año de 1862, han sido los siguientes:

Introducidos 1,678—despachados 1,310.

Cartas para otras cajas.

Las cartas que se reciben para otras cajas, se envian á sus respectivas direcciones, anotadas en la guia con que se acompaña la correspondencia.

Cartas fuera de balija.

Los pasajeros y aun los Capitanes de buques, suelen ser conductores de cartas que se consideran fuera de balija, porque naturalmente vienen sin guia. La Administracion General, no obstante el decreto de 27 de Noviembre de 1855, de cuya observancia está ella y la Capitanía del Puerto muy particularmente encargadas, estableció un buzón en la misma Ayudantía del Puerto, á efecto que los pasajeros y Capitanes de buques puedan dejar en él las cartas que traigan.

Cartas de ó para el ejército.

Las cartas de ó para el ejército son libres de porte, y para significarlo se les aplica un sello que espresa—*sin cargo*.

Cartas que se archivan.

Cada tres meses se archivan las cartas sobrantes.

Cada año se queman las cartas archivadas á presencia del Administrador, del Contador, Tesorero y Estafetero, con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno, despues de haber precedido las formalidades de estilo, que se reducen á abrir todas las cartas, separar aquellas que ofrezcan interés ó contengan documentos, de cualquiera importancia que sean, los que inventariados se entregan al Escribano Mayor, procediéndose á la quema de todas aquellas cartas que resultan inútiles.

Cartas que se queman.

Las cartas que se confían al Correo no deben contener dinero, ni alhajas ó materias preciosas.

Del contenido.

Las muestras comerciales se reciben y despachan en la Aduana.

Muestras.

Solo el Poder Ejecutivo goza del privilegio de hacer correr de Posta en Posta sus comunicaciones por cuenta del Erario.

Despachos Oficiales de Posta en Posta.

Los particulares pueden enviar por las Postas sus cartas con arreglo al arancel vigente, que ademas del sello que corresponde á la carta, está reducido á pagar 2 pesos por cada legua que recorra, y 4 pesos por el Parte.

Correspondencia particular por las Postas.

Para que los oficios judiciales y demas despachos provenientes de las Oficinas del Estado, gocen del privilegio del franco porte, es menester que vengán rubricados y sellados en el sobre por el Juez ó Autoridad que los remite á la Administracion.

Oficios judiciales.

Los Escribanos y Procuradores están obligados á pagar el porte de los oficios, como de toda correspondencia que verse sobre litigios ó asuntos entre partes.

Oficios provenientes de asuntos entre partes.

Todo funcionario público ó empleado de Gobierno, puede hacer retirar un despacho ó carta antes de cerrada la correspondencia. Si el empleado se presentase personalmente, el despacho ó carta le será entregado siempre que deje constancia del recibo; pero si enviase á otra persona no se le entregará sino viene munida de la requisicion por escrito y firmada por el empleado público.

Oficios que se quieren retirar del servicio.

La Administracion solo es responsable de la exactitud y precision con que dirige la correspondencia que se le confia, sea para el destino que fuere, aplicando para constancia en cada carta el sello con la fecha correspondiente al dia en que se espide; no admite pues ningun género de reclamaciones por cartas que ella no envia.

Responsabilidad de la Administracion sobre el envio de la correspondencia.

A efecto de hacer cesar la costumbre de las Autoridades de Campaña, respecto á incluir en los Despachos Oficiales cantidades de dinero, ó de confiar sus envios á los conductores de las Mensagerias sin las formalidades debidas, el Administrador General propuso al Gobierno—se ordenára á los Jueces de Paz y

Envios de dinero.

Municipalidades de Campaña, como á los encargados de la venta de papel sellado, hicieran las remesas de dinero por conducto de las Agencias marítimas ó terrestres, de manera que estas se responsabilizáran por la entrega en la forma competente. La adopcion de esta medida, no solo ha servido para asegurar los envios de dinero, sino que ha eximido á la Administracion de Correos de recibir y hacer reclamos.

Multas. La Administracion, con sujecion á las Ordenanzas de su réjimen y demas disposiciones vigentes, impone y hace efectivas las multas á los infractores de dichas disposiciones.

Hé aquí las multas que se han hecho efectivas en el periodo del año transcurrido, cuyo producto ha sido aplicado al fomento de los establecimientos de educacion pública en los pueblos de Campaña en que dichas multas fueron impuestas.

En 14 de Noviembre de 1862, el Administrador de Correos de San Pedro, impuso á D. Agustin Casá la multa de doscientos pesos por la introduccion furtiva de dos cartas entre dos paquetes de impresos, cuya cantidad fué distribuida por mitad á los preceptores de los establecimientos de educacion de aquel pueblo, segun los recibos otorgados por D. Gumesindo Ruiz Diaz y Da. Nieves S. de Hernandez.

Noviembre 19—El mismo Administrador impuso á D. Vicente Mulet la multa de cien pesos por haber hecho uso de un sello postal ya servido, habiendo sido aplicada dicha cantidad en beneficio de la escuela de varones de aquel punto, segun consta del recibo del preceptor Sr. Diaz.

Diciembre 10—El Administrador de Correos de la Exaltacion de la Cruz, impuso la multa de cien pesos al Mayoral D. Mariano Castilla por conducir una carta sin franqueo, cuya cantidad recibió el Sr. Juez de Paz para aplicarla en beneficio de las escuelas de aquel punto.

Por la introduccion furtiva de Correspondencia marítima. Además de haberse ordenado por el decreto de 27 de Setiembre de 1821, que se entregase precisamente á la Administracion General de Correos toda carta ó pliego cerrado que se introdujese por mar; la ley de 20 de Noviembre del mismo año, prohíbe y pena de un modo rigoroso la introduccion clandestina de dicha correspondencia, estableciendo una multa que puede llegar hasta cincuenta pesos metálicos por pliego sencillo cerrado, y en su defecto una prision que puede llegar hasta seis meses de trabajos públicos, cuyas disposiciones vigentes se hallan reconsideradas en el decreto de 27 de Noviembre de 1855.

Por falta de franqueo. Por decreto de 31 de Agosto de 1858, se multa con 100 pesos toda carta que no lleve el sello competente.

Es multado por primera vez con 100 pesos el que hace uso de un timbre postal de franqueo que ha servido á otra carta; con 200 pesos el que reincide, aumentándose siempre 100 pesos en cada reincidencia al valor de la última multa; y cuando el contraventor rehusa pagarlos, es inmediatamente puesto á disposicion del Juez Correccional, para que le imponga la pena corporal que juzgue corresponderle—Decreto de 9 de Abril de 1858.

Por hacer uso de timbres postales que han servido.

El falsificador y cómplice de sellos postales de franqueo, están sugetos á las penas impuestas por las leyes.

Falsificacion de timbres postales.

Por decreto de 31 de Agosto de 1858, los Correos y conductores de Mensagerias, incurren en la multa de 100 pesos por toda carta que entreguen directamente en los pueblos donde haya Administradores de Correos.

Por llevar y distribuir cartas fuera de hoja.

Las oficinas de la Administracion están abiertas al público todos los dias desde las ocho de la mañana, en verano, hasta las cuatro de la tarde, y en seguida de las cinco hasta las siete de la noche. En invierno de las nueve á las cuatro, á escepcion de los dias en que se despacha correspondencia que se abren una hora antes.

Servicio de las oficinas de la Administracion General de Correos.

En los dias feriados están abiertas las oficinas hasta medio dia, escepto aquellos en que se recibe ó se espera correspondencia, y entonces no se cierra hasta que sea entregada.

Puede decirse con propiedad que las oficinas de la Administracion General no tienen por lo regular horas vedadas para el público, muy especialmente en los dias en que se recibe y despacha la correspondencia de Ultramar.

Desde Enero de 1858 hasta Diciembre de 1862 han muerto quince empleados del servicio de Correos y Postas, á saber:

Mortalidad.

Empleados en la Administracion Central.

El auxiliar de la Contaduria (despues Archivero) D. Mariauo Palacios, de avanzada edad—El auxiliar de la Estafeta, D. Arturo Ruiz, jóven de 23 años—El liquidador de cuentas de postas D. Carlos Alvarez, de 75 años. Este y Palacios eran antiguos empleados.

El Administrador de Correos de San Nicolás de los Arroyos D. Luis de la Cotera, viejo y con muchos años de servicio.

El Administrador de la Guardia del Monte D. Julian Arijon. Diez Maestros de Postas, de los mas antiguos.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
DE
BUENOS AIRES.

CALLE DE BOLIVAR N. 112.

ADMINISTRADOR GENERAL

Don Gervasio A. de Posadas.

Contador.

D. José B. Lago.

Guarda sellos.

D. Juan F. Cabanillas.

Auxiliar y liq. de C. de Postas.

D. Pedro de Andreis.

Archivero.

D. Victor Fernandez.

ESCRIBIENTE

D. Carlos Villanueva.

ESTAFETA.

Encargado de la Oficina

D. Juan D. Garcia.

Oficial

D. Tomás Morris.

Auxiliar

D. Domingo Falcon.

BUZONES.

Encargado de la Oficina

D. Baltazar Moreno.

Carteros

Luis Roy.
Narciso Crespo.

Estafetas ambulantes

José J. Bonites.
Manuel Rodriguez.

INSPECTOR DE POSTAS.

.....

Ordenanza á caballo

Manuel Mauriño.

Portero

Vicente Rey.

SUCURSAL.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Encargado de la Oficina

D. Ramon Leite.

Ayudante

D. Eduardo Aurengo.

POSTA DE CIUDAD.

(CALLE CHILE N° 62 Y 64).

Maestro de Posta—D. Mauricio Garrone.

ADMINISTRADORES DE CORREOS

Establecidos en los pueblos y distritos comprendidos en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires; distancias que de esta ciudad están dichos Pueblos con sujecion á las leguas que se pagan por las Postas, y el número de estos establecimientos comprendidos en cada uno de los Partidos que subdividen la Campaña.

PUEBLOS.	ADMINISTRADORES.	LEGUAS.	N. DE POSTAS
Arrecifes	D. Juan Fernandez	54	4
Ajó	El Juez de Paz	60	3
Azul	D. José Flores	75	17
Barracas al Sud	« Manuel Esteves	2	1
Belgrano	« Mannel A. Ferreira	2	0
Baradero	« Blas Pianzola	37	6
Bragado	« Mariano Fósferes	51	3
Bahía Blanca	« Sixto Laspiur	165	0
Conchas	El Juez de Paz	8	1
Chivilcoy	D. Francisco Cabrera	41	10
Cañuelas	« Máximo Martínez	16	5
Chascomús	« Antonio F. Lima	30	8
Cármén de Arco	« Martín Campos	34	6
Dolores	« Modesto Fresco	51	3
Esenada	« Lizandro Nuñez	14	8
Exaltacion de la Cruz	« Lázaro Montero	21	2
Fuerte Esperanza	El Juez de Paz	57	0
Junín	El Juez de Paz	65	0
Las Flores	« D. Manuel V. Zeballos	46	18
Lobos	El Juez de Paz	27	6
Lobería	Idem idem	104	0
Moron	Idem idem	6	4
Matanza	Idem idem	4	6
Magdalena	D. Cipriano Muslera	30	6
Monte	« Feliciano Lecea	28	8
Mar Chiquita	El Juez de Paz	98	16
Monsalvo	D. Luis Mercado	57	4
Navarro	D. Daniel Robelo	25	6
Pilar	« F. Ghigliazza	14	4
Pergamino	« José Gidra	58	5
Pila	El Juez de Paz	45	24
Patagones	D. Mariano Zambonini	230	0
Quilmes	« Pedro Risso	3	9
Hojas	« Isidro Navarro	55	3
Ranchos	« Jesús Campero	27	10
San José de Flores	« Guillermo Rodriguez	2	0
San Isidro	« Emilio Sarracan	5	2
San Fernando	« Antonio Perez	7	0
San Pedro	« Eujenio Arnaldo	44	7
San Nicolas	« Sisto Leguisamon	71	8
San Martín	El Juez de Paz	4	0
San Andrés de Giles	D. Aurelio del Marmol	26	6
San Antonio de Arco	« Manuel Gonzalez	32	5
Saladillo	« Benjamin Buteler	39	10
Salto	« David Wilson	44	5
San Justo	El Juez de Paz	4	0
San Vicente	D. Carlos Secchi	12	13
Tordillo	El Juez de Paz	48	4
Tandil	« Pedro Reyna	93	20
Tapalquen	El Juez de Paz	82	2
Villa de Lujan	D. Juan J. Almatuza	17	10
Villa de Mercedes	« F. Augusto Picot	24	10
Vecino	El Juez de Paz	58	11
Veinticinco de Mayo	D. Juan F. Ibarra	50	14
Zárate	D. Luis Salvadores	26	2
Zamora	El Juez de Paz	4	1

NOTA—Hoy que el Ferro-carril del Oeste se estiende hasta el río de las Conchas, saliendo por el tren con direccion á los pueblos comprendidos en las carreras Norte y Oeste, las distancias entre Buenos Aires y dichos pueblos se disminuyen en razon de una legua. Véase la Carta Postal,

Importancia de las oficinas de Correos establecidas en los partidos de Campaña.

En cada pueblo ó distrito de los Partidos en que está subdividida la Provincia de Buenos Aires, hay una Administracion de Correos, servida por el vecino mas competente, y aun en algunos Partidos por el mismo Juez de Paz, como lo indican las planillas anexas á estos «Anuarios.»

Las principales de estas Oficinas son las que están establecidas en los pueblos situados sobre la costa, es decir, en la márgen izquierda del Paraná, y son—Zárate, San Pedro y San Nicolás de los Arroyos.

La importancia de las demas oficinas de Correos es relativa y está en razon de la poblacion, asi es que, la Administracion de Correos de la Villa de Lujan, de Mercedes, del Pergamino y de Dolores, por ejemplo, tienen que ser mas laboriosas que las del Tandil y Bahía Blanca.

Reglamentadas y dotadas de todo lo mas necesario para el servicio estas oficinas, los encargados de ellas las desempeñan con regularidad y algunos con el mayor celo. Si se tiene presente que no hay pais en el mundo donde—como sucede en el nuestro—se desempeñen *gratis* los empleos concegiles y municipales, principiando por los Jueces de Paz de la Ciudad y Campaña, y acabando por la Representacion Provincial y todas las diversas comisiones, no se estrañará que las Oficinas de Correos establecidas en la Campaña sean desempeñadas gratuitamente, y sin mas conveniencia que la de estar esceptuados del servicio militar. Sin embargo, seria justo que el Gobierno retribuyese ese servicio para que fuese mejor desempeñado, pues no siempre se encuentran personas aptas, á la vez de desinteresadas.

Y, á propósito de la mayor ó menor importancia de estas Oficinas, cúmplenos decir en este lugar, que por la Administracion de Correos de San Pedro, se ha establecido desde el 18 de Abril de 1862 una Oficina Sucursal en el punto denominado «Las Hermanas» confiada á la direccion de D. Estanislao Esquiza, para la espedicion de correspondencias. Desde luego esta oficina es una dependencia de la de San Pedro al cargo de D. Eugenio Arnaldo, quien desempeña con el mayor tezon y celo el empleo que se confiriera á su reconocido patriotismo.

Para comprobar la importancia que van adquiriendo las Oficinas de Correos establecidas en los pueblos de los diferentes partidos en que está subdividida la Provincia de Buenos Aires, tomaremos por ejemplo los dos extremos, es decir, la carrera del Norte y la carrera del Sud, para demostrar por medio de las cifras el movimiento de las correspondencias que durante el año

de 1862 han girado por la Administracion de Correos de San Pedro, *via fluvial*, y por la Administracion de Barracas al Sud, *via terrestre*; á saber:

Administracion de Correos de San Pedro.

Cartas introducidas y despachadas.	Despachos Oficiales.	Paquetes impresos	Por vapores	A vela.	Correos especiales.	Venta de sellos postales.
7634	677	1440	407	4	95	\$ 4980

Administracion de Correos de Barracas al Sud.

Cartas.. 8. Despachos Oficiales.. 253. Paquetes imp. 151½

El número de cartas resulta aquí reducidísimo, como debe ser, porque hay un distribuidor especial para Barracas al Sud, por cuya circunstancia tampoco puede obtenerse de esa Oficina ningun ingreso.

Durante muchos años las Postas han estado obligadas á des-
empeñar servicios de todo género—ya facilitando caballos para
la conduccion de presos, ya suministrándolos á partidas arma-
das, y aun á los Comisarios pagadores en número ilimitado. Tal sistema que pudiera tolerarse por los dueños de los estable-
cimientos de Postas, cuando estas eran habilitadas con caballos
del Estado, no podía por manera alguna continuar subsistiendo
desde que el Gobierno adoptára por regla general que las Pos-
tas fuesen servidas por caballos de propiedad de los mismos en-
cargados de estos establecimientos, ordenando por consecuencia
la recoleccion de todas las caballadas del Estado que hubiesen
en las Postas.

Posta

Así, pues, la Administracion General de Correos hizo presente al Gobierno las antedichas consideraciones, añadiendo que á los auxilios militares (de 40, 80 y hasta mas de 100 caballos) que se exijan de las Postas, habia que agregar los servicios particula-
res de las Autoridades de campaña, y que tanto uno como otro abuso era de absoluta necesidad cortar, so pena de que nadie querria hacerse cargo del servicio de Postas.

El Gobierno en consecuencia dictó una resolucion para que en adelante no se ocupasen de las Postas mas que tres caballos incluso el del postillon, y el Administrador se apresuró á comu-
nicar tan conveniente medida por la siguiente—

CIRCULAR.

Buenos Aires, Julio 28 de 1862.

Al Administrador de Correos de.....

Con motivo de haber el infrascrito manifestado al Superior Gobierno los inconvenientes que se oponen al buen servicio postal, desde que se continúa abusando de las postas, exigiendo que ellas presten un servicio militar ó particular de las autoridades de campaña que no les incumbe; el Gobierno, oído el dictámen del Administrador General de Correos, ha dictado con fecha 25 del corriente la siguiente resolucion:

« Pásese circular á la Inspeccion General, Departamentos de
» Fronteras y Comandancias Militares esponiendo las dificultades que manifiesta el Administrador de Correos, y ordenando
» en consecuencia que en adelante no se ocupen las Postas para la marcha de fuerzas de un punto á otro, sino únicamente
» para la direccion de notas y el viaje ó pasaje por las mismas
» de chasques ó comisiones del servicio, que no ocupen cuando
» mas que tres caballos, incluso el del postillon; pues cuando
» deban hacerlo en mayor número, deberán ser *provisitos por el*
» *Estado* ó por los Gefes que los comisionen; debiendo tener
» presente el cumplimiento de lo dispuesto respecto al pago de
» postas por su cuenta, á aquellos que viajan por asuntos particulares, y hágase saber en contestacion. »

Lo que el infrascrito comunica á V. para que lo ponga en conocimiento de los maestros de posta comprendidos en ese partido.

Dios guarde á V. muchos años.

G. A. DE POSADAS.

Este ha sido el primer paso dado en la Provincia de Buenos Aires para la reforma postal, que se ha continuado por otras disposiciones del Gobierno Nacional, haciéndola estensiva en toda la República, como se verá mas adelante al tratar de las postas nacionales.

Por lo demas los establecimientos de Postas en la Provincia, han llenado cumplidamente sus deberes durante el año que ha terminado.

La construccion de Ferro-Carriles disminuye la importancia de las Postas, asi es que desde que se habilitó el camino de fierro del Oeste, se eliminaron por innecesarias varias postas que habian establecidas en esa carrera y se seguirán eliminando desde que el Ferro-carril del Oeste se prolongue hasta la Villa de Mercedes.

Ferro-Carriles (1).

El Gobierno de la Provincia ha tomado la empresa, y como dispone de los fondos necesarios que le acordara la Legislatura para dicha prolongacion, es de esperar que pronto pueda contar la Administracion General de Correos con agente tan eficaz y poderoso para el transporte de las correspondencias hasta el limite que por ahora le está señalado, como constantemente ha sido y es el agente de que se ha servido la Administracion para el envio de las malas y pliegos urgentes hasta la estacion Moreno.

El Ferro-carril del Norte, cuya inauguracion tuvo lugar el 11 de Diciembre último, librándose en seguida á la circulacion la primera seccion que solo alcanza hasta Belgrano, ha dado á la compañía el mas feliz resultado en el primer mes de explotacion, pues calculando el costo de la via en ocho mil libras esterlinas por milla, las utilidades que ha dejado no bajan de $1\frac{1}{2}\%$ en el mes despues de cubiertos todos los gastos.

Los trabajos de la segunda seccion han comenzado ya, y se espera que para el mes de Marzo lleguen los trenes hasta el pueblo Mitre; nueva poblacion que se forma en el paraje denominado antes los Olivos, distante cinco leguas de Buenos Aires.

La Administracion General de Correos arregló con la Compañia del Ferro-carril del Norte, el modo y forma de enviar y recibir las correspondencias, de la manera que consta por los siguientes documentos:

(1) La primera aplicacion de este sistema de comunicacion perfeccionado data del siglo XVII. En 1649 un Sr de Beaumont fué á Newcastle-upon-Tyne donde hizo una serie de experiencias sobre la explotacion del carbon de piedra y sobre el transporte de los productos en *carruages de una nueva construccion*. Aunque no se sepa precisamente en lo que consistia su invencion, el Sr. Ward lo reputa como el primer inventor de los *rails-ways*, y, como sucede á todos los inventores, este se arruinó. No obstante, es positivo que en 1676 los caminos de ese género existian, porque en la Vida del Lord guardasellos North, se refiere á ellos.

Sin embargo, la poca solidez y duracion que presentaban las vias de madera, obligó á revestirlas de planchas de fierro en aquellas partes donde el frotamiento era mas fuerte. En 1767 se empleó exclusivamente la fundicion. Los primeros *rails* que se hicieron de esa manera, consistian en bandas chatas con un reborde ó refuerzo interior; pero bien pronto se sintió la ventaja de construir los *rails* de los caminos, salientes y de fierro dulce. Finalmente en 1810 se hizo uso de las máquinas locomotivas, y actualmente se hacen tantas aplicaciones, que la mente humana no puede concebir hasta donde lleguen los prodigios de este *siglo del vapor*.

(Nº 142)—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1862—Al Sr. D. Enrique Zimmermann, Representante de la Empresa del Ferro-Carril del Norte—Tengo el honor de dirijirme á Vd. con el fin de saber, una vez que está librada á la circulacion la primera seccion del Ferro-carril del Norte, quienes son las personas encargadas en el Embarcadero y en la Estacion de Belgrano, de recibir las correspondencias que deban trasportarse en los trenes, de conformidad con el horario señalado para la marcha de dichos trenes.

Las correspondencias que de Buenos Aires remita la Administracion General de Correos á la de Belgrano, serán enviadas al embarcadero por intermedio del postillon á caballo, ó al escritorio de la Administracion del Ferro-carril, si para V. fuese preferible, debiendo otorgarse al dicho postillon el competente recibo.

Las correspondencias que la Administracion de Belgrano remita á esta Administracion General, serán igualmente remitidas á aquella estacion, en la misma forma.

Mientras que no se organiza el servicio de ómnibus, de manera que los conductores puedan dejar las correspondencias en las oficinas de Correos, los agentes de estas las recibirán en el embarcadero ó en la oficina de la Administracion como queda dicho—Dios guarde á Vd.—G. A. de Posadas.

Ferro-Carril del Norte—Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1862—Al Administrador General de Correos Nacionales, Don Gervasio A. de Posadas.—Tengo el honor de acusar recibo de la comunicacion que el Sr. Administrador General de Correos ha tenido á bien dirijirme con fecha 13 del corriente, referente al recibo de la correspondencia que esa Administracion remitirá para ser transportada en los trenes del Ferro-Carril del Norte.

En contestacion me es sumamente grato poder comunicar al Sr. Administrador, que en el acto de recibir dicha comunicacion, espedí las órdenes necesarias á los gefes de Estaciones en Buenos Aires, Belgrano y Palermo, para que reciban en sus propias manos la correspondencia pública dando al postillon el competente recibo.

Aprovecho esta ocasion para transmitir para su gobierno una planilla de las horas de salidas de los trenes, y de suscribirme su muy atento servidor, Q. B. S. M.—Henrique Zimmermann.

Ya en los *Anuarios* anteriores hemos significado que el Administrador General de Correos perseveraba en la idea de levantar la Carta Postal de la Provincia. Carta Postal.

Reunidos al fin todos los informes y datos necesarios, compulsados los que últimamente se obtuvieron de todos y cada uno de los Partidos de Campaña, con los que desde el año de 1859 comenzó el Administrador General á recoger de las Prefecturas Departamentales que entonces habia establecidas, (1) ha logrado completar este laborioso trabajo, que interrumpido por la guerra civil y otras causas, volvía de nuevo á continuarse hasta alcanzar terminarlo para consignarlo, como lo hace, en estas publicaciones anuales del Departamento que está á su cargo.

De la Carta Postal fácilmente se dá cuenta el lector de las tres carreras postales que subdividen la Provincia de Buenos Aires, marcándose las líneas que ponen directamente en contacto la Capital con todos los pueblos de Campaña, á estos con las respectivas cabezas de Partido judicial, y á las últimas con las Villas y Aldeas comprendidas en su demarcacion. El enlace conveniente en las comunicaciones de los pueblos entre sí, y finalmente las oficinas de Correos establecidas en los Pueblos principales, ó Partidos, para la regularidad y prontitud en la transmision de la correspondencia.

Por un convenio que el Administrador General hizo con D. N. Grondona, se obligó este á litografiar dicha Carta Postal, previas las correcciones que el Administrador hiciera, otorgándole el privilegio de reimprimirla y venderla por su cuenta, como lo hará oportunamente.

En la época de la Presidencia del Sr. Rivadavia, presentaron los Ingenieros Succhi y Cathelain, el presupuesto de gastos indispensables que requería la formacion de una Carta Postal de la Provincia de Buenos Aires. Ese presupuesto se elevaba á la suma de 20,000 pesos!

En el periodo del año se han registrado en esta Administracion General, las Patentes de Paquetes otorgadas por el Gobierno, en el órden siguiente: Patentes de Paquetes.

Junio 9—Al vapor *Menay*, para navegar entre este puerto y el de Montevideo.

Junio 18—Al vapor *Gualeguay*, para la navegacion entre este puerto y rios interiores.

Junio 20—A los vapores *Pavon*, *Libertad* y *Salto*, la misma carrera que el anterior.

(1) Véase el primer *Anuario de Correos* publicado en 1859 pág. 40.

Julio 12—Al vapor nacional *Caaguazú*, para navegar entre este puerto y el de la Colonia.

Setiembre 29—Al vapor *Pampero*, para navegar entre este puerto, el de Montevideo y Rios interiores.

Octubre 4—Al vapor Nacional *Corrientes*, para navegar en la carrera de Buenos Aires á Bahía Blanca y Patagones.

Octubre 20—Al vapor nacional *Constitucion*, para navegar entre este puerto, el de Montevideo y rios interiores.

Diciembre 30—El Gobierno á solicitud de los Agentes de los vapores paraguayos, transfiere los privilegios de paquetes que tenían los vapores *Iporá* y *Salto del Guayra*, á los de la misma clase *Paraguari é Igurei*.

Compañías de
navegación á va-
por subvencio-
nadas.

Abril 3 de 1862—El Gobierno á solicitud del Señor D. Juan Quevedo, acuerda la subvencion de cien patacones mensuales, con el objeto de establecer un vapor que mantenga una comunicacion regular entre este puerto y el de la Colonia.

Setiembre 18—El Gobierno acuerda al vapor nacional *Corrientes*, una subvencion de diez mil pesos moneda corriente, por viaje redondo hasta Bahía Blanca y Patagones.

Octubre 1°—El Gobierno, aceptando la propuesta de los Srs. Bernal y Cárrega, acuerda la subvencion de trescientos pesos plata al vapor *Dolorcitas* que hará la carrera del Rosario al Paraná con escala en Santa Fé, debiendo hacer un viaje redondo por semana.

Mensagerias-
Correos.

La Administracion ha dado jiro á la vasta correspondencia oficial y particular en todo el año ppdo., por las Mensagerias-Correos que hacen el servicio ordinario (1).

Comparado este movimiento con el de los años anteriores, resulta que aunque en 1862 han sido menos las Mensagerias-Cor-

(1) Aunque en el «Anuario» del año ppdo. hemos hecho las observaciones que debiamos, respecto del servicio de Correos, conviene que repitamos en este que, la Administracion tiene el convencimiento de que el servicio de Postas y Correos jamás será todo lo que puede y debe ser entre nosotros, mientras que la Administracion General no disponga del local y del tren rodante suficiente, ya sea comprado ó subvencionado, es decir, mientras que los Carruajes-correos no entren y salgan de la Administracion al cargo de sus empleados, y que estos no solamente sean custodias de las correspondencias (que entonces giraria esclusivamente por las Oficinas de la Renta) sino que tambien, al transitar diariamente por las Postas, hiciesen que los encargados de ellas cumpliesen con sus obligaciones prescritas en los reglamentos, ó que dejasen el oficio de Maestros de Postas para que otros mas competentes las sirviesen.

Mientras esto no suceda, el servicio de Postas y Correos en la campaña ha de ser deficiente y los abusos no han de cortarse sino así—*viajando un representante de la Administracion en los Correos de su dependencia*—por las consideraciones espuestas y otras razones que el Administrador ya ha manifestado al Gobierno al comunicarle oportunamente estas ideas.

reos que en 1861, ha sido mayor el número de pueblos á los que han trasportado las correspondencias, como lo demuestran los siguientes guarismos:

Años.	Mensagerias-Correos	Número de pueblos.
1858	897	5548
1859	1094	3535
1860	2093	4933
1861	3520	5426
1862	2719	5783

La Administracion ha celebrado con los principales Empresarios de Mensagerias y Diligencias, el contrato de estilo para la conduccion de las correspondencias en todo el año de 1863 que á continuacion insertamos:

Contrato con los Empresarios de las Mensagerias para el trasporte de las correspondencias.

El Administrador General de Correos y los Empresarios de Mensagerias que suscriben, han convenido en celebrar y celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º El Administrador General de Correos, en uso de las facultades que le son inherentes, concede á los Empresarios de las Mensagerias y Diligencias abajo firmados, conductores de la correspondencia oficial y pública, los privilegios de los Correos, que consisten en la prioridad que deben gozar en las Postas y en que los conductores ó mayoresales de dichas Diligencias sean tenidos y reputados como postillones: todo de conformidad con lo que prescriben las Ordenanzas de Correos y demas disposiciones gubernativas.

2º Los Empresarios signatarios, se obligan á conducir desde el dia 1º del presente año, todas las correspondencias que se espidan por las Oficinas de Correos y con relacion á sus respectivos itinerarios recibirlas y entregarlas á las Oficinas respectivas, obligándose á entregar á vuelta de viaje los recibos que justifiquen la entrega de las correspondencias en la forma antedicha.

3º La Administracion General de Correos, con sujecion á los itinerarios ó planillas del movimiento de las Mensagerias y Diligencias, enviará las correspondencias á sus respectivas Agencias con la anticipacion conveniente.

4º Los Empresarios no podrán suspender la salida de sus Diligencias, ni cambiar ó alterar los dias fijados en los itinerarios respectivos, sin dar prévio aviso á la Administracion General y á las Oficinas de su dependencia en la campaña.

5º Con arreglo á las disposiciones subsistentes, les está pro-

hibido á los conductores llevar cartas fuera de balija, y si, solo recibir las que en el tránsito de un pueblo á otro les fueran entregadas, en cuyo caso deben siempre entregarlas á la Oficina de Correos del pueblo correspondiente, so pena de incurrir en las multas establecidas al efecto, como incurrirán toda vez que lleven ó traigan cartas sin los sellos de franqueo competentes, siendo los mismos Empresarios responsables de las omisiones que cometan sus Agentes.

6º La Administracion General de Correos podrá hacer viajar por dichas Diligencias, cuando sea conveniente, á individuos de la clase militar que viajen por cuenta del Erario, abonando la mitad del valor ordinario por asiento en dichas Diligencias.

7º Los Empresarios ó sus Agentes se harán cargo de recibir y conducir bajo partida de registro, las sumas de dinero que las autoridades de campaña ó encargados de la venta de papel sellado, tengan que enviar á Colecturía ó á cualquiera de las Oficinas Públicas, cobrando de estas el importe de la comision establecida por las Agencias terrestres y marítimas. Les está prohibido recibir de otro modo sumas de dinero que no sea en la forma antedicha.

8º Para garantir en la forma inviolable que se debe á la correspondencia oficial y pública, los Empresarios por sí, y por sus Agentes, quedan desde luego sugetos á las leyes en el modo y forma que ellas lo establecen.

9º Conviniendo los abajo firmados que este contrato tenga tres años de duracion, principiará á regir desde el dia de la fecha y terminará el 1º de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. Y para que consten nuestras respectivas obligaciones, firmamos el presente en Buenos Aires á 1º de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

G. A. DE POSADAS.

*Nicasio M. Ramirez—Pablo y Rómulo Diaz—
Marcelino y Luis Campanella —Cordero y
Ferro—Saborido y Garcia—Manuel A. Ro-
driguez—Miguel M. Lupo—Por Louis Sau-
ze, L. Choquet—Torres, Berjeire y Ca.—
Miguel y Nicandro Rodriguez.*

**Despacho diario de Correspondencia á la
Campana, para el año de 1863.**

- Día 1^o—Villa de Mercedes; Cañuelas, Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué.
- » 2—Chascomús; Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Azul.
- » 3—Villa de Mercedes; Cañuelas, Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Azul.
- » 4—Cañuelas; Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Villa de Lujan, San Andrés de Giles, Cármen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino, Junin; Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil.
- » 5—Villa de Mercedes; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Pilar, Capilla del Señor, San Antonio de Areco y Arrecifes; Azul.
- » 6—Chascomús; Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Villa de Lujan, San Andrés de Giles, Cármen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
- » 7—Villa de Mercedes; Cañuelas, Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué; Azul.
- » 8—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Quilmes, Ensenada y Magdalena; Navarro, Chivilcoy y Bragado.
- » 9—Villa de Mercedes, Navarro, Chivilcoy y Bragado; Villa de Lujan, San Andrés de Giles, Cármen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
- » 10—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Pilar, Capilla del Señor, San Antonio de Areco y Arrecifes.
- » 11—Villa de Mercedes, Cañuelas, Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué.
- » 12—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Azul.
- » 13—Villa de Mercedes; Cañuelas, Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué; Villa de Lujan, San Andrés de Giles, Cármen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
- » 14—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tor-

- dillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Villa de Lujan, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin; Cañuelas, Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué; Azul.
- Dia 15—Villa de Mercedes; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Pilar, Capilla del Señor, San Antonio de Areco y Arrecifes.
- » 16—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Villa de Lujan, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
- » 17—Villa de Mercedes, Cañuelas, Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué.
- » 18—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil, Navarro, Chivilcoy y Bragado; Azul; Quilmes, Ensenada y Magdalena.
- » 19—Villa de Mercedes; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Azul; Villa de Lujan, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
- » 20—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Pilar, Capilla del Señor, San Antonio de Areco y Arrecifes.
- » 21—Villa de Mercedes; Cañuelas, Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué; Azul.
- » 22—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Navarro, Chivilcoy y Bragado.
- » 23—Villa de Mercedes, Cañuelas, Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué; Villa de Lujan, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
- » 24—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Cañuelas, Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué; Villa de Lujan, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
- » 25—Villa de Mercedes; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Pilar, Capilla del Señor, San Antonio de Areco y Arrecifes.
- » 26—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Azul; Villa de Lujan, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.

- » 27—Villa de Mercedes; Cañuelas, Guardia del Monte, Las Flores y Tapalqué.
 - » 28—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Azul; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Quilmes, Ensenada y Magdalena.
 - » 29—Villa de Mercedes; Navarro, Chivilcoy y Bragado; Villa de Lujan, S. Andrés de Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
 - » 30—Chascomús, Pila, Dolores, Vecino, Monsalvo, Ajó, Tordillo, Mar Chiquita, Loberia y Tandil; Pilar, Capilla del Señor, San Antonio de Areco y Arrecifes.
- Barracas al Sud y L. de Zamora—Martes, Jueves y Sábado.
Lobos, Saladillo y Veinticinco de Mayo—Lunes, Miércoles y Viércoles.
- San Vicente y Ranchos—Martes y Viércoles.
- San Jose de Flores, Moron y Matanza—Lunes, Miércoles y Viércoles.
- Belgrano, San Isidro, San Fernando y Conchas—Martes, Jueves y Sábado.
- Zárate y Baradero—Los Miércoles.
- San Pedro y San Nicolás—Lunes, Miércoles y Viércoles.
- Bahia Blanca y Patagones—El 17 de cada mes.

El Administrador General solicitó y obtuvo del Gobierno de la Provincia la suma de 2000 pesos moneda corriente, para aumentar con algunos libros útiles la pequeña biblioteca de su oficina: en esta inteligencia se compraron y encuadernaron las obras siguiente:

Biblioteca.

Código de Comercio de Buenos Aires.....	1 vol.
Diccionario Universal teórico y práctico, de comercio y de navegacion. Edicion de Paris—1859 y 1861.....	2 vol.
Bouillet, Diccionario Histórico y de Geografía. Edicion de Paris 1861.....	1 vol.
Bouillet, Diccionario de ciencias, de artes y de letras. Edicion de Paris 1861.....	1 vol.
Gildo, Diccionario frances-español y español-frances. Edicion de Paris 1860.....	2 vol.
Diccionario español-ingles e ingles-español por D. J. R. Edicion de Paris 1859.....	2 vol.
Diccionario italiano-español y español-italiano por Carmon y Mauni. Edicion de Leon 1858.....	1 vol.

Ademas se ha completado la coleccion del «Registro Oficial» formando 20 vol. en media pasta, encuadernándose de igual modo el Indice del Archivo del Gobierno de Buenos Aires del año de 1810, los Anuarios de Correos de Francia de 1858 á 1862, y los Informes del Administrador General de Correos de Inglaterra en iguales fechas. Finalmente se ha adquirido un hermoso Mapa-Mundi publicado en Nueva York en 1861 por J. H. Colton, segun todo asi consta de la cuenta documentada que oportunamente se elevará al Gobierno.

Es conveniente advertir que entre los volúmenes que forman esta pequeña Biblioteca, se encuentran algunas obras que son de la propiedad esclusiva del Administrador General, tales como—«Coleccion Legislativa de Correos», edicion de Madrid 1857 á 1860, 2 vol. Diccionario de Correos de España 1 vol. Reglamentos y órdenes sobre Correos idem, 1 vol. Instruccion general sobre el servicio de Postas y Correos de Francia 1 vol. in folio. Diccionario de Correos de Bélgica por A. Hochsteyn 2 vol. Postas y Caminos de Europa, 1 vol. Manual de Administracion, 1 vol. Libro de Postas de Francia, 1 vol. Lineas de Correos de los Estados Unidos de América, 1 vol. Correos de Chile, 1 vol. Relatorios del Director General de Correos del Imperio del Brasil, 1 vol. Album de timbres postales de franqueo que se han usado y se usan en todo el universo. Cartas Postales de Europa, Guías, Planos, etc. etc.

Espiritu de la Prensa Europea sobre estas publicaciones.

Por honor de nuestro pais, mas que por el nuestro propio, vamos á consignar en este «Anuario» lo que á los anteriores debemos.

De «La Presse» del 25 de Mayo de 1862 que se publica en Paris, traducimos el párrafo siguiente:

.....
.....
«No es solamente la cifra de la fortuna pública que se aumenta (en Buenos Aires); todas las Administraciones se perfeccionan: la de Correos, desde 1859, ha sido visiblemente trasformada por el celo inteligente y la ardiente impulsión del Administrador General, el Sr. Posadas, quien para introducir en el sistema postal Argentino las reformas fecundas de que lo ha dotado, vino á Europa á estudiar laboriosamente las bases en nuestras grandes Capitales Occidentales.»

En el *Messenger de Bayonne*, del 14 de Junio de 1862, se registra un articulo concebido en iguales ó muy semejantes términos al que hemos traducido de *La Presse*, y por lo tanto juzgamos que debemos escusar la insercion, como nos abstenemos de ha-

cerlo con otros artículos que hemos encontrado en diversos diarios, por considerarlos exajerados y *mas personales* que el siguiente:

.....
.....

«El Sr. Posadas ha vuelto á crear, por decirlo así, en Buenos Aires, la Administracion de Correos, reformándola del todo.

«Los países adelantados en ciencia administrativa, olvidándose del largo camino que han andado para llegar á la perfeccion, son inclinados á creer que en todas partes del mundo se encuentran mecanismos tan completos como los que ellos han establecido. Pero esto, desgraciadamente, es ilusorio. Hasta el año de 1859, á pesar del movimiento de progreso impreso en Buenos Aires á todos los ramos sociales, el sistema á que estaba sujeto el régimen de las postas y de los Correos, dejaba mucho que desear. La buena voluntad administrativa tropezaba, para realizar mejoras en estos ramos, con los obstáculos que allí ofrecen las grandes distancias, la escasez de vias de comunicacion y el mal estado de los pocos caminos existentes. No se podia repartir en las casas particulares las cartas franqueadas por falta de suficiente número de empleados al efecto, y érales forzoso á los interesados el ir personalmente á recoger su correspondencia á la Administracion de Correos, como aun se usa entre nosotros con los paquetes de papeles ó cartas que no tienen direccion conocida marcada en las cubiertas. (*Poste Restante*). Este estado imperfecto de cosas se ha ido modificando sucesivamente, y puede decirse que desde el año indicado de 1859, se han transformado radicalmente, bajo la direccion juiciosa y perseverante del Administrador General D. Gervasio A. de Posadas. Este caballero, antes de introducir en su país natal las mejoras que quedan señaladas, estudió laboriosamente en las principales capitales de Europa los mejores sistemas de postas y correos, materia que tan íntima relacion tiene con las condiciones de la vida social y con la fortuna pública.»

(*Revista de las Razas Latinas*, 6º año, entrega 72, correspondiente al 30 de Junio de 1862, pág. 619.)

APÉNDICE.

CORREOS NACIONALES.

Observaciones
generales.

Interrumpidas las relaciones pacíficas entre Buenos Aires y la Confederación, cesó de hecho el encargo que el caduco Gobierno Nacional le confiriera en 24 de Setiembre de 1860 al Administrador General de Correos de Buenos Aires para reglamentar y centralizar el servicio de los Correos de la República, y nada puede dar mejor idea del estado lamentable en que se encontraban aquellas oficinas y el personal empleado en el servicio, que las correspondencias cambiadas entre el encargado de la reglamentación y centralización de ese importantísimo ramo de la Administración de todo Gobierno ilustrado, y los Administradores de Correos de las Provincias, que intencionalmente insertamos por vía de apéndice en el tercer Anuario publicado en 1861.

Impagos los Administradores y careciendo hasta de los más indispensables útiles de oficina; adeudándoseles á los maestros de Postas los servicios prestados desde muchos años atrás, y echado por tierra el principio sagrado de la inviolabilidad de la correspondencia..... tal era el estado del servicio de los Correos Nacionales bajo la Presidencia del Dr. Derqui (1).

(1) Para comprobar lo que dejamos espuesto, nos limitamos solamente á insertar el siguiente documento:

El Administrador de Correos—Tucuman, Octubre 28 de 1861—Al Sr. Gobernador Delegado Dr. D. Ricardo Viana—Cumpliendo con mi deber pongo en conocimiento de V. E. que, de la correspondencia llegada por la Mensageria el 28 del corriente despachada de Córdoba, conteniendo diez y siete paquetes librados por aquella Administración segun planilla, no han llegado aquí ninguno de ellos.

El Inspector de Policia de Santiago, anuncia con fecha 23 del corriente, que la correspondencia que falta ha sido detenida allí, enviando únicamente para esta y la de Salta algunas cartas bajo su sello, y como esta Administración no puede recibir otros sellos que los de las Administraciones Nacionales; para cumplir con mi deber he abierto en presencia del Sr. Gefe de Policia dicho paquete, que contiene treinta y dos cartas para esa Provincia, las que he hallado en su mayor parte abiertas, sin guia ni constancia alguna de que haya entrado á la Administración de Santiago.

Como es preciso que tanto V. E. como el publico, quede satisfecho de este atentado cometido en Santiago del Estero por esas autoridades; es que pido á V. E. que ordene la publicación de esta nota para que llegue á conocimiento de todas las Provincias, y de los interesados de dichas cartas.

Dios guarde á V. E.—*Angel Torino*.—Tucuman, Octubre 29 de 1861—Publiquese—*VIAÑA*.—D. O. de S. E.—*Avelino Roman*—Oficial Primero.

Entre los Administradores que existian impagos, el de Córdoba—D. Miguel de Igarzabal—no solo estaba comprendido entre ellos, sino que el Gobierno Nacional le adeudaba sumas de consideracion que de su peculio habia anticipado en obsequio del servicio de Correos, para que este no se interrumpiera ó cesara. Por estas consideraciones, el Administrador General de Correos de Buenos Aires, buscó la ocasion de significarle al Gobierno Nacional la justa demanda del Sr. Igarzabal con la halagüeña esperanza de que fuese atendida, y con la idea de experimentar el grado de cooperacion que se le prestaria al comisionado de reglamentar el servicio de los Correos Nacionales (1).

(1) Al hacer estos apuntes para continuar historiando las peripecias del servicio de los Correos entre nosotros,—donde todo desgraciadamente se subordina á la política,—citando hechos que nosotros no hemos producido, justificaremos á la vez nuestras aserciones, por los documentos siguientes:

El Administrador General de Correos de Buenos Aires se dirijió con fecha 31 de Diciembre de 1860 al Ministro del Interior en estos términos:

«Desde que el Exmo. Gobierno Nacional tuvo á bien autorizar al infrascrito para reglamentar el servicio de los Correos de la República, ha mantenido el abajo firmado y mantiene una vasta correspondencia con los Administradores de Correos Nacionales, á efecto de adquirir no solamente los datos que enumera la circular núm. 75, que por el órgano de ese Ministerio se pasará á los referidos Administradores, sino todo cuanto se relaciona con el réjimen interior de las oficinas de la Renta, medios y costumbre de marcha de los correos con relacion á las carreras establecidas en cada Provincia: en una palabra, los detalles mas minuciosos del servicio, por manera que una vez munido el infrascrito de los conocimientos indispensables, pueda ofrecer á la meditacion del Exmo. Gobierno de la República, una Memoria sobre el ramo de Correos.

«Pero entretanto, el infrascrito juzga oportuno indicar al Exmo. Gobierno Nacional por el honorable órgano de V. E., la conveniencia que resultaria siempre que en las Provincias se adoptara el sistema de sacar á licitacion el servicio postal, bajo las mismas ó semejantes bases en que el infrascrito acaba de contratar en esta Provincia para todo el año 61, de cuyo contrato se permite incluir un ejemplar.

«El indicado sistema es infinitamente mas fácil de adoptarse en las demás Provincias de la República, y por este medio se cortarían los reclamos de los Administradores, con especialidad el de Córdoba, que ha manifestado—«la necesidad de conseguir alguna disposicion para que en cada mes se anticipe á los Administradores que costean correos los gastos que hayan de hacer por el siguiente, porque de otra manera, siendo necesario abonarles á los correistas á su partida el sueldo que corresponde al servicio que van á prestar y postage de ida y vuelta, los Administradores para atender á esa necesidad se ven obligados á tomar dinero á interes, lo que no siempre puede obtenerse, ó á suspender los Correos despachando por postas la correspondencia, espediente que ofrece muy sérios inconvenientes segun lo ha demostrado la práctica.»

«Otra indicacion se permitirá hacer á V. E. el infrascrito, respecto á la conveniencia de sustituir los actuales timbres de franqueo por otros mejores en su confeccion para evitar la falsificacion é insuficiencia del franqueo y aun la duda de haber sido ó no franqueada una carta de la que ha caido la estampilla por falta de goma.

«La fabricacion de planchas y la impresion en la Casa de Moneda, podrá hacerse por la cantidad de tres mil pesos moneda corriente, teniendo presente que cada plancha tendrá de costo quinientos pesos.

«Sirvase V. E. etc. etc.»

El resultado fué que destituyeran del cargo de Administrador de Correos de Córdoba al Sr. Igarzabal.

Semejante época no era por cierto la mas propicia para la organizacion del servicio de los Correos Nacionales y mucho menos para celebrar arreglos postales con los Gobiernos de Inglaterra y Francia (2), pues ni aun las estipulaciones contenidas en el Tratado con Chile se habian hecho efectivas por parte del Gobierno del Paraná, como se verá mas adelante.

Disuelto el Gobierno del Paraná á consecuencia de la memorable batalla de Pavon (17 de Setiembre de 1861), el General vencedor á la sazón de ocupar el Rosario, dictó las órdenes necesarias para que se reanudasen las líneas de Correos terrestres. Al efecto se estipuló un contrato provisorio para el servicio de Mensagerias partiendo del Rosario para las Provincias del Norte y de Cuyo, y sucesivamente fueron desarmándose los buques á vapor que formaban las escuadras de la Confederacion y de Buenos Aires, para volver á surcar pacíficamente las aguas del Paraná y del Plata con las mismas prerogativas de Paquetes que antes de la guerra gozaban (3).

Las oficinas de Correos que habian quedado en abandono á consecuencia de la guerra, se restablecieron. La del Rosario principalmente fué convenientemente reinstalada nombrándose á D. Sandalio Echeverria para administrarla, y finalmente por

El Ministro del Interior sin darse siquiera por entendido—«de la necesidad de conseguir alguna disposicion para que el Sr. Igarzabal no se viese obligado á continuar costeando los Correos», se limitó á contestar del modo siguiente:

«Ministerio del Interior—núm. 24—Al Sr. Administrador General de Correos Nacionales de la Provincia de Buenos Aires.—Se ha recibido en este Ministerio su nota de 31 de Diciembre del año ppdo., á la que adjunta un ejemplar del contrato de licitacion celebrado entre esa Administracion de Correos y el Sr. D. Luis Sauze, é indicando al mismo tiempo la conveniencia que resultaria de que en toda la República se sacase á licitacion el servicio Postal bajo las mismas bases y condiciones con que se ha hecho en esa Provincia.

«En contestacion diré á V., que apesar de que el Gobierno Nacional encuentra bueno y ventajoso el sistema de licitacion que se ha establecido para el servicio postal en esa Provincia, no le es posible ponerlo hoy en práctica en todo el territorio de la República, estando como está ligado á un contrato con la Empresa de las Mensagerias, aprobado por el Congreso y en actual vigencia. Sin embargo, como á dicho contrato no están obligadas las Provincias de Corrientes y Entre-Rios, el Gobierno Nacional no dejará de proponer de acuerdo con los Gobiernos respectivos para su servicio postal el citado sistema de licitacion.

«Respecto á la impresion de estampillas, aceptando la indicacion que V. hace en su referida nota para sustituir los timbres actuales con otros mejores en su confeccion, como los de planchas, á fin de evitar la falsificacion é insuficiencia del franqueo; se ocurrirá á esa Administracion Nacional de Correos al objeto de procurárselas en oportunidad.—Dios guarde á V.—José SEVERO DE OLMOS.»

(2) Véase el Anuario publicado en 1862 pág. 49 á 50.

(3) Véase el Anuario publicado en 1862 pág. 7 y 17.

esa oficina se pusieron en circulacion el 11 de Enero de 1862 los nuevos timbres postales en sustitucion de los mal confeccionados que estaban en uso desde 1858 por decreto del Gobierno de la Confederacion, como se espresa en la lámina que contiene el fac-simil de estos.

Es por cuenta de la Superintendencia de Rentas Nacionales en el Rosario, que el Administrador General de Correos de Buenos Aires ordenó la fabricacion de los timbres postales para la República, dando el modelo é interviniendo con todas las formalidades debidas en las impresiones que por el valor total de veinte mil doce pesos cinco centavos plata, se hicieran en el Banco y Casa de Moneda de Buenos Aires, con arreglo al Decreto de 9 de Abril de 1858, quedando las planchas depositadas en ese establecimiento, juntamente con un sobrante de timbres postales del valor de 5 centavos representando la suma total de 1050 \$ que resultára de las impresiones antedichas, segun declaracion del Administrador de la imprenta de la Casa de Moneda, que existe en el Archivo de esta Administracion, para usar de esc documento oportunamente.

Timbres postales para la República.

El Superintendente de Rentas Nacionales D. Régulo Martínez se recibió de dichas impresiones de timbres postales, representando el valor total de 20,012 pesos 5 centavos, segun consta de los recibos que existen en esta Administracion General, asi como se recibió de todos los útiles que pidiera para dotar las oficinas de Correos y Aduanas Nacionales, de cuya inspeccion estaba encargado.

El Presidente Provisorio del Senado—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1862.—Al Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, Encargado del P. E. N.—Tengo el honor de remitir al exámen de V. E. el proyecto de ley votado por el Congreso Nacional sobre tarifas postales, que iniciado en la Cámara de Diputados ha tenido sancion en esta fecha, en la Cámara que presido.—Dios guarde á V. E.—**MARCOS PAZ—Cárlos M. Saravia.**

Ley de tarifa postal sancionada por el Congreso el 19 de Setiembre de 1862 y promulgada el 20 del mismo mes y año.

Setiembre 20 de 1862—Acúsesse recibo promulgándose la ley adjunta.—**MITRE—EDUARDO COSTA.**

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1862.—El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del P. E. N.—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Art. 1º Las tarifas postales rejirán en toda la República bajo las bases siguientes :

1ª Las cartas, tanto del exterior como del interior de la República, pagarán, siempre que su peso no esceda de cuatro adarmes, cinco centavos plata. Las que pasen de cuatro á ocho adarmes, diez centavos. Las de ocho á doce, quince centavos, y así sucesivamente.

2ª Las cartas que hayan de certificarse, serán porteadas con sujecion á la proporcion que establece el artículo anterior, y además pagarán indistintamente, cualquiera que sea su peso, veinte y cinco centavos por el timbre de certificado.

3ª Los libros, folletos, grabados, litografías, papeles de música y todo género de impresos, pagarán cinco centavos por libra, con escepcion de los diarios é impresiones periódicas que serán libres de todo porte.

4ª Las cartas á domicilio pagarán cinco centavos por cada una competentemente franqueda.

5ª Las cartas que se remitan de posta en posta, pagarán diez centavos por cada legua que recorran, y además veinte centavos por el *parte* que otorguen las Administraciones de Correos.

Art. 2º Queda abolido en toda la República el derecho que con la denominacion de *parte y décima* se cobra á los viageros que transitan por las postas, quedando solo subsistente el derecho de *parte* á los fines que espresa el artículo anterior.

Art. 3º Este impuesto podrá ser satisfecho en toda la República en las mismas monedas en que es permitido pagar los derechos de Aduana.

Art. 4º El P. E. queda encargado de reglamentar su ejecucion.

Art. 5º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 6º Comuniquese etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires á los diez y ocho dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos.

MARCOS PAZ.

Cárlos M. Saravia.
Secretario del Senado.

PASTOR OBLIGADO.

Bernabé Quintana.
Secretario de la C. de DD.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publíquese é insértese en el R. N.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

La Administracion General de Correos de Buenos Aires, con arreglo á la ley que dejamos inserta, procedió á uniformar los valores y colores de los timbres postales de que hacia uso desde el 3 de Setiembre de 1859. Suprimiósse el timbre postal de valor de 4 reales, color verde, quedando subsistentes el de un peso, color carmin, (antes azul) y el de dos pesos, color azul (antes colorado) como lo espresa el fac-simil—Esta impresion se efectuó el 12 de Noviembre de 1862 por doscientos mil pesos y se pusieron inmediatamente en circulacion.

Uniformanse los colores y valores de los timbres postales de Buenos Aires con los que se usan en las demas oficinas de Correos de la República.

Ministerio de }
Gobierno. }

Buenos Aires, Octubre 3 de 1862.

Al Administrador General de Correos de Buenos Aires.

Transcribo á Vd. para su cumplimiento en la parte que le corresponda el decreto espedido por el Gobierno en esta fecha: «Siendo á cargo de la Nacion los gastos de la Administracion de Correos de la Nacion, y correspondiendo á ella sus rentas, el Gobernador de Buenos Aires Encargado del P. E. N. ha acordado y decreta:

Decreto nacionalizando el Departamento de Correos de Buenos Aires.

Art. 1º Queda Nacionalizada la Oficina de Correos de la Provincia de Buenos Aires.

2º Nómbrase Administrador General de Correos y Director de Postas Nacionales en la Provincia de Buenos Aires al que lo es actualmente de ella D. Gervasio Posadas.

3º Nómbrase en comision al espresado Administrador General, para que poniéndose en relacion con todos los Administradores de Correos de la República, dicte las instrucciones convenientes para el mejor arreglo, uniformidad de todas ellas y cumplimiento de las ordenanzas y leyes vigentes sobre la materia, asi como por lo que respecta á las postas por el conducto de los mismos, tomando todos los datos posibles sobre su estado actual, y proponiendo en consecuencia al Gobierno las mejoras que considere necesarias; á cuyo efecto se circulará á dichos Administradores este decreto para su debido cumplimiento. El Administrador General de Correos mencionado, presentará oportunamente al Gobierno un informe del estado actual del servicio de Postas y Correos de la República.

Oportunamente se le señalará la compensacion que debe tener por este trabajo extraordinario.

4º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—
MITRE—EDUARDO COSTA.»

Dios guarde á Vd. muchos años.

EDUARDO COSTA.

Art. 1º Las tarifas postales rejirán en toda la República bajo las bases siguientes :

1ª Las cartas, tanto del exterior como del interior de la República, pagarán, siempre que su peso no esceda de cuatro adarmes, cinco centavos plata. Las que pasen de cuatro á ocho adarmes, diez centavos. Las de ocho á doce, quince centavos, y así sucesivamente.

2ª Las cartas que hayan de certificarse, serán porteadas con sujecion á la proporcion que establece el artículo anterior, y además pagarán indistintamente, cualquiera que sea su peso, veinte y cinco centavos por el timbre de certificado.

3ª Los libros, folletos, grabados, litografías, papeles de música y todo género de impresos, pagarán cinco centavos por libra, con escepcion de los diarios é impresiones periódicas que serán libres de todo porte.

4ª Las cartas á domicilio pagarán cinco centavos por cada una competentemente franqueda.

5ª Las cartas que se remitan de posta en posta, pagarán diez centavos por cada legua que recorran, y además veinte centavos por el *parte* que otorguen las Administraciones de Correos.

Art. 2º Queda abolido en toda la República el derecho que con la denominacion de *parte y décima* se cobra á los viageros que transitan por las postas, quedando solo subsistente el derecho de *parte* á los fines que espresa el artículo anterior.

Art. 3º Este impuesto podrá ser satisfecho en toda la República en las mismas monedas en que es permitido pagar los derechos de Aduana.

Art. 4º El P. E. queda encargado de reglamentar su ejecucion.

Art. 5º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 6º Comuníquese etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires á los diez y ocho dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos.

MARCOS PAZ.

Cárlos M. Saravia.
Secretario del Senado.

PASTOR OBLIGADO.

Bernabé Quintana.
Secretario de la C. de DD.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

La Administracion General de Correos de Buenos Aires, con arreglo á la ley que dejamos inserta, procedió á uniformar los valores y colores de los timbres postales de que hacia uso desde el 3 de Setiembre de 1859. Suprimi6se el timbre postal de valor de 4 reales, color verde, quedando subsistentes el de un peso, color carmin, (antes azul) y el de dos pesos, color azul (antes colorado) como lo espresa el fac-simil—Esta impresion se efectu6 el 12 de Noviembre de 1862 por doscientos mil pesos y se pusieron inmediatamente en circulacion.

Unif6rmanse los colores y valores de los timbres postales de Buenos Aires con los que se usan en las demas oficinas de Correos de la Rep6blica.

Ministerio de }
Gobierno. }

Buenos Aires, Octubre 3 de 1862.

Al Administrador General de Correos de Buenos Aires.

Transcribo á Vd. para su cumplimiento en la parte que le corresponda el decreto espedido por el Gobierno en esta fecha: «Siendo á cargo de la Nacion los gastos de la Administracion de Correos de la Nacion, y correspondiendo á ella sus rentas, el Gobernador de Buenos Aires Encargado del P. E. N. ha acordado y decreta:

Decreto nacionalizando el Departamento de Correos de Buenos Aires.

Art. 1º Queda Nacionalizada la Oficina de Correos de la Provincia de Buenos Aires.

2º N6mbrase Administrador General de Correos y Director de Postas Nacionales en la Provincia de Buenos Aires al que lo es actualmente de ella D. Gervasio Posadas.

3º N6mbrase en comision al espresado Administrador General, para que poni6ndose en relacion con todos los Administradores de Correos de la Rep6blica, dicte las instrucciones convenientes para el mejor arreglo, uniformidad de todas ellas y cumplimiento de las ordenanzas y leyes vigentes sobre la materia, asi como por lo que respecta á las postas por el conducto de los mismos, tomando todos los datos posibles sobre su estado actual, y proponiendo en consecuencia al Gobierno las mejoras que considere necesarias; á cuyo efecto se circulará á dichos Administradores este decreto para su debido cumplimiento. El Administrador General de Correos mencionado, presentará oportunamente al Gobierno un informe del estado actual del servicio de Postas y Correos de la Rep6blica.

Oportunamente se le señalará la compensacion que debe tener por este trabajo extraordinario.

4º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—
MITRE—EDUARDO COSTA.»

Dios guarde á Vd. muchos años.

EDUARDO COSTA.

El Administrador General de Correos de Buenos Aires acepta el cargo que nuevamente se le confiere.

El Administrador General que en 1860 aceptó la comision que por indicacion espontánea del Gobierno de Buenos Aires le confiara el del Paraná, para reglamentar los Correos de la República, no podia rehusarse á admitir el nuevo nombramiento con que lo distinguiera el Gobierno que representaba la Nacion. Por consiguiente, admitió el cargo de la manera que lo espresa esta nota:

Administracion Ge- }
neral de Correos. }

N. 1.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1862.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Eduardo Costa.

El abajo firmado ha tenido el honor de recibir ayer la nota que el Sr. Ministro se ha servido dirigirle con fecha 3 del corriente, transcribiendo el decreto de igual fecha por el cual queda nacionalizada la Oficina de Correos de la Provincia de Buenos Aires, nombrándosele al infrascrito en el doble carácter que espresa dicho decreto.

Altamente agradecido á la confianza que el Gobierno Nacional se ha dignado depositar en el que suscribe, admite este importante y laborioso cargo, con la esperanza de que si una incesante contraccion fuese solo suficiente á suplir la capacidad que le falta para llenar su cometido, hará por su parte de manera que el Gobierno que nuevamente le honra, no tenga porque arrepentirse (1).

Dignese el Sr. Ministro ser el intérprete de estos sentimientos, elevando al mismo tiempo al conocimiento de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, la circular que con esta misma fecha ha dirigido á todos los Administradores de Correos de la República, y admitir las consideraciones distinguidas con que tiene el honor de saludarlo.

G. A. DE POSADAS.

N. 2.

Administracion General }
de Correos Nacionales. }

Buenos Aires, Octubre 8 de 1862.

Al Sr. Administrador de Correos de.....

Circular del Administrador General á los Administradores del ramo en la República, remitiendo la nueva tarifa postal reglamentada.

Habiendo tenido el honor de ser nombrado por el Exmo. Gobierno de la República, Administrador General de Correos Nacionales, con el doble carácter que espresa el decreto del 3 del corriente por el cual ha quedado á la vez nacionalizada la Oficina

(1) El Sr. Posadas que, en las elecciones de Representantes del 6 de Julio de 1862 resultó electo Diputado por la 9.ª Sección, elevó su renuncia el 21 de Octubre último, fundándola en que—«siendo empleado á sueldo del Gobierno Nacional, se veía obligado á renunciar al honor de continuar ocupando un asiento en el recinto de la Legislatura de su Provincia natal.»

de Correos de la Provincia de Buenos Aires, mi primer cuidado es remitir á Vd. *doce* ejemplares de la Tarifa Postal que con arreglo á la ley promulgada en 20 de Setiembre último he hecho imprimir en la forma conveniente para que los Administradores de Correos la fijen en sus respectivas oficinas en paraje tan visible para ellos como para el público, de manera que el porteo de cartas se opere con sujecion á la ley, y se tengan siempre presentes las disposiciones reglamentarias que he creido conveniente insertar á continuacion de dicha tarifa, en cumplimiento de mi cometido. Ademas recomiendo á Vd. observar las *Disposiciones Generales* contenidas en los «Anuarios de Correos» que oportunamente he publicado y remitido á esa Oficina, para de ese modo uniformar el servicio en toda la República, mientras no se dá la Ordenanza General de Correos que rija como única pauta.

Sintiendo la necesidad de que sea uno solo el tipo de sellos postales que sirva á todas las Oficinas de Correos de la República para el franqueo de cartas, y que de ellos sean provistos los Administradores en la forma competente por esta Administracion General, oportunamente se dispondrá á este fin lo conveniente.

Entretanto debo prevenir á Vd. que para uniformar los valores y colores de los timbres postales que actualmente usan las Oficinas de Correos de Buenos Aires con los que se han adoptado para las demas Oficinas de la República, he ordenado una nueva impresion al Banco y Casa de Moneda con sujecion á las disposiciones vigentes, á efecto de que inmediatamente se opere el franqueo por estas Oficinas por medio de los timbres siguientes:

<u>Números de orden.</u>	<u>Colores.</u>	<u>Valores representativos.</u>
1	Carmin.....	Un peso (ó 5 centavos.)
2	Azul.....	Dos pesos (ó 10 idem.)

Con sujecion al buen régimen de contabilidad que debe regir en todas las Administraciones de Correos, una vez nacionalizada la que queda bajo mi inmediata direccion, principiará desde el 1º del próximo Noviembre á hacer el cargo que corresponda á las demas Oficinas Nacionales *por cartas de otras cajas* como Vd. lo practicará respecto de las que reciba.

Demandando el estado de las carreras de Postas una organizacion que satisfaga el servicio, me es dado esperar que Vd. como los demas Administradores de Correos me trasmitan todos los conocimientos respectivos, para que una vez que esté en posesion de esos conocimientos y de los arreglos que hubiese

practicado el Superintendente de Rentas Nacionales, que el 19 de Junio ppdo., fué comisionado y competentemente autorizado por el Gobierno para el arreglo de las Postas, me halle en aptitud de cumplir con la comision que se me ha encomendado.

Estando abolido por la citada ley el derecho que con la denominacion de *Parte* y *Décima* se cobraba á los viageros, juzgo oportuno remitir á Vd. la circular impresa dirigida á los Maestros de Posta, para los efectos que correspondan.

Limitándome por ahora á lo espuesto, me es sumamente agradable saludar á Vd. con las consideraciones mas distinguidas.

G. A. DE POSADAS.

Reglamentacion de la nueva Tarifa Postal para la República.

Con arreglo á la ley sancionada por el Congreso Nacional, promulgada el 20 de Setiembre de 1862—Las cartas que se introduzcan y despachen serán porteadas por el órden siguiente :

Para el Interior y Exterior de la República.

Por carta sencilla que no esceda de cuatro adarmes, 5 centavos ó 1 peso papel moneda de Buenos Aires.

Por carta de cuatro á ocho adarmes 10 centavos ó 2 pesos papel moneda de Buenos Aires.

Por carta de ocho á doce adarmes 15 centavos ó 3 pesos papel moneda de Buenos Aires, y asi sucesivamente.

CERTIFICADO.

Por certificar una carta, cualquiera que sea su peso, 25 centavos ó 5 pesos papel moneda de Buenos Aires. Aplicándose en las Oficinas de Correos el sello de *certificado* y los timbres postales del valor de dichos 25 centavos, ó 5 pesos papel moneda, mas los que correspondan al franqueo de la carta.

IMPRESIONES.

Los libros, folletos, grabados, litografias, música y otras impresiones, hasta una libra, 5 centavos ó un peso papel moneda de Buenos Aires; y asi sucesivamente. *Los diarios son libres de porte.*

Á DOMICILIO.

Por cada carta suficientemente franqueada, 5 centavos ó un peso papel moneda de Buenos Aires.

POR LAS POSTAS.

Por cada legua que recorran, 10 centavos ó 2 pesos papel moneda de Buenos Aires; y 20 centavos ó 4 pesos papel moneda por el *Parte* que otorguen los Administradores de Correos; debiendo estar la carta competentemente franqueada.

El prévio franqueo es obligatorio en toda la República, y no debe efectuarse de otro modo que por medio de los timbres postales superpuestos, y estos de manera alguna pueden fraccionarse. En esta inteligencia, las oficinas de correos no reconocerán otra francatura que la establecida por las leyes, ni reputarán por bien franqueada una carta de peso de cuatro adarmes—por ejemplo—que vale cinco centavos, con la mitad de un timbre postal de diez centavos.

Aplicados á las cartas los timbres postales que correspondan al porte, serán inmediatamente inutilizados con el sello destinado al efecto, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las cartas ó impresiones que sin franquear, ó con insuficiente franqueo, aparezcan en los buzones, quedarán detenidas en la oficina hasta que sus dueños las franqueen como corresponde. En este, como en los demas casos que ocurran con las antedichas cartas, los Administradores de Correos procederán con arreglo á las prescripciones existentes.

Estando abolido en toda la República el derecho que con la denominacion de *parte y décima* se cobraba á los viajeros, queda subsistente el de *parte* solo para la expedicion de cartas (Art. 2º de la citada ley.)

Es sub-entendido que para que corran por las Postas los pliegos oficiales con calidad de *urgentísimo*, y los individuos por cuenta del Gobierno, los Administradores de Correos otorgarán *gratis* el *parte*.

Como por el artículo 3º de la espresada ley se determina que este impuesto podrá ser satisfecho en toda la República con las mismas monedas en que es permitido pagar los derechos de Aduana, es decir, al cambio oficial de veinte por uno, se establece la proporecion arriba indicada para mayor abundamiento.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1862.

El Administrador General de Correos,

G. A. DE POSADAS.

Ministerio del }
Interior.

Buenos Aires, Enero 8 de 1863.

Al Administrador General de Correos.

Exámen y apro-
bacion de las
cuentas corres-
pondientes al
último trimes-
tre del año Ad-
ministrativo.

Trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, el informe de la Contaduria y decreto del Gobierno recaido con fecha de ayer en su nota de 7 del corriente sobre las cuentas de esa Administracion—« Exmo. Señor: La Contaduria General de la Nacion ha examinado las cuentas que ha rendido el Sr. Administrador General de Correos Nacionales D. Gervasio A. de Posadas, relativas á todas las operaciones de dicha oficina en el último trimestre del año que ha concluido, y no ha encontrado reparo alguno que oponerles, antes por el contrario, es deelogiar los datos estadísticos que en el resúmen general que se acompaña se demuestran. La renta siempre creciente de la Administracion General de Correos de Buenos Aires, bajo la direccion de su digno Administrador, dá para atender á todos sus gastos y aun queda siempre un sobrante que pasa á ingresar las rentas generales de la Nacion.

Los ingresos y egresos dan el resultado siguiente :

<u>INGRESOS.</u>		
Estafeta ambulante desde Octubre á Diciembre.	11179	
Por sellos postales.....	65939	
Por abonados al apartado.....	9800	
Por la estafeta de Correos.....	33300	
Remitidos á la Colecturia.....	\$ 120218	
<u>EGRESOS.</u>		
Postaje oficial desde Octubre hasta Diciembre..	39539	
Sueldos de empleados ».....	53670	
Alquiler de casa y gastos de oficina ».....	10500	103709
Quedan.....		16509
Mas—sobrante enterado en Tesoreria por gastado de menos en postaje oficial.....		61
		<u>\$ 16570</u>

Las existencias que quedan en la Administracion General de Correos, son las siguientes:

De sellos postales en Sucursales y Administraciones.....	18166
De sellos postales en caja.....	150106
De correspondencia archivada.....	2812
De existencia en la estafeta.....	23821
	<hr/>
	<u>§ 194905</u>

Son ciento noventa y cuatro mil, novecientos cinco pesos moneda corriente, valor de los objetos que quedan espresados y de los cuales se le ha formado al Sr. Administrador General de Correos el correspondiente cargo. En esta virtud, y encontrándose todas las cuentas bien comprobadas, y formadas con toda prolijidad, la Contaduria pide á V. E. se sirva aprobarlas y ordenar que vuelvan á esta oficina para ser archivadas—Buenos Aires, Enero 7 de 1863—*Pedro C. Pereira*—*Juan P. Aldama*.—Buenos Aires, Enero 8 de 1863—De conformidad con el precedente informe, apruébanse las cuentas de la Administracion General de Correos correspondientes al último trimestre del año próximo pasado. Vuelvan á la Contaduria para ser archivadas y transcribase este decreto al Administrador General de Correos precedido del informe de los Contadores—MITRE—GUILLERMO RAWSON».

Dios guarde á V.

G. RAWSON.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS NACIONALES.

DEBE.

BALANCE DE LA ESTAFETA. Ocutbre 1º a DICIEMBRE 31 DE 1862.

HABER.

	1862 A valor de la existencia en Oc'bre 1º 1862								
Octubre..	de correspondencia; guias.....	246,284	11275	18540	927	Oct'bre ...	Por dinero remitido á Colecturia...	11200	
Nov'bre..	" " "	285,522	12512			Nov'bre...	" " "	11200	
Dic'bre..	" " "	525,358	17606	41393	2069 65	Dic'bre...	" " "	10900	53500 1665 00
							Valor de correspond'cia archivada		2812 140 60
							Existencia en la Estafeta	23821	1191 05
				59933	2996 65				59953 2996 65

A existencia en la Estafeta para 1863..... \$ 23821

E. U. O. E.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1862.

JUAN D. GARCIA.

Intervine—J. B. LAGO.

Vº Bº—POSADAS.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS NACIONALES.

DEBE.

BALANCE DE SELLOS POSTALES. OCTUBRE 1^o A DICIEMBRE 31 DE 1862.

HABER.

1862 N ^{bre} 12	A existencia en Octubre 1.º de 1862.....	54211	1710	55	Oc ^{bre}	Por dinero remitido á Colecturia	25129		
	A Sellos Postales recibidos de la C. de Moneda.....	200000	10000	00	N ^{bre} .	“ “ “	15882		
					D ^{bre} .	“ “ “	24928	65959	3296 95
						Existencia.			
						Sellos postales en S. y A.....	18166		
						“ “ en caja.....	150106	168272	8413 60
		\$ 254211	11710	55			254211	11710	55

A saldo de Sellos Postales en Sucursales y Caja para 1863.....\$ 168272

E. U. O. E.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1862.

Intervine—J. B. LAGO.

J. F. CABANILLAS.

Vº. Bº.—POSADAS.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS NACIONALES.

CUENTA DE ABONADOS AL APARTADO DE OCTUBRE 1º A DICIEMBRE 31 DE 1862, COMO SIGUE:

	DEBE			HABER		
1862 O'bre 1º	A 98 abonados á 150\$.....	14700		O'bre 31 . Por dinero remitido á la Adminis- tracion de Rentas Nacionales.....	4 000	
				N'bre 30.. " " "	5000	
				D'bre 31.. " " "	800	
	A deducir una tercera parte segun disposicion Gubernativa de Abril 27 de 1858.....	4900				
		9800	<u>9800</u>			<u>9800</u> <u>490</u>

- 99 -

E. U. O. E
Buenos Aires, Diciembre 31 de 1862.
JUAN D. GARCIA.

Intervine—J. B. LAGO.
Vº Bº—POSADAS.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS NACIONALES.

CUENTA REASUMIDA DE LO COBRADO POR ESTAFETA AMBULANTE, PARTE Y OTRAS ADMINISTRACIONES DESDE
OCTUBRE 1° A DICIEMBRE 31 DE 1862.

		RESUMEN.			
Octubre .	Por Estafeta ambulante.....	3782			
	— Parte.....	128	3910	195	50
Nov'bre..	— Estafeta Ambulante.....	3485			
	— Otras Administraciones.....	114	3599	179	95
Dic'bre..	— Estafeta Ambulante.....	3420			
	— Parte.....	188			
	— Otras Administraciones.....	62	3670	183	50
			11179	558	95

Estafeta Ambulante.....	\$ 10687
Parte.....	" 316
Otras Administraciones.....	" 176
	\$ 11179

E. U. O. E.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1862.

J. F. CABANILLAS.

Intervino—J. B. LAGO.

Vº. Bº.—POSADAS.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS NACIONALES.

RESÚMEN GENERAL DE TODAS LAS OPERACIONES DE ESTA OFICINA DE OCTUBRE 1° A DICIEMBRE 31 DE 1862.

FECHA 1862.	CARTAS		PAQUETES IMP'SOS		DESPAC'S OFIC'LES		A pueb's	POR VÍA MARÍT.		POR VÍA TERR'S		GASTOS.			PRODUCIDO de la renta	PESOS. metálicos.		
	Introd'do.	Desp'do.	Int'cido.	Desp'do.	Int'cido.	Desp'do.		A vap'r	A vela.	m's C's	C's ESL.	Post. Ofic.	Sueldos	C'sa y ofi				
O'bre	1/31	27950	20310	19200	9750	2081	2049	564	124	23	266	52	13153	17450	3500	44239	2211	95
N'bre	1/30	28795	22470	20450	10800	2316	2289	595	129	18	278	30	13195	18110	3500	35681	1784	05
D'bre	1/31	29840	23140	21710	12310	2434	2254	630	136	12	282	21	13191	18110	3500	40298	2014	90
		86585	65920	61360	32860	6831	6592	1789	389	53	826	103	39539	53670	10500	120218	6010	90

E. U. O. E.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1862.

J. B. LAGO.

V° B°.—POSADAS.

Si es evidente que á favor de la paz que felizmente goza la República, se ha operado durante el año trascurrido un remarkable aumento en las correspondencias que han girado por la Administracion General de Correos de Buenos Aires, no es menos cierto que á ello ha contribuido la Nacionalizacion de esta oficina. Basta echar una ojeada á las planillas del último trimestre del año para comprobarlo, y deducir, que ese acrecentamiento de correspondencias al cual se debe naturalmente el buen resultado del ingreso, ha de ir sucesivamente aumentándose de manera que esta oficina lejos de inferir erogaciones al Tesoro Nacional, le ofrezca una entrada mayor de la obtenida en 1862, que como se puede ver, ha escedido á los gastos hechos, en la suma de *veinte y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos mpc.*

Renta de Correos.

Durante el año se han gastado 6,644 pesos moneda corriente á saber :

Gastos extraordinarios no presupuestados.

Febrero 13—Impresion de timbres postales.....	3600 pesos
Abril 27—Para la compra de libros.....	2000 “
Set'bre 12—Papel expreso para la impresion de timbres postales.....	1044 “

El Administrador General se dirijió al Gobierno proponiendo la adopcion de un solo tipo para los timbres postales de la República. Hé aqui la nota:

Adopcion de un solo tipo para los timbres postales.

N^o 14—Administracion General de Correos—Buenos Aires, Octubre 21 de 1862—A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

El abajo firmado tiene el honor de dirijirse á V. E. haciéndole presente que el Gobierno de la antigua Confederacion, creó y reglamentó en 24 de Mayo de 1858, el uso de los timbres postales superpuestos para el franqueo de cartas con la denominacion de *estampilla*, cuya fabricacion se hizo en el Paraná sin la formalidad y restricciones debidas, asi es que el Administrador de Correos de aquella localidad, en la época en que servia de Capital provisoria, no pudo ó no quiso significar en demanda del infrascrito, desde que dia principiaron á espenderse dichas *estampillas*: lo que importa una ocultacion del cargo. Igual proceder observó el Administrador de Correos de Santa Fé.

Esa estampilla, pues, *sin ninguna garantía originaria* es la que está aun en uso en algunas oficinas de Correos del Litoral, lo que no deja de ser mas notable desde que las Administraciones del ramo en las Provincias de Cuyo y del Norte, usan de los otros timbres postales que por orden del General en Gefe del Ejército de Buenos Aires victorioso en Pavon, se le encomendaron fabricar al infrascrito, cuya impresion y confeccion se hizo

en el Banco y Casa de Moneda con sujecion al decreto de 9 de Abril de 1858 representando el valor total de 20,012 pesos 5 cent. plata, y se remitieron al Rosario al Superintendente de Rentas Nacionales, segun consta de los recibos, guias y demas documentos que existen en el archivo de esta Administracion General.

Ademas, en la Provincia de Corrientes existe otra *estampilla* creada en 1856 en virtud de una ley provincial. Esa *estampilla* para el uso del correo local, se usa desde que en aquella fecha se ordenó por un simple aviso de Contaduria: su valor primitivo fué el de un *real* (papel moneda de esa Provincia) y despues de *tres centavos* éimprimese groseramente en papel azul por la imprenta del Estado (1).

La Administracion General de Correos de Buenos Aires, por su parte, hace uso del tipo que tenia para los timbres postales, y aun cuando una vez nacionalizada esta oficina se han igualado los colores y valores de estos timbres con los que usan las oficinas de Correos de las Provincias del Norte y de Cuyo, difieren completamente de estos en confeccion y viñeta.

Se hace pues necesario adoptar *un solo tipo* para los timbres postales de la República, no solo para establecer la uniformidad debida haciendo desaparecer esas *estampillas* que significan la division de la Patria Argentina, sino para moralizar y aumentar la renta. En esta inteligencia, el Administrador General que suscribe, propone á V. E. la adopcion de un solo tipo para los timbres postales que sirva para toda la República, facultando al infraserito para contratar las planchas para las impresiones necesarias que se efectuarán en el Banco y C. de Moneda, de conformidad con las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

El tipo indicado tendrá por emblema las armas de la Patria y por inscripcion *República Argentina*: se imprimirán en un papel de colores con tintas diferentes, representando los valores de 5, 10 y 15 centavos, con arreglo á la ley de tarifa postal promulgada el 20 de Setiembre último.

Para reglamentar la contabilidad y á efecto de aumentar la renta, las Oficinas de Correos Nacionales recibirán de la Administracion General los timbres postales en la forma competente, y como los reciben por su conducto las 35 oficinas de Correos establecidas en los Pueblos de campaña de la Provincia de Buenos Aires.

Finalmente el abajo firmado propone al Gobierno que esos nuevos timbres postales y ese réjimen de contabilidad y de dis-

(1) Véase el fac-simil inserto en la lámينا que se acompaña á este *Anuario*.

tribucion á que se refiere, entrasen á rejir desde el 1º de Enero de 1863.

Dignese el Sr. Ministro elevar el contenido de esta nota al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República y admitir las distinguidas consideraciones de estima y respeto con que tiene el honor de saludarlo.— G. A. DE POSADAS.

El Gobierno aceptó lo propuesto por el Administrador General y en seguida dictó el decreto siguiente:

«Enero 1º de 1863—Se señala como emblema para los timbres postales que deben pedirse á Europa, la cabeza de D. Bernardino Rivadavia, en conmemoracion de los altos hechos de ese distinguido ciudadano, y como lema las palabras «República Argentina»—á sus efectos pase al Administrador General de Correos—MITRE—GUILLERMO RAWSON».

En consecuencia de esta resolucion, el Administrador General ha encargado á Inglaterra las planchas para los nuevos timbres postales, y se propone con este motivo realizar en la fabricacion de dichos timbres la mejora introducida en Inglaterra. Esta mejora permite dividir fácilmente los timbres los unos de los otros sin el auxilio de ningun instrumento cortante.

Por el tratado de Agosto 30 de 1855 celebrado entre la Confederacion Argentina y la República de Chile, se estipulan los arreglos postales siguientes:

Arreglos postales entre la República Argentina y la de Chile.

«Art. 33—Para dar facilidad y fomentar las comunicaciones por correos de tierra entre ambos paises, se han convenido en que las cartas y demas correspondencia que desde cualquier punto del territorio de Chile se dirijieren á cualquier punto de la Confederacion Argentina por dichos correos, y que las mismas cartas y correspondencia que desde cualquier punto del territorio de la Confederacion Argentina se dirijieren á cualquier punto del territorio de Chile, y que tuvieren la nota de francas, puesta por la Administracion de Correos del lugar de donde hubieren sido despachadas, correrán libres de porte por los correos de cada pais respectivamente.

«34—Si las cartas ó correspondencia que desde puntos de uno de los Estados se dirijieren por los correos de tierra, en tránsito por el territorio del otro para ser encaminado á un pais extranjero, fueren franqueadas en la forma que espresa el artículo anterior, los Administradores de Correos del pais en que jiraren en tránsito, serán obligados á dirijirlas por los correos interiores á la Administracion de Correos de su propio territorio que se hallare mas cerca ó tuviere mas facilidades para hacerlas llegar á su destino, y será obligada esta última administracion á remitir-

las en primera oportunidad por los correos ú otros medios en que no fuera indispensable el franqueo prévio para que sean conducidas.

«35—Las cartas ó correspondencia á que se refiere el artículo anterior, deberán ser remitidas por los medios que mas espédita y prontamente las hagan llegar á su destino, aun en el caso de ser necesario pagar préviamente el porte ó una parte de él.

«La Administracion de correos Chilena ó Argentina que en este caso despachare la correspondencia argentina ó chilena para un pais estrajero, anticipará el pago del parte con cargo á la Administracion argentina ó chilena, de que las hubiere recibido.

«Los cargos mútuos que respectivamente se hicieren las Administraciones chilenas ó argentinas, se liquidarán por trimestres, y la Administracion que apareciere deudora, remitirá á la otra, en la forma que acordaren los respectivos Gobiernos, el saldo que resultare á favor de esta.

«Lo estipulado en el presente artículo solo empezará á tener efecto desde que los Gobiernos de los respectivos paises se hayan comunicado la tarifa de porte de los vapores que tocaren en sus puertos y que conduzcan correspondencia para el estrajero, y se hayan comunicado estas tarifas á las diversas Administraciones de correos que hubieren de intervenir en el despacho de correspondencia chilena ó argentina remitida en tránsito para el exterior.

«36—Para que lo convenido en el artículo anterior surta los efectos que se desea, cada pais se obliga á regularizar el servicio de sus correos de tierra que hubieren de conducir correspondencia venida por los vapores para el otro pais, ó que haya de remitirse para ser conducida por los dichos vapores, de manera que los correos de tierra guarden correspondencia con la llegada ó salida de vapores, para que los ciudadanos de uno y otro pais puedan aprovecharse de este medio de comunicacion.

«37—Se obligan igualmente ambos paises á costear por mitad los gastos que exijieren los nuevos correos que habrán de establecerse entre las ciudades de Chile mas inmediatas á la frontera y que estuvieren en direccion á un puerto mayor, desde el cual pueda hacerse el comercio de tránsito, y la ciudad de la Confederacion Argentina designada por el Gobierno de esta República para manifestar ó inspeccionar la introduccion de las mercaderias estrangeras conducidas en tránsito. Las ciudades que en virtud de este artículo fuesen centro de las comunicaciones respectivas de un pais para el otro, serán ligadas por el Gobierno en cuyo territorio estuvieren, con las otras ciudades á

que se extendieren las relaciones del comercio de ambos paises, por medio de correos regularmente establecidos.

«38—Serán libre de conduccion por los correos de tierra de ambos paises, y circularán libremente por todos los correos de tierra del pais á que van dirigidos, los oficios ó comunicaciones oficiales de los respectivos Gobiernos y de sus Agentes Diplomáticos.

«Lo serán igualmente los diarios ú otros periódicos, las publicaciones de documentos oficiales de uno y otro pais, las revistas, folletos ú otros impresos destinados á la circulacion.»

Pero estas estipulaciones postales jamás se llevaron á buen término por parte del Gobierno de la antigua Confederacion, como lo hemos significado antes; asi es que, luego que se le confirió al Gobernador de Buenos Aires los poderes para entretener las Relaciones Exteriores de la República, el de la de Chile, por intermedio del Director General de Correos, hizo presente al Administrador del ramo en Mendoza, la necesidad y conveniencia de que el Gobierno Argentino procediera, en virtud de los arreglos postales existentes, á establecer por su parte el servicio de correos con el personal suficiente con que el Gobierno de Chile lo entretenia.

La comunicacion del Administrador Principal de Correos de Chile, de 14 de Agosto de 1862, al Administrador del ramo en Mendoza, llegó al conocimiento del Administrador General en Buenos Aires el 8 de Octubre, mediando sin duda para esta tardanza la circunstancia de no estar hasta entonces autorizado para entender en otros asuntos del ramo que los concernientes á su jurisdiccion en la Provincia de Buenos Aires. Pero una vez que se nacionalizó este Departamento de Correos, su gefe se dirigió al encargado de la habilitacion de postas, D. Régulo Martínez, con fecha 1º de Noviembre, participándole que con fecha 8 de Octubre último, se le habia pasado por el Ministerio del Interior, todos los antecedentes relativos á la demanda de la Direccion General de Correos de Chile, y que habiendo tenido en consecuencia un acuerdo con el Sr. Ministro del Interior, procediera á establecer los correos argentinos en la carrera Andina comunicándose al mismo tiempo esta resolucion al Administrador de Correos de Mendoza á efecto de que los trasmitiese al Administrador Principal de Santiago de Chile.

Se han establecido, pues, dos correos argentinos segun el contrato y el itinerario de marcha de dichos correos que se registran en el paragrafo concerniente.

Una vez establecidos ya los correos argentinos en la carrera Andina, y entendiéndose directamente la Administracion de Correos de Chile con la de Buenos Aires, han de desaparecer los motivos que anteriormente pudieron existir y que dieron lugar á las reclamaciones del Cónsul General de la República Argentina en Valparaiso originándose el cámbio de las notas siguientes:

Administracion Ge- }
neral de Correos. }

Nº 120.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1862.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

El Cónsul General Argentino en Valparaiso dirijió con fecha 8 de Noviembre último, una nota al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República, manifestando con ocasion de remitir á S. E. unas comunicaciones oficiales que le habian sido remitidas por el Cónsul Argentino residente en Lima para darles pronta y segura direccion, que:— «el dia anterior habia llegado á Valparaiso el correo mendocino, y entre la correspondencia que conducia iba un gran paquete procedente de la Administracion General de Correos de Buenos Aires dirijido á Lima. Que ese paquete de correspondencia quedaria demorado en esa oficina de Correos hasta que alguien pagara el porte marítimo exigido por ella. Que el dia anterior habia llegado el vapor de la Costa y que habia visto en dicha oficina dos paquetes que dirijia la Administracion de Correos de Lima á la de Buenos Aires, los que quedarian igualmente retenidos hasta que hubiese quien pagara el porte terrestre. Que ese mismo dia por aviso que le diera al Cónsul Peruano, franqueó este para que se diera curso, varias comunicaciones oficiales para su Gobierno y para el Ministro Peruano residente en Buenos Aires, los que sin esa circunstancia hubieran quedado detenidos indefinidamente en el Correo de Valparaiso: concluyendo el Sr. Cónsul General con significar en su nota la necesidad de que se cumpliera por parte del Gobierno Argentino lo estipulado en el último inciso del artículo 35 del tratado de Agosto 30 de 1855 entre Chile y la Confederacion Argentina.»

Esta nota que *in extenso* se puede decir que dejo copiada, ha dado lugar al informe que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se me pidiera y que creo conveniente adjuntar en copia al Sr. Director á quien tengo el honor de dirijirme, con el interes de aclarar mejor lo espuesto por el Sr. Cónsul General Argentino en Valparaiso, y con el fin de remover cualquier obstáculo que pudiera existir al libre cámbio de las correspondencias argentinas que de ó para las Repúblicas del Pacífico jiren por la Administracion de Correos de Valparaiso.

Con este motivo debo hacer presente al Sr. Director que aun cuando llegara con algun atraso á mi poder la nota que esa Direccion General dirijiera el 14 de Agosto último al Administrador de Correos de Mendoza, «esponiendo la demora que habia experimentado el Correo y la conveniencia que reportaria el comercio de la República Argentina y al de Chile, con la creacion de un nuevo correo:» inmediatamente elevé al conocimiento del Sr. Ministro del Interior dicha nota, librándose en consecuencia las órdenes para que el nuevo correo que esa Direccion General indicara, se estableciera en la carrera Andina en la misma forma en que lo está el otro, de manera que, siendo dos los correos chilenos sean en igual número los argentinos en esa carrera. Asi pues, es muy probable que á esta fecha haya procedido el Administrador de Correos de Mendoza en conformidad con lo que se le ordenara, regularizándose asi el servicio de acuerdo con las estipulaciones postales contenidas en el citado tratado.

Aprovecho esta ocasion para saludar al Sr. Director General con las mas distinguidas consideraciones.

G. A. DE POSADAS.

Al Sr. Director General de Correos en la República de Chile,
etc. etc. etc.

INFORME.

Núm. 108.

EXMO. SEÑOR:

La Administracion General de Correos de Buenos Aires, no ha tenido motivo alguno para suponer que en la Administracion de Correos de Valparaiso, se retengan las correspondencias de ó para la República Argentina *por falta de franqueo marítimo*, como lo significa el Sr. Cónsul Argentino en la nota que dá origen á este informe. Si asi fuera, lo natural seria que la Direccion General de Correos de Chile lo hubiese prevenido á la Administracion General del ramo en Buenos Aires ó que le hubiese *cargado el porte* para abonarlo inmediatamente. Pero lejos de eso, las correspondencias giran y han girado sin que esta Administracion haya tenido el menor indicio ni noticia de la interrupcion á que alude la citada nota. Hoy, precisamente se ha recibido en esta Estafeta la correspondencia de Chile espedita de Santiago el 9 y de Valparaiso el 8 del corriente—segun consta de las guias libradas por los Administradores de Correos res-

pectivas—Comprendiéndose en dicha correspondencia los *dos paquetes de Lima* á que se refiere el Sr. Cónsul Argentino en Valparaiso, con la circunstancia de venir sin espresarse *cargo alguno* por ellos en la guia, y de hallarse en dichos paquetes dos pliegos *certificados* con fecha 20 de Octubre últimõ, dirigidos á S. E. el Sr. Ministro del Perú D. Buenaventura Seoane, quien los ha recibido esta vez, como siempre, y sin interrupcion alguna por la cual pudiera deducirse la estagnacion de las correspondencias de ó para las Repúblicas del Pacífico, que giran por intermedio de la Administracion de correos de Valparaiso.

La Administracion General de Correos de Buenos Aires, por su parte, ha dado y continúa dando curso á todas las correspondencias que recibe y espide de ó para la República de Chile sin formular *cargo* alguno. Por consiguiente, ha existido y existe de hecho una completa reciprocidad en el cámbio de las correspondencias entre ambas Administraciones.

Por lo que respecta al tratado de 30 de Agosto de 1855, celebrado entre la República de Chile y la antigua Confederacion Argentina, que cita el Sr. Cónsul, V. E. sabe bien—y el mencionado Cónsul no debe ignorarlo—que dicho tratado no ha obligado á Buenos Aires durante la época en que esta Provincia no formaba parte integrante de la Nacion; asi es que los procedimientos de la Administracion General de Correos de Buenos Aires no han sido ni podido ser otros, que los establecidos por los usos y costumbres respecto al cámbio reciproco de las correspondencias, en la forma que el informante deja espuesto. No obstante, si la oficina de Correos de Valparaiso hubiese hecho *cargo* á la de Buenos Aires por *portes marítimos*, á vuelta de correos le habrian sido satisfechos.

En la actualidad, rigiendo, como es natural, en toda la República el citado tratado, menos inconveniente habria (si es que los ha habido) para que la Administracion General de Correos de Buenos Aires, pagase á la de Chile los mencionados *portes marítimos*, y vice-versa, conforme á las estipulaciones postales contenidas en dicho tratado. Para esto, la Direccion General de Correos de Chile debia principiar por hacer conocer á la Administracion General de Correos de Buenos Aires, cual es la tarifa que para el extranjero está vigente en aquella República, de conformidad con el artículo 35 del tratado, pues por lo que respecta á la tarifa postal argentina, las oficinas de Correos de Chile, saben bien que el porte es uno solo, uniforme é igual tanto para el interior como para el exterior de la República, pues antes y despues de regir el mencionado tratado, el abajo

firmado ha tenido el honor de remitir á la Direccion General de Correos de Chile y Administraciones de su dependencia, los *Anuarios de Correos* de Buenos Aires en que están consignadas dichas tarifas, y las ideas del Gobierno de Chile respecto á tratados postales entre las Repúblicas Americanas, que tienen por base—«la libre circulacion de la correspondencia franqueada en el Estado de su procedencia por los Correos de cualquiera de los otros.»

Disimule V. E. si he pasado del limite en que debia circunscribirse este informe.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1862.

G. A. DE POSADAS.

Es copia—POSADAS.

Direccion General de }
Correos. }
República de Chile. }

Santiago, Diciembre 31 de 1862.

He tenido el honor de recibir la nota que con fecha 3 del corriente V. S. ha tenido á bien dirigirme á consecuencia de la esposicion que el Cónsul General Argentino residente en Valparaiso hizo á su Gobierno del retardo que experimentaban en este puerto los paquetes de correspondencia que venian de la República Argentina en tránsito para puertos de ultramar, ó viceversa, por falta de las estampas competentes para el franqueo marítimo, que el Gobierno de Chile paga á la Compañía inglesa de vapores del Pacífico.

Como este inconveniente trae su orijen de la falta de cumplimiento de la parte final del artículo 35 del tratado celebrado entre esa República y la de Chile, he dado cuenta al Ministro del Interior de tal acontecimiento, para que tomándolo en consideracion se sirva transmitir al Gobierno de la República Argentina la tarifa de portes marítimos que rije en Chile, á fin de que quede removido del todo este entorpecimiento.

Al mismo tiempo se ha dado orden á la Administracion Principal de Valparaiso, que en lo sucesivo lleve una cuenta circunstanciada del gasto que ocasionen los paquetes de correspondencia que vengan ó vayan en tránsito para la República Argentina, la que se pondrá oportunamente en noticia de V. S. para su chancelacion.

Dios guarde á V. S.

JUAN MIGUEL RIESCO.

Señor Administrador General de Correos de Buenos Aires.

Administracion General }
de Correos. }

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1862.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL :

Como lo significué al Sr. Director en mi nota Nº 120, que con fecha 3 del corriente tuve el honor de dirigirle, con motivo de una nota que el Cónsul General Argentino en Valparaiso dirijiera al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República, sobre el servicio de Correos, de haberse librado las órdenes consiguientes para el establecimiento de otro Correo argentino en la carrera Andina, de manera que siendo dos los que el Gobierno de Chile costea, sea en igual número los que corran por cuenta del Gobierno Nacional, me es sumamente agradable remitir al Sr. Director General, copia del contrato celebrado por el Superintendente de Rentas Nacionales y los Sres. Barriga y Compañía, para el servicio de dichos correos.

Con este motivo reitero al Sr. Director General las mas distinguidas consideraciones.

G. A. DE POSADAS. }

Al Señor Director General de Correos de la República de Chile,
etc. etc. etc.

Direccion General de }
Correos de la Repú- }
blica de Chile. }

Santiago de Chile, Enero 13 de 1865.

Tengo el honor de acusar á V. S. recibo de la nota que con fecha 27 del mes anterior se ha servido V.S. dirigirme, acompañándome una copia de la contrata celebrada entre el Sr. Comisionado de Rentas Nacionales y los Sres. Barriga y Compañía para el transporte de la correspondencia entre las Provincias de San Juan y Mendoza y la de Aconcagua de esta República.

Siendo esta mejora de vital interés para el comercio de ambos paises, la Direccion de mi cargo no puede menos que congratularse por el interes que V. S. ha desplegado en este asunto y espera tener una oportunidad para corresponder debidamente á V. S. en lo que tiene relacion con el servicio confiado á su cuidado.

Como pudiera ser útil á V.S. tener algunos datos concernientes al ramo de Correos de Chile, me permito acompañar á V. S.

un ejemplar de la Ordenanza de Correos, y otro de la Memoria del Ministro del Interior, en la que encontrará V. S. los datos correspondientes al último año.

Dios guarde á V. S.

JUAN MIGUEL RIESCO.

Señor Administrador General de Correos de Buenos Aires.

Por el tratado celebrado entre la República Argentina y la del Paraguay, en 29 de Julio de 1856, ambos Gobiernos han estipulado, con relacion á Correos, los artículos siguientes:

Arreglos postales con la República del Paraguay.

Artículo XXVI—Las altas partes contratantes, se comprometen á establecer y costear en sus respectivos territorios, uno ó mas correos terrestres mensuales, que conduzcan la correspondencia pública y oficial de uno á otro Estado, en los dias y hasta el punto que se acordare por separado.

Artículo XXVII—Las cartas y correspondencias que lleven la nota de francas del lugar de donde partieren, jirarán libres de portes por los Correos de cada pais.

Artículo XXVIII—Las cartas y correspondencias conducidas por los Correos de una y otra de las altas partes contratantes, de tránsito para el extranjero, ó para diversos puntos de ambos Estados, serán encaminadas á su destino por los mismos conductos establecidos para la direccion de la correspondencia de la Administracion de Correos donde se recibieren.

Artículo XXIX—Si las cartas ó correspondencias á que se refiere el artículo anterior, para un pais extranjero, ó para cualquier punto de uno de los Estados contratantes, no pudiesen seguir á su destino, sin prévio pago del porte, no será por esto detenido su curso. En este caso, la Administracion que lo despachare, anticipará el porte correspondiente, formando cargo de su valor á la Administracion de donde procedieren, llevándose á este fin la cuenta respectiva, cuyo monto será liquidado cada seis meses, y pagado en la forma que acordaren ambos Gobiernos. La base de esta francatura, será la tarifa en vigor en la Administracion que interviniere en el despacho de la correspondencia. Con este motivo, las tarifas se comunicarán mutuamente.

Artículo XXX—La correspondencia oficial de los respectivos Gobiernos, y la de Agentes Diplomáticos, los periódicos, publicaciones oficiales de uno y otro pais, panfletos, revistas ú otros impresos destinados á la circulacion, circularán libres de porte por los correos de ambos paises.

Observaciones sobre el cumplimiento del convenio postal con la República del Paraguay

Al consignar en este «Anuario» las estipulaciones postales que anteceden, cúmplenos decir que el Administrador General de Correos ha librado las órdenes convenientes al objeto de establecer por tierra un correo semanal entre el Paraná y Corrientes tocando en Villa Urquiza, La Paz, Esquina, Goya, Bella Vista y Empedrado, para en seguida convenir con las autoridades de la República del Paraguay hasta que guardia ó distrito de ese territorio deba llegar el correo Argentino que en relacion con el que parta del Paraná, salga de Corrientes conduciendo las correspondencias.

No habiendo todavía adoptado la Administracion de Correos de la República del Paraguay el uso de los sellos superpuestos para el franqueo previo de las cartas é impresiones que jiren por sus oficinas, la Administracion General de Correos Argentina en Buenos Aires, desearia que, siquiera la *nota de francas* á que alude el artículo XXVII del tratado, se estampára en esas correspondencias que solo se conoce su procedencia por el sello á tinta cuyo lema es—*Administracion General de Correos de la R. del P.*—pues por lo demás nunca ha venido una guia manifestando las correspondencias que de allí se reciben, como es de uso y práctica en todas las Administraciones de Correos del mundo.

Circular del Departamento General de Correos de los Estados Unidos de la América del Norte tendente á simplificar los portes y transportes de las correspondencias al extranjero.

Del Mensaje que el Presidente de los Estados Unidos de la América del Norte ha dirigido al Congreso el 1º de Diciembre de 1862, estractamos el párrafo siguiente:

» El Director General de Correos ha abierto una correspondencia, por intermedio del Departamento del Estado, con los Gobiernos extranjeros, para proponer una convencion de representantes de todas las Administraciones de Correos, con el objeto de simplificar las tarifas postales extranjeras y la expedicion de esas malas. Esta propuesta que es tan igualmente importante para nuestros ciudadanos adoptivos como para los intereses comerciales de este pais, ha sido favorablemente acogida por todos los Gobiernos de quienes se han recibido respuestas. Yo pido pues, al Congreso, consagre su atencion á las sugerencias del Director General de Correos. El hallará en su informe las ulteriores disposiciones legislativas que en su opinion exige el beneficio del servicio postal.»

Por lo que respecta al Gobierno de la República Argentina, insertamos aqui los documentos concernientes á este asunto:

TRADUCCION.

Legacion de los
Estados Unidos. }

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1862.

A S. E. D. Rufino de Elizalde, Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR:

Tengo el honor de incluir á S. E. una circular referente á arreglos postales internacionales que recibí ayer de mi Gobierno, con instrucciones de participarlo al Gobierno de la República Argentina. Es un asunto de considerable interes para los ciudadanos de este pais, y cualquiera determinacion que S. E. el Sr. Presidente Mitre crea importante tomar á ese respecto, tendré el gusto de comunicarlo. Los brillantes prospectos de esta República, y mi cordial recepcion, son reconocidas altamente satisfactorias por mi Gobierno en Washington.

Con nuevas demostraciones de distinguida consideracion etc.

ROBERTO C. KIRK.

Noviembre 5 de 1862.

Acúsese recibo y pase al Administrador General de Correos para que informe lo que estimare conveniente.

MITRE.

Nº 57.

RUFINO DE ELIZALDE.

EXMO. SEÑOR:

Las correspondencias entre la República Argentina y los Estados Unidos de América, que giran por la Administracion General de Correos de Buenos Aires, se trasportan dos veces al mes por intermedio de los Paquetes á vapor de la Compañia Real Británica y por los de la Compañia de las Mensagerias Imperiales de Francia, los que, en calidad de Paquetes, gozan de las prerogativas acordadas por V. E.

Por consiguiente, no existe el medio directo que fuera de desear para el cámbio recíproco de las correspondencias entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

Si de los arreglos y mejoras en el servicio postal internacional de que trata el Administrador General del Departamento de Correos en Washington en su circular núm. 1242, pudieren resultar para el Rio de la Plata una linea de Paquetes Norte Americanos, inmensas serian las ventajas que reportaria el comercio, y las correspondencias se cambiarian con mas facilidad, estableciendo los arreglos convenientes.

Pero si solo se tratase de consultarse por los medios de comunicacion existentes, el mejor modo de cambiar reciprocamente las correspondencias antedichas, lo que por otra parte es asunto de considerable interes, el Administrador General de Correos que suscribe, cree que seria muy conveniente que el Exmo. Gobierno Nacional aceptase la conferencia que se propone en la citada carta circular, nombrando oportunamente el Agente que deba concurrir en el tiempo y lugar que se demarcare, para que en representacion de la Administracion General de Correos Nacionales, y en virtud de las instrucciones que de ella recibiera, concertase con los demas Agentes ó Representantes de las diversas Administraciones de Correos de Europa y América, las medidas mas eficaces para establecer el servicio postal internacional.

Ese Agente podria serlo el Cónsul Argentino residente ó acreditado en el pais en que tuviese lugar la conferencia, quien munido de las instrucciones competentes, se hallase en aptitud de dar las esplicaciones que fueran necesarias, exponiendo cual es el régimen de francatura que, con sujecion á las leyes, observa esta Administracion General de Correos Nacionales.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1862.

G. A. DE POSADAS.

TRADUCCION.

CIRCULAR

APROPÓSITO DE ARREGLOS Y MEJORAS EN EL SERVICIO POSTAL INTERNACIONAL.

(Al extranjero número 1,242)

Estados Unidos de América.
Administracion General de Correos.
Washington, Agosto 4 de 1862.

Señor: existe en esta Administracion, como es probable que suceda en otras Administraciones de Correos, numerosos abstrucos á la correspondencia estrangera, que no pueden remediarse sino por la accion internacional concertada. La diferencia tanto en los principios como en los detalles de los arreglos postales entre este pais y el continente, contribuyen á ese resultado. Entre los mismos puntos prevalece una gran diversidad de tarifas, y en ciertos casos hasta seis aranceles diferentes, segun la via del tránsito. Continuamente se renuevan errores á

causa de la complejidad de los arreglos, ocasionando á las correspondencias un inmediato retardo y serios gastos.

A consecuencia de esta falta de combinacion general de accion, frecuentemente se presentan dificultades que son un obstáculo á los arreglos postales que son de desear, sea por esta Administracion ó por cualquiera otra Administracion Nacional en que la Mala atraviesa por un pais intermediario ó por una carrera de postas de tránsito.

Sin entrar en ningunos detalles, es evidente que un arreglo internacional establecido sobre una base comun, ya sea para la correspondencia directa ó por la que atraviesa por un pais intermediario ó por la via del Oceano, como tambien respecto á un arreglo internacional para las cartas certificadas al mismo tiempo que para el cambio de los impresos enviados por el Correo, es de la primera importancia, no solamente para las relaciones comerciales, sino para las relaciones sociales entre este pais y las otras naciones.

Es de suponer que una conferencia entre los Representantes, hombres capaces delegados por las diversas Administraciones de Correos de Europa y de América, que se reuniera en cualquier punto conveniente de Europa, facilitaria en mucho los arreglos postales sobre los cuales interesan respectivamente á todos. El conocimiento práctico de los detalles necesarios, y el carácter particular de los intereses á que están ligados, indican la oportunidad de una conferencia entre los Representantes de las Administraciones de Correos, para que reunidos, entiendan y propongan las mejoras de esa manera corta y preferente al curso ordinario, y menos lenta que la diplomacia. Las ramificaciones del servicio postal, abrazando tantos paises, parece que requiere una cooperacion general de accion.

A este fin, yo suplicaré á Vd. respetuosamente, de llamar la atencion de los Administradores del extranjero, sobre este objeto, y de solicitar sus concursos para la conferencia que yo propongo, demarcándoles el tiempo y lugar que les sea el mas conveniente para reunirse y tomar en consideracion los objetos siguientes, y todo otros que cualesquiera otra Administracion proponga por escrito. Los poderes de estos reglamentos se limitarán, bien entendido, á discutir y á recomendar las medidas que deban adoptar sus Administraciones respectivas.

Los objetos siguientes de interes internacional, piden una atencion preferible:

1º Un regulador uniforme para arreglar el porte de las cartas simplemente manuscritas.

2º Un regulador uniforme para arreglar el porte de la correspondencia impresa y certificada.

3º Uniformidad de tarifa para la correspondencia que se libre indiferentemente por cualquiera de las vías de tránsito intermediarias.

4º Condiciones uniformes de franqueo, ya sea obligatorio ó facultativo (optionelles). En el caso en que el franqueo de cartas sea facultativo, un porte doble si ellas no fuesen franqueadas.

5º Un arancel uniforme para una aumentacion de portes.

6º Si cada pais puede percibir y guardar los portes de cartas que han percibido, sea obligatorio ó facultativo, sea por no estar franqueada, evitando asi las cuentas abiertas, excepto por las gastos postales de tránsito intermediario.

7º Los gastos de correos que transitan por la via terrestre y atraviesan paises intermediarios, serán establecidos sobre una base uniforme y estimada á razon de onzas por el pais que lo enpor via, todo objeto enviado en sacos cerrados ó de cualquiera otra manera.

8º La misma proporcion por todos los objetos que se envien de tránsito del otro lado del Oceano en los sacos cerrados ó de cualquiera otra manera.

9º La disposicion que se deberá adoptar respecto de las cartas que no son remitidas al pais á que son destinadas.

10. Un sistema internacional uniforme para la certificacion de cartas y los gastos postales que sean consiguientes.

11. La clasificacion de los objetos impresos que puedan ser trasmitidos por la mano, y los derechos que cada pais se reserva por lo que le respecta.

12. Los derechos que se reserva cada pais á propósito de la via de tránsito de la correspondencia trasmitida por ese mismo pais.

13. La posibilidad de un sistema internacional de órdenes por dinero.

14. Todo objeto de importancia con tal que pueda ser presentado al exámen de la conferencia por los diferentes Administradores de Correos Nacionales.

Tengo el honor de ser con el mayor respecto, vuestro muy obediente servidor.

M. BLAIR.

Al Honorable William H. Seward, Secretario de Estado,

El Gobierno de Buenos Aires, comprendiendo la necesidad de dar al Departamento de Correos una Ordenanza General, encargó en 1855 al Sr. D. Juan Manuel de Luca, que se hallaba entonces al frente de la Administracion de Correos, de formular la Ordenanza de su régimen. Pero el Sr. Luca, por su avanzada edad y achaques consiguientes, no se atrevió á emprender tan laborioso trabajo, ó quizá si lo intentó, desistió de su propósito en vista de la situacion porque atravesaba el pais.

Y, á la verdad—Cómo formular ni dictar una Ordenanza General de Correos en épocas de disturbios y convulsiones intestinas?

El actual Administrador General tampoco ha podido, por idénticas circunstancias, llevar á buen término sus trabajos, principiadlos é interrumpidos durante el período de cinco años que cuenta al frente del Departamento de Correos.

Con un Gobierno en el Paraná y otro en el Estado de Buenos Aires, era imposible dar cima á ningun trabajo sério. Hacerlo para el Estado de Buenos Aires solamente, con sujecion al régimen establecido en sus oficinas y á los usos y costumbres de marcha de los Correos, seria hacerlo limitando la Ordenanza General del ramo, hasta el Arroyo del Medio, y simbolizar con ese libro una vez mas la division de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, nombre con que nos conoce mejor el extranjero desde nuestro nuevo ser político.

Hasta el presente, pues, no hay otra Ordenanza de Correos que las *Disposiciones Generales* contenidas en estos «Anuarios», en las cuales están refundidos los Decretos Gubernativos desde 1810 hasta la fecha, y reasumidas todas las disposiciones puramente orgánicas y administrativas que desde 1858 han sido sucesivamente dictadas por el Administrador General.

Sin embargo, teniendo en vista el Sr. Ministro del Interior la necesidad de crear la Direccion General de Correos de la República, para dar animacion y vida al sistema, y hacer cesar las irregularidades que obstan al buen régimen administrativo, aprovechándose de esa coyuntura el Administrador General puso en manos de S. E. una parte de los trabajos que tiené hechos y que han de constituir la Ordenanza General de Correos de la República, una vez que el Gobierno se sirva aceptarlos, dirijiendo al Sr. Ministro del Interior la nota siguiente:

Nº 54.—Administracion General de Correos—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1862—A S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.—El abajo firmado tiene el honor de avisar á V. E. el recibo de su nota fecha de ayer, manifestando

que;—«para preparar los elementos de la reforma que se intenta en el servicio de Correos en toda la República, se hace necesario que el infrascrito recoja á la brevedad posible todos los datos convenientes en cuanto á la organizacion que actualmente tienen las oficinas de Correos, su personal y dotacion, lo mismo que las necesidades de mejoras que mas urgentemente se hagan sentir en ellas.»—En esta inteligencia, el abajo firmado hará cuanto esté de su parte, porque V. E. consiga el plausible fin que se propone; pero para llevar á buen término ese plausible fin, juzga el infrascrito que seria de la mayor conveniencia que el Gobierno Nacional comenzara por organizar la Direccion General de Correos de la República, demarcándole al jefe que deba rejirla, las atribuciones que le competen. V. E. comprende bien, que sin determinar un centro de accion y sin munir de la autorizacion competente al encargado de preparar los elementos de la reforma del servicio de Correos en toda la República, todos los trabajos que se intenten han de ser deficientes, porque el Departamento carece de la cabeza principal y de las facultades suficientes. En esta virtud, el Administrador General de Correos en la Provincia de Buenos Aires y Director de Postas Nacionales que suscribe, tiene el honor de ofrecer á la meditacion de V. E. el adjunto «proyecto de decreto», permitiéndose significar á V. E. que de esa manera cree comenzar mejor los trabajos preparatorios que V. E. tiene en vista para la reorganizacion del servicio de Correos Nacionales, en cuyos trabajos se ha dignado V. E. dar una parte activa al infrascrito que se complacerá en llenar, sea cual fuere la resolucion superior que recaiga en el citado «proyecto de decreto.»—Dios guarde á V. E.—G. A. de Posadas».

El Sr. Ministro del Interior ha manifestado al Administrador General de Correos, estar satisfecho del trabajo que este le presentára, adjunto á la nota que dejamos inserta, y probablemente S. E. se reserva en oportunidad proponer al Congreso entre otros proyectos de grande interés para el engrandecimiento de la República, la creacion de la Direccion General de Correos Nacionales, con el presupuesto correspondiente.

Una vez que la Direccion General de Correos se establezca, organizándose de la manera como ha creido conveniente proponerlo el Administrador General, ó como el Gobierno ó el Congreso la reglamenten mejor, esa será, como debe ser, la base y punto de partida *para la formal reglamentacion de las oficinas del ramo en la República*, de la cual necesariamente ha de resultar la Ordenanza General de Correos Nacionales.

Todas las Administraciones de Correos en la República han cumplido y continúan satisfaciendo las órdenes que les imparte el Administrador General, tendentes á llevar á buen término su cometido.

Administraciones de Correos en la República.

Sin tener aun la Administracion General de Correos otro presupuesto que el Provincial, se vé forzosamente obligada á ir satisfaciendo poco á poco las necesidades de las oficinas del ramo en la República, ocurriendo para ello al Gobierno. Es así como ya han sido todas provistas de sellos para caracterizar sus despachos y garantir los paquetes de correspondencias que espidan, y sucesivamente se les irá dotando de todo lo que sea útil y necesario al mejor servicio.

La Administracion de Correos del Paraná ha sido completamente reinstalada y dotada de todos los elementos necesarios.

Se ha creado en la Concordia una Administracion de Correos, suministrándosele al encargado de ella todos los útiles para el servicio de esa oficina.

En Gualeguaychú se ha establecido y dotado convenientemente una Administracion de Correos, y sucesivamente se irán estableciendo en el Litoral otras oficinas, en aquellos puntos de reconocida necesidad, ó en los mismos en que las oficinas de Aduana estan sirviendo de estafetas, evitándose que sea un particular quien reciba y entregue la correspondencia.

En las Provincias del Norte y Cuyo se han establecido tambien algunas Administraciones sucursales ó estafetas dependientes de las Administraciones Principales, á las que se les vá suministrando todo lo que precisau para que los encargados de ellas se espidan convenientemente.

Debiendo ser provistas las Administraciones de Correos de los timbres postales por esta Administracion General, se les ha ordenado á todos los Administradores que, *con los timbres postales que tengan en mano, liquiden la cuenta con las Administraciones de Rentas Nacionales, por donde los recibieron, hasta el 30 de Diciembre último y abran la cuenta con esta Administracion General desde el 1º de Enero próximo*, desde cuya fecha se proveerá directamente á las oficinas del ramo de dichos timbres de franqueo, etc.

La vasta estension de nuestro territorio y las largas equidistancias que median de una á otra Provincia, hace necesariamente que tanto el Gobierno Nacional como los de Provincia, dediquen su atencion al objeto de consolidar los vinculos de union entre las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y hacer

Postas Nacionales.

mas efectiva la accion gubernativa por medio de la *viabilidad*.

El Ferro-carril del Rosario á Córdoba, la navegacion del Rio Salado y la del Bermejo, son tres empresas de la mayor importancia para la República, á las cuales el Ministro del Interior ha prestado y presta toda su atencion y la mas loable perseverancia, porque comprende que son incalculables los benéficos resultados que obtendrán todos los pueblos de la República, cuando dispongan de agentes tan eficaces y poderosos para poblarse, engrandecerse y enriquecerse.

Pero mientras el infatigable D. Esteban Rams y Rubert no sale con la *suya* de darnos al Rio Salado navegable; en tanto que el Sr. Lavarello no vuelve en el vapor explorador «Gran Chaco», trayéndonos los productos de las Provincias del extremo Norte de la República, y finalmente, mientras que la Administracion General de Correos no logre la dicha de enviar—por medio de las locomotivas del Ferro-carril del Rosario á Córdoba—las balijas de las correspondencias, en sustitucion de las Mensagerias Nacionales ó de los expresos por las Postas, era indispensable mejorar—cuando menos—el servicio de estos establecimientos como era de absoluta necesidad atender al importante ramo de puentes y caminos, como lo ha atendido convenientemente el Gobierno Nacional nombrando un ingeniero para ejecutar esos indispensables trabajos (1).

Pero volviendo á la materia que queremos tratar en este párrafo, diremos que, comprendiendo el Administrador General la necesidad de dictar una resolucion que alentára á los encargados de los establecimientos de Postas en la República, dirijió á S. E. el Ministro del Interior en 17 de Octubre último la nota siguiente:

(1) Hé aquí el documento oficial á que nos referimos: «Ministerio del Interior—Acuerdo—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1862—Considerando que la apertura, rectificacion y gradual mejoramiento de los caminos terrestres de la República y el establecimiento de Puentes en ellos, son trabajos que requieren una direccion científica y uniforme; y entre tanto que se provee por el Congreso Nacional de una manera permanente y con debida latitud á los medios de atender á este importante ramo del servicio público:—

El Presidente de la República—Acuerda—

Art. 1^o Nómbrase á D. Pompeo Monetta, ingeniero de puentes y caminos nacionales, con el sueldo mensual de 200 pesos:

Art. 2^o Señálasele como viático cuatro reales plata por cada legua que corra en el ejercicio de su empleo.

Art. 3^o Imputése este gasto al inciso 11^o del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4^o Comuníquese, publíquese y dése al R. N.—MITRE—GUILLERMO RAWSON.»

«Nº 10. Interesando á la moral y crédito de la Administracion, hacer que desaparezcan los abusos que á nombre del Gobierno Nacional se han cometido con los establecimientos de Postas, haciéndose servir forzosamente de ellas por muchos años consecutivos sin remuneracion alguna, de manera que nada ha podido haber mas repulsivo para los Maestros de Postas que franquear sus cabalgaduras *por cuenta* del Gobierno de la antigua Confederacion; el infrascrito interesado por su parte en que se establezca una base fija de donde deban partir los arreglos postales que se le han encomendado, tiene el honor de proponer al Gobierno de la República por el honorable órgano de V. E., como medida prévia al arreglo de postas, y para que los dueños de estos establecimientos los sirvan como es debido—la adopcion de una resolucion por la cual, toda autoridad civil ó militar que en caso de urgente necesidad tenga que hacer uso de las postas, pague, no con órdenes escritas ni otra clase de moneda *que la corriente*, el costo de las cabalgaduras que empleare con arreglo á tarifa. Asi pues, la autoridad local del punto A, por ejemplo, que necesitare despachar un comisionado por las postas, deberá munirlo del importe del leguaje, porque de otro modo, no le serán suministrados los caballos, debiendo principiarse á tener efecto esta disposicion desde el 1º de Enero de 1863.

«Por otra parte, establecidas las líneas de Correos y Mensagerias en todas las principales carreras, y propendiendo el Gobierno á que nuevas líneas se establezcan, como van á establecerse en breve, poca ó ninguna necesidad han de tener los Administradores locales de Provincia de hacer uso de las postas.

«Con este motivo el abajo firmado aprovecha la ocasion de reiterar al Sr. Ministro sus mas distinguidas consideraciones.—

«Dios guarde á V. E.

«G. A. DE POSADAS.»

Como era de esperarse, el Gobierno dictó el decreto que á continuacion insertamos, y que ha producido los laudables efectos que se están palpando, á punto que ha sido necesario ya variar el itinerario de las Mensagerias-Correos por andar mas á prisa que nunca, (adelantando dos y aun tres dias á los que estaban fijados en el cuadro de entradas y salidas que insertamos en otro lugar), debiéndose, sin duda esa rapidez, al mejor estado de las postas nacionales.

Decreto reglamentando el pago del servicio de postas.

Departamento }
del Interior. }

Buenos Aires, Octubre 30 de 1862.

El Presidente de la República Argentina:

Considerando que el servicio postal se encuentra deprimido y desmoralizado por abusos que es urgente estirpar, y entre tanto que se dicten todas las medidas conducentes á dar regularidad y sistema á las postas y correos de la República—

{DECRETA:

Art. 1º Las postas establecidas ó que se estableciesen en los caminos interiores de la Nación, como empresas de propiedad particular, no están obligadas á prestar ningun género de servicio á los particulares, ni á las autoridades públicas nacionales ó provinciales, ó á sus agentes, sin la competente retribucion, á cuyo efecto todos los que hayan de viajar por las postas en comision del servicio público, recibirán en especie el importe del leguaje con arreglo al itinerario que deben recorrer.

2º El pago de estos servicios se hará de contado y en mano propia, segun las tarifas existentes ó las que en adelante se establecieren.

3º Los que viajaren por las postas en comision ó por orden de las autoridades, abonarán el servicio que reciban en la misma forma que los particulares.

4º El servicio público es preferente, pero de ningun modo excluye al servicio particular.

5º Los maestros de postas están obligados á suministrar á los viandantes los postillones y cabalgaduras que estos demandaren, y á franquearles por precios convencionales los recursos de hospedaje transitorio que fuesen solicitados por estos.

6º Las disposiciones contenidas en el presente decreto empezarán á regir en toda la República desde el 1º de Diciembre del corriente año.

7º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. N.

MITRE.

GUILLERMO RAWSON.

Rehabilitacion de los establecimientos de postas en las carreras del Norte y Cuyo.

El Administrador General se dirijió al Administrador de Correos del Rosario con fecha 29 de Octubre último, significándole la necesidad de restablecer las postas entre esa localidad y San Nicolás de los Arroyos. Que al efecto se dirijiese á los mismos dueños de los establecimientos que antes las servian previnién-

doles—«que por los arreglos postales que se tenían en vista, *todo servicio seria compensado*, y que en adelante nadie podría viajar por las postas sin pagar previamente el costo de las cabalgaduras que empleare.»

Las maestrias de Posta fueron inmediatamente rehabilitadas entre el Rosario y San Nicolás, como en toda la Provincia de Santa Fé.

Ahora, por lo que respecta á las demas carreras de postas del Interior de la República, ya hemos significado que el servicio se está hoy desempeñando de la manera mas plausible, habiendo desaparecido los principales obstáculos que existian y que oportunamente se remediaron, sirviendo como principal y mas eficaz remedio el decreto reglamentando el pago del servicio postal que dejamos inserto.

Por lo demas, he aquí los documentos referentes al servicio que oportunamente ofreciéramos al exámen y meditacion del Gobierno Nacional, para corroborar la necesidad de tirar el citado decreto:

Núm. 15.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1862.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

El infrascrito cumple con elevar al conocimiento del Gobierno Nacional por conducto del Sr. Ministro á quien tiene el honor de dirigirse, una relacion del estado en que se encuentran los establecimientos de postas de las carreras del Interior, que con el croquis anexo le ha sido presentado por el Empresario de las Mensagerias Nacionales, indicando en esa relacion las mejoras que son susceptibles de llevarse á buen término en dichos establecimientos, y los caminos que considera conveniente se establezcan en esa parte del territorio de la República.

Es una verdad incontrovertible que el mal estado de los caminos arruinan los vehiculos, usa y destruye los medios de transporte y grava las explotaciones grandes ó pequeñas de gastos exajerados. Mejorar y entretener esos caminos, ó abrir otros, es de una necesidad vital para el progreso de la Nacion, mientras tardan las locomotivas en lucirse, por decirlo asi, en este suelo tan especial de la República Argentina, que Dios hiciera el mas apropiado para ser cuajado de *rails*.

Sujetos los caminos á una legislacion especial, al infrascrito no le incumbe otra cosa que someter al exámen y resolucion del Gobierno las proposiciones del Empresario de Mensagerias Nacionales, porque comprende tambien que no han de ser caminos

de esplotacion los que propone el Empresario, pues él sabe bien que en Francia esos caminos asi denominados, son puramente privados y para el uso de los que contribuyen á establecerlos.

Por lo que hace á los puentes particulares que, por su mal estado dice el Empresario que obstruyen el camino de la Villa de la Paz á Mendoza, á V. E. le consta que en todos los paises cultos se considera como una usurpacion del suelo del camino el establecimiento de barreras ú otros medios análogos empleados por un particular para formar un obstáculo permanente á la circulacion. Que tal proceder está sujeto á multas, como lo están igualmente los particulares por aquellos deterioros que de cualquier manera ocasiona á los caminos, y finalmente que esas multas se aplican en Mendoza á los que tales procedimientos cometen.

En cuanto á las postas, no teniendo aun la Administracion General de Correos presupuesto fijo, el gefe de esta reparticion se limita, por ahora, á tomar nota de las mejoras que propone el Empresario de las Mensagerias. Por otra parte, espera el infrascrito recibir una relacion circunstanciada de los auxilios que el Superintendente de Rentas Nacionales ha suministrado á las Postas en virtud de la autorizacion que el Gobierno le confiera al encargarlo de estudiar el estado de esos establecimientos y de dotarlos convenientemente para el mejor servicio.

Comparado el cróquis que le ha presentado el Empresario de las Mensagerias Nacionales con la carta postal del antiguo Virreinato—que afortunadamente pudo el infrascrito escapar en fragmentos del abandono en que yacia entre otros papeles viejos—resultan en dicho cróquis muchas inexactitudes geográficas, pero en cuanto á los derroteros postales, cree que hay precision en la demarcacion de los establecimientos de posta.

Con respecto á las distancias tomadas por el Empresario de las Mensagerias, sirviéndose para esa operacion de un medidor especial ó sea del *Traqueómetro*, el infrascrito se permitirá observar á V. E., que inventado ese instrumento en Europa, su aplicacion ha sido en caminos rectos, no para los nuestros en que el carruaje á cuya rueda se aplica, marcha haciendo zic-zac y curvas; asi es que el ingeniero D. Albano de Laberge en sus mediciones, ha quitado siempre un $\frac{5}{8}$ á la medida dada por el *Traqueómetro*, para obtener asi un resultado científico en las rectificaciones de los caminos del Rosario á Mendoza y de Santa Fé á Córdoba, cuyos trabajos astronómicos y de triangulacion, deben existir en el archivo del Ministerio del Interior en el

Paraná, sobre lo cual el infrascrito se permite llamar muy seriamente la atencion de V. E.

Dios guarde á V. E.

G. A. DE POSADAS.

Empresario de Mensagerias)
y Correos Nacionales. }

Sr. Administrador General de Correos y Director de Postas Nacionales, D. Gervasio A. de Posadas.

De los trabajos que he practicado minuciosamente en la parte de la República que acabo de recorrer, creo conveniente adjuntar á Vd. un croquis con los datos, observaciones y medidas que de ellos resultan, para cooperar en la parte que me corresponde á las mejoras que el Superior Gobierno se propone hacer.

Creo que lo demas de la República se halla en igual condicion (sinó peor) particularmente la via de Tucuman y Salta que está muy transitada.

Del Rosario á Desmochado cambiando tres postas y pasando por el camino que existe, llamado de «Las Chacras» se acertaria el camino de tres leguas en diez y ocho.

Del Saladillo al Rio 4º, pasando por la Laguna del Sauce, camino que existe, colocando seis postas, se acertaria veinte y cinco leguas en setenta y cinco; este camino seria algo espuesto á invasion de indios, pero se aseguraria con la habilitacion del Fuerte de las Tunas.

Del Rio 4º á San José del Morro, hay los arroyos Corral de Piedra, Achiras y Lagunilla, de dificil paso y de muy pequeño costo para construir puentes.

Del Morro á San Luis hay que establecer la Posta de los Loros, que quedó sin caballos y fueron las habitaciones quemadas; el camino de la Posta de los Carrillos á San Luis es casi intransitable y de muy poco costo la mejora.

De San Luis á Mendoza la posta de la Cabra está muy mal servida, y el maestro de posta renuncia con obstinacion sino se le paga una subvencion mensual de diez pesos que le habia acordado en tiempos pasados el Gobierno de San Luis, y que hoy le ha quitado; y solo sigue sirviendo, obligando á todo caruaje que pasa á poner dos caballos mas de los que manda el reglamento.

Para pasar el Desaguadero, es muy necesario construir un puente ó indispensable practicar una bajada transitable, y poner una balza; la que existe actualmente está completamente

inutilizada, y seria muy conveniente establecer en aquel punto una posta, encargando al que la tuviera el cuidado del puente (ó la balza), sometiendo al transeunte al peaje que fuera conveniente.

Como se verá, la distancia de la Cabra á la Villa de la Paz, es de diez y seis leguas de camino muy pesado y sin postas; quedará del Desaguadero á esta doce leguas; seria muy conveniente establecer dos postas dividiendo esta distancia; creo facil hacerlo, habilitando la acéquia que fué practicada de la Villa de la Paz al Desaguadero. El Gobierno de Mendoza está enterado del motivo que hizo suspender la corriente de agua hasta este punto.

De la Villa de la Paz á Mendoza, las distancias entre las postas son: dos de doce leguas, una de trece y otra de siete. Esas distancias son muy largas, y el camino arenoso y pesado hacen muy dificiles las jornadas. Esas postas son servidas por hacendados ricos que no toman interes en el buen servicio, y á mas del aumento considerable en el leguario, cobran tambien el doble de lo que autoriza el reglamento. Hay facilidad de poner estas en manos de personas que se sujeten al reglamento. Del Retamo hasta Mendoza el camino está obstruido por un gran número de puentes particulares de muy mala construccion que hacen el tránsito dificil y en algunos peligroso; la autoridad encargada de las acéquias podria remediarlo.

De Mendoza á San Juan, hay entre Jocoli y Guanacache, veintidos leguas sin postas y de camino intransitable. Practicando un nuevo camino en línea recta, tomando al Oeste la costa de la Sierra, se encuentra piso mas firme, camino mas seguro por los salteadores (laguneros) y mas facilidad para establecer postas acortando la distancia considerablemente.

El camino del Rosario á Córdoba, se aparta del de Mendoza en la Esquina de Ballesteros; entre esta y Villa Nueva hay la posta de la Herradura; esa está en mal estado por falta de caballos, y dice el maestro de posta no poder continuar sin que se le haga un anticipo de dinero y caballos.

De Villa Nueva á Córdoba, seria conveniente desviar el camino pasando el rio en el paso de Ferreira á la orilla de la Villa, estableciendo la posta en el mismo paso. Signicado hasta la posta del Tio Pugio, el camino existe en buen estado; esa posta está bien servida; de esta á la Laguna Larga, posta de Mendez, el servicio es regular; de esta hasta Córdoba, seria conveniente variar el camino al Norte: hay facilidad de establecer tres postas bien servidas pasando el Rio 2º en mejor paso, acor-

tando el camino dos leguas y evitando dos postas que han sido siempre mal servidas, que son: Rio 2º y Jeromito.

De Córdoba al Rio 4º, todas las postas, á escepcion de dos ó tres, están inutilizadas; no pueden transitar carruajes por esta via, hasta que se hallen restablecidas de una manera formal.

Nota—En el Rio 4º detienen el correo seis horas, siendo suficiente por la Administracion de Correos dos horas para empaquetar su correspondencia, si es que no la tenga lista antes de la llegada del correo.

En San Luis detiene el Gobierno veinticuatro horas, siendo suficiente á mi parecer cuatro; esas demoras son alguna vez de mucha importancia, segun la hora en que llegue el correo á dichos puntos, y es necesario que el empresario conozca cuales son las obligaciones respectivas entre los Gobiernos de las Provincias y la Empresa de Correos.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Luis Sauze.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1862.

El Empresario de las Mensagerias Nacionales, desde Octubre hasta la fecha en que escribimos este párrafo, se ha ocupado y continúa ocupándose con el mayor tezon y tino, en remover los obstáculos que se oponen al libre tránsito de las Mensagerias-Correos, tanto en las Provincias del Norte como en las de Cuyo, y para que no se eche de menos en este «Anuario» el informe del Superintendente de Rentas Nacionales y la planilla que demuestra los adelantos ó auxilios pecuniarios que hiciera á los Maestros de Postas, insertamos á continuacion dichos documentos:

INFORME

Que presenta el Superintendente de Rentas Nacionales que suscribe, de las reformas y trabajos practicados en las Postas Nacionales de la República Argentina, desde el Rosario á Córdoba, y desde este último punto hasta San Juan.

1º—Si se puede tener fé en un Traqueómetro aplicado á la rueda de un carruaje, y viajando á tres leguas por hora, resulta que se paga por lo menos un 15p^o mas de camino que el que efectivamente hay, porque ha sido muy difícil en un principio el establecimiento de postas, y los Gobiernos con tal de establecerlas, se vieron obligados á aceptar las leguas que pedia el

Maestro de Posta, no pudiendo hacerse en esto mas escepcion, que en la Provincia de San Luis, á donde existe un camino perfectamente delineado y medido, que parte desde los «Cerrillos», es decir : cinco leguas mas al Este de San Luis hasta la ciudad de Mendoza, y que solo es transitado hasta el Desaguadero, porque en la parte que atraviesa la provincia de Mendoza, es despoblado y espuesto á salteos, por la inmediacion á las Lagunas.

2º—No pudiendo reformar las distancias conservando á los mismos maestros de posta, que son acreedores muchos de ellos del Gobierno, se les anticipó dinero, como se demuestra por la planilla adjunta, con calidad de descontar el diez por ciento mensual de la suma anticipada; pero esto mismo no podia satisfacer á muchos de ellos, por la calidad del campo, las distancias de una posta á otra, y sobre todo la calidad del camino; pues precisamente en donde es peor el camino, las distancias son mas largas.

3º—Para neutralizar en parte los inconvenientes sobre distancias y mal camino, he consentido en admitir la costumbre de pagar posta doble á la entrada de Córdoba, salidas del Rio 4º, San José del Morro y en toda la Provincia de Mendoza hasta Jocolí, es decir, doce leguas al Norte de Mendoza; y he autorizado á los maestros de posta de «Achiras», «Portezuelo», «Rio 5º» y la «Cabra», agreguen un caballo para un carruaje chico y dos para uno grande, en la línea de Este á Oeste; en Jocolí lo mismo, en la línea de Sur á Norte; y en Huanacache esto mismo, tanto para el Sur como para el Norte.

4º—He propuesto (y ha sido aceptado) la adopcion del papel moneda postal para pagar el servicio Nacional, porque es absolutamente imposible que un maestro de posta que no esté en la residencia de una Administracion de Correos, pueda justificar los recibos que los transeuntes, por cuenta del Gobierno Nacional dejan en las postas. He ordenado en Mendoza el pago de este servicio á contar desde la pasada del ejército de Buenos Aires, y el Administrador de Correos se ha visto embarazado para certificar sobre documentos informales.

5º—He propuesto al Ministerio del Interior el establecimiento de postas Nacionales con caballos pátrios, y servidas por militares rebajados, para pasar los correos, dejando las que actualmente existen para el servicio particular. Este seria el único medio de uniformar la tarifa postal, porque no es posible pagar el mismo precio en lugares diametralmente opuestos. Se haria

pues, entonces, un nuevo reglamento de postas particulares, bajo una tarifa, que compensara por el mayor valor, la falta de buenos campos, ó la necesidad de mantener los caballos á grano ó en prados artificiales.

6º—Desde el Rosario hasta San Gerónimo, la mayor parte de los caballos son pátrios, y en las demas postas hasta San Juan tambien se encuentran algunos, aunque en mucha menor cantidad, y creo que el mejor medio de cancelar las antiguas y las modernas cuentas que se deben á los Maestros de posta, seria proveerlos de un número de caballos equivalente al 20p $\frac{2}{3}$ de la totalidad de las cuentas que se deban.

7º—Siendo Villa Nueva un punto militar, y una villa importante de la Provincia de Córdoba, residiendo por otra parte el primer cuerpo del ejército Nacional, varíe la direccion del camino del Rosario á Mendoza, quedando en esta forma establecida: de «Tres Cruces» á Esquina de Ballesteros (habiendo suprimido la posta de Bustos y establecido en su lugar la de Ballesteros en un pueblito una legua mas al Oeste de la de Bustos) cuatro leguas, á la Herradura cuatro leguas, á Villa Nueva cinco leguas, á Cabral tres leguas, mientras que antes se hacia el camino: de lo de Bustos á Cabral por nueve leguas. Es decir, que con tres leguas de aumento, quedan servidas dos villas, siendo Villa Nueva el punto á donde converjen todos los caminos del Interior de la República.

8º—El Gobierno de San Luis ha mandado medir y establecer postas en el camino, desde esa capital hasta la frontera de San Juan, y yo, en noia de este mes, le he comunicado al Gobierno de esta última provincia haga otro tanto, para nacionalizárselas, y dejar establecida una línea que daría este resultado: 1º Que San Luis seria el punto donde se repartirá la correspondencia para San Juan y Mendoza, cámbio de pasajeros, etc.; y segundo que la provincia de San Juan importante por su comercio, agricultura y minería, quedaria en las condiciones que la de Mendoza, librándose el pasajero que transita para el Este, libre de pasar las cincuenta leguas de desierto que median entre estas dos últimas capitales.

San Juan, Octubre 30 de 1862.

REGULO MARTINEZ.

Planilla que demuestra los adelantos hechos á los Maestros de Posta.

NOMBRES.	POSTAS.	CANTIDADES.	DESC'TOS
Toribio Fermapas.....	Rosario.....	100	10
Antonio Ricardo.....	Saladillo.....	200	20
Pascual Vergara.....	Arequito.....	200	20
José Acuña.....	Guardia de la Esquina.	100	10
Matias Rivero.....	Zanjon.....	50	5
Cicto de Campillo.....	Fraile Muerto.....	100	10
Valentin Acosta.....	Córdoba.....	200	20
Gerónimo Rodriguez..	Geromita.....	200	20
N. Vasquez.....	Tres Cruces.....	200	20
Cándido Colasas.....	Rio 2°.....	50	5
Eusebio Gonzalez.....	Tio Pujio.....	100	10
Fermin Casas.....	Villa Nueva.....	100	10
Mercedes Balmasca	Chucul.....	100	10
Manuel Tissera.....	Rio 4°.....	200	20
Joaquin Ferrer.....	Barranqueta.....	100	10
Teodoro Alva.....	Achiras.....	100	10
José Fernandez.....	Rio 5°.....	200	20
Pedro Moyano.....	Huanacache.....	200	20
		\$ 2500	\$ 250

San Juan, Octubre 30 de 1867.

RÉGULO MARTINEZ.

Antes de concluir este párrafo dedicado á las postas Nacionales, nos permitiremos llamar la atencion del Congreso y del Gobierno Nacional, sobre las siguientes indicaciones:

La centralizacion de la Direccion General de Correos y Postas Nacionales, no debe ni puede obstar á que los Gobiernos de Provincias coayuben de la manera eficaz, que es de esperar, al mejor servicio de postas. Asi pues, tratando del servicio de Correos y postas nacionales, sostenemos el principio de la no total centralizacion, dejando una gran latitud al Gobierno local de cada Provincia, para velar y hacer efectivas las disposiciones tendentes á la reglamentacion y servicio de las postas.

El Señor Gobernador de San Juan ha dado el ejemplo, estableciendo la carrera postal hasta la Rioja por Jachal y Chilesito por cuenta del Gobierno Nacional.

La Direccion General de Correos Nacionales, pues, no debe por manera alguna prescindir del auxilio eficaz que los Gobernadores de las Provincias puedan prestarle, en el interes de todos, y en el de cada uno, como lo ha hecho el de San Juan; pues la sola autoridad de los Administradores de Correos es insuficiente muchas veces para llevar á buen término las órdenes que reciban de la Administracion General.

Para completar el citado decreto de 30 de Octubre último reglamentando el pago del servicio de postas, era necesario reglamentar tambien el jiro de los pliegos oficiales, determinando las autoridades que pueden valerse de las postas para hacer correr oficios con carácter de *urjentes*, y fijando el modo y forma como debe ser retribuido ese servicio postal. En esta inteligencia, el Administrador General, de acuerdo con S. E. el Ministro del Interior, dirijió la siguiente

Circular reglamentando el giro y pago de los pliegos que se dirijen por las postas.

CIRCULAR.

Nº 195.

Buenos Aires, 8 de Enero de 1863.

Al Administrador de Correos de.....

Siendo por ahora difícil extinguir del todo la inveterada costumbre de hacer transitar por las postas pliegos oficiales, de cuya prerogativa se ha abusado hasta el extremo de desvirtuar la eficacia del servicio, y siendo por lo tanto, necesario dar una reglamentacion al giro de los pliegos oficiales basada en el principio de equidad de que todo servicio debe ser retribuido, determinando cuales son las autoridades que pueden valerse de las postas para hacer correr oficios con carácter de expresos en

alcance del correo ó de *urgente* partiendo hasta su destino por las postas; el Administrador General de Correos y Director de Postas Nacionales, mientras el Congreso ó el Gobierno Nacional resuelven mas adelante lo conveniente, con acuerdo de S. E. el Sr. Ministro del Interior, dispone:

1° Solo en casos de reconocida urgencia se harán correr por las postas pliegos oficiales que dirijan los Gobernadores y Ministros de cada Provincia á los Gefes Militares y á los Jueces de Paz de los Partidos y Distritos de Provincia ó de estos funcionarios al Gobierno de la misma.

2° Todo despacho ó pliego que sea urgente hacer correr por las postas, es necesario que vaya acompañado del *Parte* otorgado por el Administrador de Correos ó por la autoridad competente del lugar en que no hubiese oficina de Correos, cuyo *parte cumplido* se devolverá en primera oportunidad al otorgante para constancia y para comprobar el abono que deba hacerse á los Maestros de Posta por las cabalgaduras que hubiesen facilitado para el transporte del pliego oficial, con arreglo á tarifa.

3° Los Maestros de posta harán correr sin la menor dilacion los pliegos de las mencionadas autoridades, anotando en el *Parte* con que se acompañan, la hora en que lo reciben y despachan para comprobar el servicio y para que les sean abonadas las cabalgaduras con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, presentando por trimestres sus cuentas á la Administracion de Correos respectiva.

4° El importe de la remision de pliegos por las postas como servicio extraordinario, será abonado por el tesoro Nacional cuando esos pliegos emanen de las autoridades Nacionales, y por el erario de cada Provincia cuando sean despachados por las autoridades respectivas: al efecto los Administradores de Correos presentarán por trimestres las cuentas que los maestros de posta les presenten comprobadas por los mencionados *Partes*, para que sean abonadas por quienes corresponda, es decir, por los Gobiernos respectivos á cuyo cargo y de cuya cuenta jireu los pliegos, ó por el Gobierno Nacional cuando el servicio se haga por cuenta de este.

5° Para que los Administradores de Correos puedan hacer el deslinde que corresponde, es de rigurosa necesidad que las autoridades mencionadas que hagan correr los pliegos de posta en posta espresen en el sobre escrito—*Servicio de Postas Nacional* cuando así sea—ó—*Servicio de Postas Provincial*, cuando efectivamente sea para eso que se empleen las cabalgaduras de las postas.

6º Los Administradores de Correos llevarán un libro en el cual se anoten los pliegos oficiales que se hagan correr por las postas, espresando el día de la fecha en que lo reciban y despachen, el nombre de la autoridad que lo remita y el de aquella a quien fuere dirigido, con la especificación antedicha.

Finalmente, se recomienda á los Administradores de Correos dar á conocer la planilla del movimiento de las Mensagerias-Correos establecidas en todo el territorio de la República, á efecto de disminuir, ya que es imposible por ahora concluir con la costumbre de enviar pliegos por las postas.

Dios guarde á Vd.

G. A. DE POSADAS.

La deficiencia del contrato provisorio para el servicio de las Mensagerias-Correos que celebrara en el Rosario—en 24 de Febrero de 1862 el Superintendente de Rentas Nacionales con D. Luis Sauze—orijinaba repetidas reclamaciones. Entre estas, la que hiciera al Gobierno en 25 de Agosto último el Administrador de la Aduana del Rosario, D. Antonino Garzon, dió lugar al siguiente—

Servicio de las Mensagerias Nacionales en el Interior de la República.

INFORME.

EXMO. SEÑOR :

Ya en otros espedientes de igual naturaleza al presente, el Administrador General de Correos ha tenido ocasion de manifestar á V. E., que el servicio de las Mensagerias-Correos no solo es deficiente, sino que está muy lejos de ser lo que debiera.

Las Mensagerias-Correos salen del Rosario cuando tienen pasajeros, y cuando nó, remiten las correspondencias á lomo de caballo, y este proceder no puede menos que acarrear los perjuicios que se están palpando. Las correspondencias que de estas oficinas se remiten, *cuatro veces por semana* al Rosario, no son para trasportarse al Interior en cargueros, y no deja de chocar al buen sentido, que las Mensagerias subvencionadas por el Gobierno Nacional, se titulan *Correos*, cuando solo son conductoras de carga y pasajeros para las Provincias de Cuyo y del Norte.

La Administracion de Correos de la Provincia de Buenos Aires, remite diariamente *en coche* las correspondencias para toda la campaña, en virtud del contrato que celebrara con los propietarios de dichos carruajes, que con propiedad se denominan correos. Por dicho contrato, no gozan de ningun género de subvencion, ni tienen mas prerogativas los dueños y conductores que el ser reputados como Correos, es decir, la ecepcion del

servicio militar mientras ejercen el oficio, como V. E. tendrá oportunidad de observarlo por dicho contrato que en copia se acompaña para mayor abundamiento.

Estipular, pues, un contrato en la forma competente con el Empresario de las Mensagerías, es de absoluta necesidad, pues mientras esté subsistente el celebrado por el Superintendente de Rentas, no habrá, propiamente hablando, servicio de Correos, desde que no obstante la subvención estipulada, se establece por el artículo 2º *que la empresa conducirá gratis la correspondencia.*

Buenos Aires, Octubre 18 de 1862.

G. A. DE POSADAS.

El Gobierno Nacional en vista del informe que dejamos trascrito, y constarle sin duda por otros testimonios el mal servicio de las Mensagerías, se apresuró á celebrar el nuevo contrato que insertamos á continuación: cuyos itinerarios de marcha se cumplen eficazmente, según así consta de los registros que llevan y remiten en copia á esta Administración General todos los Administradores del ramo, con arreglo á las estipulaciones del mencionado contrato; habiendo solo una vez tenido ocasión el Administrador de Correos del Rosario, de imponer al Empresario la multa de *trescientos pesos plata* (300\$) por la demora (no justificada hasta el presente) con que llegó la correspondencia á Córdoba el día 2 de Diciembre último.

La distancia que recorren las Mensagerías-Correos, es casi el doble de lo que ha sido antes, y por el cuadro en que están determinadas las entradas y salidas—que como ya lo hemos significado ha sido necesario variar, por los adelantos ó la rapidez en la marcha de las Mensagerías—se puede ver que el servicio que hoy se ejecuta, es el más completo y eficaz que hasta el presente haya tenido la República.

Hé aquí el bien combinado contrato á que nos referimos :

Contrato celebrado con Don Luis Sauze, sobre Correos Nacionales.

El Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la República Argentina y D. Luis Sauze, actual Empresario de Mensagerías y Correos Nacionales, hemos convenido y contratado lo siguiente:

Art. 1º D. Luis Sauze se obliga á conducir y trasportar á su costa, por sí ó por agentes á su cargo, la correspondencia despachada en todas las oficinas nacionales de correos terrestres en la República, por las vías, en el tiempo y del modo que á continuación se espresa.

2º La oficina de correos del Rosario de Santa Fé, será el punto de partida para la distribución de la correspondencia.

3º Se considerará que del Rosario nacen tres líneas principales de comunicación para el interior de la República: la primera únicamente hasta la ciudad de Santa Fé; la segunda hacia el Norte, por Córdoba, Santiago, Tucuman y Salta, hasta Jujuí; y la tercera, hacia el Oeste, por Concepción del Río 4º, San Luis, Mendoza, San Juan, Rioja y Catamarca, hasta Tucuman.

4º La segunda línea se ramificará en Córdoba: 1º en una parcial hasta Concepción del Río 4º; y 2º en otra semejante por Rioja, hasta Catamarca.

5º En la primera línea principal, del Rosario á Santa Fé, la correspondencia tendrá *un viaje redondo* por semana.

6º En la segunda línea hacia el Norte, la correspondencia tendrá:

Del Rosario á Córdoba *dos viajes redondos* por semana, y desde Córdoba hasta Jujuí *tres viajes redondos* cada mes.

7º En la línea principal hacia el Oeste, la correspondencia tendrá:

Desde el Rosario hasta San Juan, *un viaje redondo* por semana; y desde San Juan á Tucuman *tres viajes redondos* cada mes.

8º Por la línea parcial de Córdoba á Concepción del Río 4º, la correspondencia tendrá *un viaje redondo* por semana, y *tres* en el mes, por la segunda parcial de Córdoba á Catamarca.

9º La correspondencia y demas anexos de correos será conducida indispensablemente en carruajes desde el Rosario á Santa Fé: en la segunda línea desde el Rosario hasta Salta: en la tercera desde el Rosario hasta San Juan, y finalmente, desde Córdoba á Concepción del Río 4º, y desde Córdoba á Catamarca, debiendo entenderse que idéntica condición comprende el transporte de la correspondencia que despacharán las oficinas intermediarias de esas líneas y el retorno de las de sus extremos á la principal del Rosario.

10. Durante la estación del invierno próximo, desde 1º de Junio á 1º de Octubre de 1863, el empresario podrá reducir á *dos* los *tres* viajes estipulados entre Córdoba y Jujuí.

11. Mientras se habilitan carriles entre los demas puntos de las vías señaladas anteriormente, la correspondencia será conducida por correos á caballo á la grupa ó en carga, segun mejor convenga á su seguridad.

12. El empresario estará obligado como á parte integrante de este contrato, á transportar bajo las mismas condiciones de los artículos 9 y 10, la correspondencia entre San Luis y San Juan,

ú otros puntos, segun sea el camino postal que se establezca entre esos mismos puntos ú otros interprovinciales.

13. El empresario de acuerdo con el Administrador General de Correos Nacionales, fijará el dia y la hora de despacho de cada mala del Rosario, de manera que coincidan oportunamente con el arribo á ese punto de la del litoral por los paquetes.

14. El empresario designará los dias de arribo, de paso y de partida á la correspondencia en todos los puntos del interior de la República, consultando la oportunidad de unos y otros, para tomar la correspondencia de regreso ó de confluencia.

15. El empresario distribuirá á los gefes de oficina y á los maestros de posta una *planilla*, conteniendo con toda exactitud y claridad las designaciones que prescriben los artículos 12 y 13.

16. Las oficinas del Rosario y las de los puntos intermedios en las lineas trazadas para la comunicacion, cuidarán que su despacho respectivo esté espédito una hora antes de la que la planilla señale para la partida de la correspondencia.

17. El empresario no podrá suspender ni alterar la planilla sino con acuerdo del Administrador General de Correos Nacionales, y despues de haberlo comunicado oportunamente á todas las oficinas del mapa trazado para la correspondencia.

Faltando cualquiera de estas condiciones, el empresario incurre en una multa de *trescientos pesos fuertes* por cada suspension ó variacion.

18. Esceptúase de multa el caso de temor bastante fundado ó peligro grave de fuerza mayor, y tambien el de accidente ocasionado á algun vehiculo viandante. Pero, para que goce de la escepcion, el empresario ó su agente deberá hacer presente préviamente la causa determinante de la suspension ó variacion, á la autoridad mas inmediata, en defecto de la cual, comprobará el hecho por los notables del lugar próximo, cuya autoridad certificará de sus personas.

19. La falta de pasajeros no exime al empresario del deber de despachar y conducir en carruaje la correspondencia en todos los casos que espresa el artículo 9, bajo multa de *doscientos pesos fuertes* por cada vez, cualquiera que sea la distancia que la correspondencia haya recorrido en otra forma, salvo tambien el primer caso de escepcion que señala el artículo 17.

20. D. Luis Saucedo como empresario, es directamente responsable de la violacion, extravio ó destruccion de la correspondencia despachada por las oficinas, lo mismo que de las encomiendas y demas que por ellas pudieran irle anexas.

21. Esta responsabilidad existe desde el momento de recibirse la correspondencia por el empresario ó sus agentes, hasta que la entregan en la oficina correspondiente.

22. Para verificar los motivos de responsabilidad, el empresario ó sus agentes recibirán en cada oficina la correspondencia y demas, en buena y segura condicion, y bajo parte descriptivo del todo, cuyo parte firmará por duplicado el empresario ó el agente. El Gefe de la oficina á cuyo destino se jira el parte, lo retornará á su orijen, espresando la conformidad de lo entregado, ó las faltas ó deterioros que hubiere, aun en el acondicionamiento.

23. Por cada falta de objetos guiados, el empresario incurre en la multa de *cien pesos fuertes* y en la de *diez*, por cada deterioro, aun en el acondicionamiento; todo ello sin perjuicio del derecho de tercero, y con la escepcion subentendida que se especifica en el artículo 18.

24. La autoridad local dará al empresario ó á su agente, el certificado de no-despacho por cualquiera oficina que no le tenga espedito para el término señalado en la planilla, y entonces el gefe de la oficina se sustituye al empresario en el deber de la multa estipulada en el artículo 16.

25. El empresario por sí, sus agentes y dependientes están obligados á observar los reglamentos y las disposiciones sobre postas y correos, y gozan de las exenciones que á estos corresponden y deben guardárseles.

26. En consecuencia, deberán abonar de presente y mano propia á los maestros de postas segun la tarifa siguiente: por el servicio de cada postillon *un medio real en legua: por caballo de tiro ó carga un real y un medio real por caballo de silla*. Exceptúase la distancia de la primera posta de salida de las capitales de provincia, en que el prèt será doble del señalado aquí.

27. El empresario no podrá subir el precio de conduccion de pasajeros, encomiendas ó cualquier otro peso que actualmente se halla en uso en la carrera de Mensagerias.

28. El empresario está obligado á designar en los carruages el número y sitio de los asientos en que se considere distribuido, ninguno de los cuales será menor de diez y ocho pulgadas de ancho por persona.

29. Jamás se tomará en cada carruaje mas pasajeros que el número de asientos en que esté ó se considere dividido, ni aun á pretesto de desocuparlo en un punto intermedio.

30. El empresario podrá rectificar parcialmente y dentro de

los puntos designados en este contrato, las distancias intermedias que componen las principales.

31. El servicio de las mensagerias y correos no obsta, pero es preferente, al servicio de carruajes y pasajeros particulares.

32. En remuneracion de su servicio, D. Luis Sauze recibirá mensualmente del tesoro nacional la cantidad de *tres mil pesos fuertes*, de á 17 en onza de oro—ó su equivalente en papel moneda de Buenos Aires segun el tipo legal.

33. Este contrato empezará á rejir desde la fecha, y durará cinco años.

34. Caso de ser interrumpido su cumplimiento por causas independientes del empresario, no se considerará corrido dentro del término del contrato, el tiempo de la interrupcion.

35. El empresario afecta y obliga especial y señaladamente á la responsabilidad en que por este contrato puede incurrir, todas las propiedades y enseres componentes de la empresa, sin perjuicio de la accion que corresponda al Fisco nacional contra su persona y los demas bienes.

36. Un ejemplar del tenor del presente contrato, refrendado por el Sub-Secretario del Departamento con el sello correspondiente, se entregará al empresario, archivándose allí el original.

Buenos Aires, Noviembre 1º de 1862.

Firmado—GUILLERMO RAWSON.

Firmado—LUIS SAUZE.

CUADRO GENERAL

De entradas y salidas de las Mensagerias y Correos Nacionales en las principales ciudades de la República Argentina.

VIAGE DE IDA.				VIAGE DE VUELTA.							
SALIDAS.				ENTRADAS				SALIDAS.		ENTRADAS.	
	MENSAGERIAS correos.	CORREOS á caballo.		MENSAGERIAS correos	CORREOS á caballo.		MENSAGERIAS correos.	CORREOS á caballo.		MENSAGERIAS correos.	CORREOS á caballo.
De Rosario	Sábado.....		A Santa Fé	Domingo.....		De Sta. Fé	Martes.....		A Rosario	Martes.....	
Rosario...	Martes.....		Mendoza	Jueves.....		Mendoza	Martes.....		Rosario...	Jueves.....	
Mendoza.	Lunes.....		San Juan	Miércoles.....		San Juan	Viernes.....		Mendoza.	Domingo.....	
Rosario...	Márt's y vier's		Córdoba	Vier's y lun's		Córdoba	Márt's y vier's		Rosario...	Viern's y lun's	
Córdoba	6 16 26		Tuc'man	6 16 26		Tuc'man	6 16 26		Córdoba	6 16 26	
Córdoba	10 20 50		Cata'ca..	5 15 25		Cata'ca..	10 20 50		Córdoba	5 15 25	
Córdoba	Miércoles.....		Rio 4°...	Viernes.....		Rio 4°...	Miércoles.....		Córdoba	5 15 25	
Tucuman	8 18 28		Salta.....	5 15 25		Salta.....	8 18 28		Tucuman	5 15 25	
Salta	6 16 26		Jujui.....	7 17 27		Jujui.....	10 20 50		Salta.....	1 11 21	
San Juan	5 15 25		Rioja.....	10 20 50		Rioja.....	5 15 25		San Juan	10 20 50	
Rioja.....	2 12 22		Cata'ca..	4 14 24		Cata'ca..	6 16 26		Rioja.....	8 18 28	
Catam'ca	4 14 24		Tuc'man	7 17 27		Tuc'man	9 19 29		Catam'ca	2 12 22	

Observaciones.

- 1ª—La hora de salida de las Mensagerias y Correos en toda la República, será á las 10 de la mañana los dias fijados en este cuadro.
- 2ª—La Mensageria ó Correo á caballo no podrá detenerse mas de tres horas en ninguna Ciudad del tránsito.

Administracion General de Correos
 Buenos Aires, Noviembre 21 de 1862.
 Conforme—G. A. DE POSADAS.

LUIS SAUZE.
 Empresario de las Mensagerias.

Contrato para el servicio de Mensajerías Correo en las Provincias del Litoral — Entre Ríos y Corrientes.

El Ministro de Estado en el Departamento del Interior en representación del Gobierno de la República Argentina por una parte y los Sres. Agustin Silveyra y C^a por otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1^o.—Los Sres. Agustin Silveyra y C^a se obligan á conducir á su costo por si ó por agentes á su cargo, la correspondencia despachada en las oficinas nacionales de correos terrestres establecidas en el tránsito de la línea de diligencias que establecerán desde la ciudad de la Concordia en Entre Ríos, hasta el pueblo de Curuzú-Cuatiá en Corrientes, con ramificación á Mercedes y Monte-Caseros.

Art. 2^o.—Los Sres. Silveyra y C^a se obligan á hacer tres viajes redondos por mes, á lo menos, en esta línea, partiendo de la ciudad de la Concordia como punto de arranque y combinando sus salidas con los vapores que navegan el Río Uruguay entre ese punto y Buenos Aires.

Art. 3^o.—Los Sres. Agustin Silveyra y C^a, se obligan á no cobrar mas precio por los pasajeros y encomiendas que conduzcan en los carruajes de esta línea, que los actualmente señalados en la tarifa de la que transita por la costa del Estado Oriental.

Art. 4^o.—Para ayudar á los Sres. Agustin Silveyra y C^a á soportar los gastos del establecimiento de esta línea, en compensación del servicio público que prestan, el Gobierno les acuerda una subvención mensual de doscientos cuarenta pesos plata de 17—diez y siete en onza de oro ó su equivalente en papel moneda de Buenos Aires, según el tipo legal.

Art. 5^o.—Esta subvención durará solo por el espacio de año y medio á contar desde la fecha en que se verifique el primer viaje, y en caso de que inconvenientes materiales impidiesen á los Sres. Silveyra y C^a á estender esta línea hasta el lugar mencionado de Monte Caseros, la subvención será disminuida á ciento ochenta pesos de la misma moneda, si solo llegase hasta Mercedes, y á ciento cincuenta, si la línea no alcanzase sino hasta Curuzú-Cuatiá.

Art. 6^o.—La subvención referida se pagará al fin de cada mes para lo cual deberán justificar los Sres. Silveyra y C^a el cumplimiento de este contrato con el certificado de la Administración de Correos.

Art. 7^o.—Los Sres. Silveyra y C^a son responsables de la inviolabilidad de la correspondencia que conduzcan, debiendo hacer constar prolijamente en la guía con que las espiden los Administradores de Correos, el estado en que la reciban.

Art. 8°.—Los dias de partida serán anunciados con anticipacion, y no podrán ser cambiados sin dar aviso un mes antes al Administrador de Correos de la Concordia, quien lo comunicará al de Buenos Aires.

Art. 9.—Los Sres. Silveyra y Ca. pagarán una multa de cien pesos plata de 17 en onza por cada viaje que no efectuasen, á escepcion de los casos fortuitos calificados por el Administrador de Correos; é igual suma por cada violacion de los artículos 7° y 8°, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurriesen.

Art. 10.—En caso de que suspendiesen los viajes de esta línea por mas de un mes, sin causa justificada suficientemente ante el Gobierno Nacional, se considerará reincidido este contrato, incurriendo los Sres. Silveyra y Ca. por este hecho, en la multa de trescientos pesos fuertes.

Art. 11.—Los Sres. Silveyra y Ca. obligan sus bienes y con particularidad y señaladamente los carruajes y enseres de la línea, al fiel cumplimiento de este contrato.

Art. 12.—Un testimonio de este contrato, refrendado por el Sub-Secretario del Departamento, y con el sello correspondiente, será entregado á los Sres. Silveyra y Ca., archivándose el original.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1862.

(Firmado)—G. RAWSON.

(Firmado)—*Agustin Silveyra y Ca.*

Noviembre 12 de 1862.

Apruébase en todas sus partes el precedente contrato—á sus efectos comuníquese á quienes corresponda.

(Firmado)—MITRE.

(Firmado)—G. RAWSON.

Es copia—*Mariano Varela.*
(Sub-Secretario.)

Contrato para el servicio de Correos Nacionales entre la República Argentina y la de Chile.

Los abajo firmados, por una parte el Superintendente de Rentas Nacionales, D. Régulo Martínez, y por la otra los Sres. Barriga y Ca., hemos convenido en celebrar un contrato para la remision de la correspondencia á la República de Chile, bajo las cláusulas siguientes:

1º—Los Sres. Barriga y Ca. se comprometen á hacer conducir la correspondencia desde Mendoza y San Juan hasta la ciudad de San Felipe en Chile, dos veces al mes, ó sea dos correos mensuales, en los dias que los Administradores de Mendoza y Chile designen.

2º—Los mismos Sres. se obligan á llevar y traer la correspondencia de los correos chilenos desde Uspallata hasta San Juan y vice-versa.

3º—La disminucion de correos en invierno no alterará el precio que mensualmente se pague por el servicio de que habla el articulo anterior.

4º—Los correos que se despachen de San Juan, saldrán con un dia de anticipacion á los de Mendoza, para que puedan llegar juntos á Uspallata.

5º—Los viajes de los correos durarán en verano cuatro dias de Mendoza á San Felipe, y cinco dias desde San Juan sin contar el dia de su despacho, siempre que la cordillera lo permita. En invierno no puede determinarse el tiempo.

5º—Las balijas que conduzcan los correos, no contendrán sino correspondencia é impresos, y cualesquiera encomienda que lleven será por cuenta de los empresarios.

7º—Quedan exentos de servicio á la Guardia Nacional, peajes, etc., los individuos que dichos empresarios empleen en su servicio, dando los Administradores de Mendoza y San Juan, las papeletas correspondientes para esta exoneracion.

8º—El Superintendente de Rentas, se obliga á pagar por la Aduana de San Juan á los Empresarios, por cada correo de Mendoza hasta San Felipe, la suma de *sesenta pesos* mensuales moneda boliviana por *seis meses de verano*, y la de *noventa pesos* por *seis meses de invierno*, ó sea *novecientos pesos* al año por cada correo.

9º—Por el servicio de que habla el articulo 2º, el Superintendente de Rentas pagará á los empresarios en la misma forma que habla el articulo anterior, la suma de *treinta y cinco pesos* mensuales.

10—Este contrato se pondrá en vigencia desde el 1º de Enero de 1863, y su duracion será de *tres años*; previniéndose que si al Gobierno Nacional no le conviene continuarlo, quedará

rescindido á los *tres meses* de ser notificado el empresario, y que esto mismo sucederá para el Gobierno Argentino si así le conviniera al Empresario.

11—La falta de cumplimiento á lo estipulado, la pagarán el Gobierno ó el Empresario, en la proporción de lo que este contrato valga.

12—Para los efectos que convengan, se firman dos ejemplares de un tenor con los testigos D. Anacleto Gil y D. Facundo Maradona.

San Juan, Diciembre 2 de 1862.

*Régulo Martínez—Barriga y Ca.—
Testigo, Anacleto Gil—Testigo,
Facundo Maradona.*

Itinerario de los correos Argentinos

*Entre Mendoza y San Felipe, que rejirá para los meses de
Noviembre y Marzo inclusive.*

VIAJES DE IDA.

Sale de Mendoza.....	1 y 15 á las	12 del día.
Llega á Uspallata.....	2 y 16 "	4 de la tarde.
" los Andes.....	5 y 19 "	4 "
" San Felipe.....	5 y 19 "	6 "

VIAJES DE VUELTA.

Sale de San Felipe.....	9 y 24 "	9 de la mañ.
Llega á los Andes.....	9 y 24 "	11 "
" Uspallata.....	11 y 26 "	6 de la tarde.
" Mendoza.....	13 y 28 "	12 del día.

*Itinerario de invierno que rejirá para los meses de Abril á Octubre
inclusive.*

VIAJES DE IDA.

Sale de Mendoza.....	1	" 12 del día.
Llega á San Felipe.....	11	" 5 de la tarde.

VIAJES DE VUELTA.

Sale de San Felipe.....	16	" 9 de la mañ.
Llega á Mendoza.....	26	" 5 de la tarde.

*Itinerario de los Correos Chilenos entre Santiago y Mendoza, que
rejirá para los meses de Noviembre á Marzo inclusive.*

VIAJES Á ORIENTE.

Sale de Santiago.....	1 y 15 "	12 del día.
Llega á los Andes.....	2 y 16 "	8 de la mañ.

Llega á Uspallata.....	4 y 18	“	5 de la tarde.
» Mendoza.....	6 y 20	“	11 del dia.

VIAJES AL PONIENTE.

Sale de Mendoza.....	8 y 23	“	12 del dia.
Llega á Uspallata.....	9 y 24	“	4 de la tarde.
» los Andes.....	12 y 27	“	5 “
» Santiago.....	13 y 28	“	8 de la mañ.

Itinerario de invierno que rejirá para los meses de Abril á Octubre inclusive.

VIAJES Á ORIENTE.

Sale de Santiago.....	1	“	12 del dia.
Llega á Mendoza.....	12	5	5 de la tarde.

VIAJES AL OCCIDENTE.

Sale de Mendoza.....	15	“	12 del dia.
Llega á Santiago.....	26	“	9 de la mañ.

NOTA—En el mes de Febrero los correos deben llegar el 27 en lugar del 28, tanto á Mendoza como á Santiago.

La Administracion de los Andes solo podrá demorar un cuarto de hora al correo.

Santiago de Chile, Diciembre 15 de 1862.

Es copia—

Elias Meddleson.

Conforme—

El Administrador General de Correos,

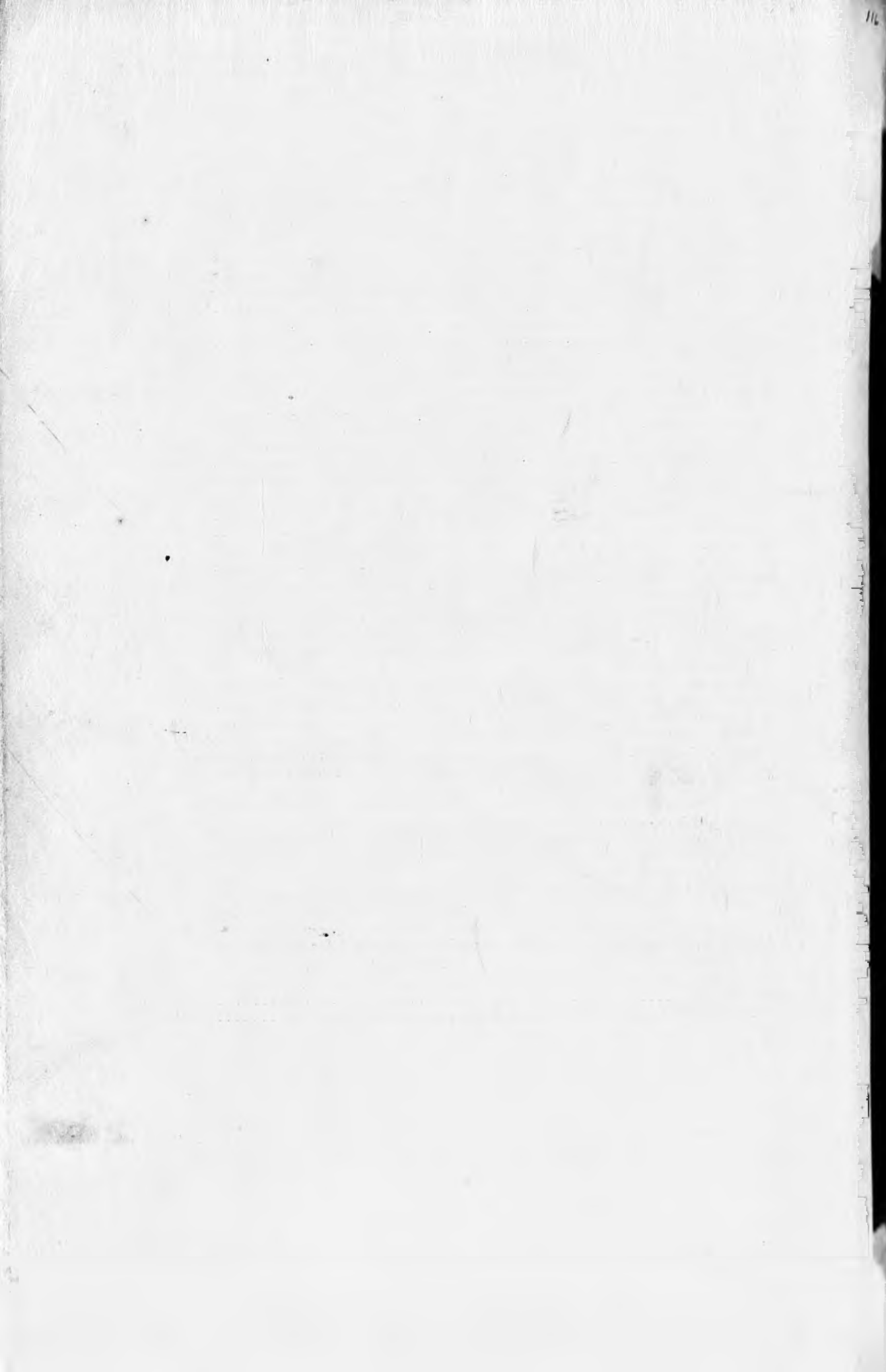
G. A. DE POSADAS.

ÍNDICE.

	PÁG.
Preambulo	5
Informe que el Virey Vértis pasó a su sucesor en 1784.....	6
Observaciones sobre la division de las operaciones de la Administracion General de Correos contenidas en este Anuario.....	7
Exámen y aprobacion de las cuentas de la Administracion Provincial....	7
Balance de la Estafeta.....	9
Idem de sellos postales.....	10
Cuenta de los abonados al apartado.....	11
Idem de estafeta ambulante, parte y décima y otras Administraciones.....	12
Resúmen general de todas las operaciones de esta Administracion General desde el 1.º de Enero á Setiembre 30 de 1862.....	13
Estafeta.....	14
Recibo de cartas por la estafeta.....	14
Correspondencias introducidas.....	14
Abonados al correo.....	14
Cartas á domicilio.....	15
Listas de cartas.....	15
Cartas rezagadas.....	15
Quema de cartas rezagadas.....	15
Buzones.....	16
Correspondencias despachadas.....	16
Reclamaciones.....	16
Correspondencias á fallidos.....	18
Venta de sellos postales.....	18
Oficina de francatura.....	18
Correspondencia oficial.....	18
Correspondencia particular para la campaña de la Provincia.....	19
Correspondencias de ó para Ultramar, por los paquetes á vapor de la Compañía Real Británica.....	19
Cartas certificadas de Inglaterra.....	20
Correspondencias de ó para Ultramar por los paquetes á vapor de la Compañía de las Memsagerias Imperiales de Francia.....	20
Notas cambiadas entre el Administrador General de Correos y el Cónsul General de Francia.....	21
Notas cambiadas entre el Administrador General y el Director General de Correos de Francia.....	26
Oficina sucursal.....	30
Correspondencia para las Provincias del Interior de la República.....	30
Idem para Chile, Perú y demas Repúblicas del Pacifico.....	30
Idem para Goya, Corrientes y el Paraguay.....	30
Idem para Montevideo.....	30
Idem para otros puntos del Uruguay.....	30
Idem para el Brasil.....	30
DISPOSICIONES GENERALES.	
Cartas al buzón y á la mano.....	31
Cartas franqueadas.....	31
Idem no franqueadas.....	31
Franqueo insuficiente.....	31
Cartas sin direccion.....	31
Idem en que se quiere rectificar la direccion.....	31

	PÁG.
Idem que se quieren retirar del servicio.....	31
Cartas <i>certificadas</i>	32
Idem para otras cajas.....	32
Idem fuera de balija.....	32
Idem de ó para el ejército.....	32
Cartas que se archivan.....	32
Cartas que se queman.....	33
Del contenido.....	33
Muestras.....	33
Despachos oficiales de posta en posta.....	33
Correspondencia particular por las postas.....	33
Oficios judiciales.....	33
Idem provenientes de asuntos entre partes.....	33
Oficios que se quieren retirar del servicio.....	33
Responsabilidad de la Administracion sobre el envio de la correspondencia.....	33
Envios de dinero.....	33
Multas.....	34
Por la introduccion furtiva de correspondencia marítima.....	34
Por falta de franqueo.....	34
Por hacer uso de timbres postales que han servido.....	35
Falsificacion de timbres postales.....	35
Por llevar y distribuir cartas fuera de balija.....	35
Servicio de las oficinas de la Administracion General de Correos.....	35
Mortalidad.....	35
Personal de la Administracion General.....	36
Administradores de Correos establecidos en los pueblos y distritos comprendidos en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires; distancias que de esta ciudad distan dichos pueblos con sujecion á las leguas que se pagan por las postas, y el número de estos establecimientos comprendidos en cada uno de los partidos que subdividen la campaña.....	37
Importancia de las oficinas de correos establecidas en los partidos de campaña.....	38
Postas.....	39
Circular á los Administradores de Correos, ordenándoles que los que viajen en servicio público, no deben ocupar en las postas mas que tres caballos, incluso el del postillon.....	40
Ferro-carriles.....	41
Notas cambiadas entre el Administrador General de Corress y el representante de la compañía de Ferro-carril del Norte.....	42
<i>Carta postal</i>	43
Patentes de paquetes.....	43
Compañías de navegacion á vapor subvencionadas.....	44
Mensagerias correos.....	44
Contrato con los empresarios de Mensagerias para el trasporte de las correspondencias.....	45
Despacho diario de correspondencia á la campaña, para el año de 1863..	47
Biblioteca.....	49
Espíritu de la prensa europea sobre estas publicaciones.....	50
APÉNDICE—Correos Nacionales.	
Observaciones generales.....	52
Timbres postales para la República.....	55
Ley de tarifa postal sancionada por el Congreso el 19 de Setiembre de 1862 y promulgada el 20 del mismo mes y año.....	55
Uniformanse los valores y colores de los timbres postales de Buenos Aires con los que se usan en las demas oficinas de correos de la República.....	57
Continuacion del registro de sellos postales inserto en el Anuario anterior.....	57

	PÁG.
Decreto nacionalizando el Departamento de Correos de Buenos Aires....	57
El Administrador General de Correos de Buenos Aires, acepta el cargo que nuevamente se le confiere.....	58
Circular del Administrador General á los Administradores del ramo en la República, á propósito de su nombramiento.....	58
Reglamentación de la nueva tarifa postal para la República.....	60
Examen y aprobación de las cuentas correspondientes al último trimestre del año Administrativo.....	62
Balance de la estafeta.....	64
Idem de sellos postales.....	65
Cuenta de los abonados al Correo.....	66
Idem de lo cobrado por estafeta ambulante, parte y otras administraciones. Resúmen general de todas las operaciones de esta oficina, de Oclubre 1.º á Diciembre 31 de 1862.....	67
Renta de Correos.....	68
Gastos extraordinarios no presupuestados.....	69
Adopción de un solo tipo para los timbres postales de la República.....	69
Decreto señalando como emblema para los timbres postales, la cabeza de D. Bernardino Rivadavia y como lema las palabras <i>República Argentina</i>	71
Arreglos postales entre la República Argentina y la de Chile.....	71
Observaciones sobre dichos arreglos postales.....	73
Notas cambiadas entre el Administrador General de Correos de Buenos Aires y el de la República de Chile.....	74
Arreglos postales con la República del Paraguay.....	79
Observaciones sobre el cumplimiento del convenio postal con la República del Paraguay.....	80
Circular del Departamento General de Correos de los Estados Unidos de la América del Norte, tendente á simplificar los portes y trasportes de las corespondencias al extranjero.....	80
Informe del Administrador General al Ministro de Relaciones Exteriores referente á la circular antedicha.....	81
Ordenanza General de Correos.....	85
Administraciones de correos en la República.....	87
Postas Nacionales.....	87
Acuerdo, nombrando á D. Pompeo Monetta ingeniero de puentes y caminos. Decreto, reglamentando el pago del servicio de postas.....	88
Rehabilitación de los establecimientos de postas en las carreras del Norte y Cuyo.....	90
Nota del Administrador General de Correos al Ministro del Interior, adjun- tando el informe del empresario de las Mensagerías Correos Nacionales sobre postas y caminos.....	16
Informe del empresario de las Mensagerías Nacionales.....	36
Idem del Superintendente de Rentas Nacionales sobre las reformas y trabajos practicados en las postas.....	62
Planilla que demuestra los adelantos pecuniarios hechos á los maestros de postas.....	98
Circular reglamentando el giro y pago de los pliegos que se dirijen por las postas.....	99
Servicio de Mensagerías Nacionales en el interior de la República.....	101
Contrato celebrado con D. Luis Suaze, sobre correos nacionales.....	102
Cuadro general de entradas y salidas de las Mensagerías y correos nacio- nales en las principales ciudades de la República Argentina.....	107
Contrato para el servicio de las Mensagerías correos en las Provincias del Litoral—Entre Ríos y Corrientes.....	108
Idem para el servicio de Correos Nacionales entre la República Argentina y la de Chile.....	110
Itinerario de los correos argentinos en la carrera Andina.....	111



116

0

La Bre



T

3

ESCALA

gua. Collores - Una va

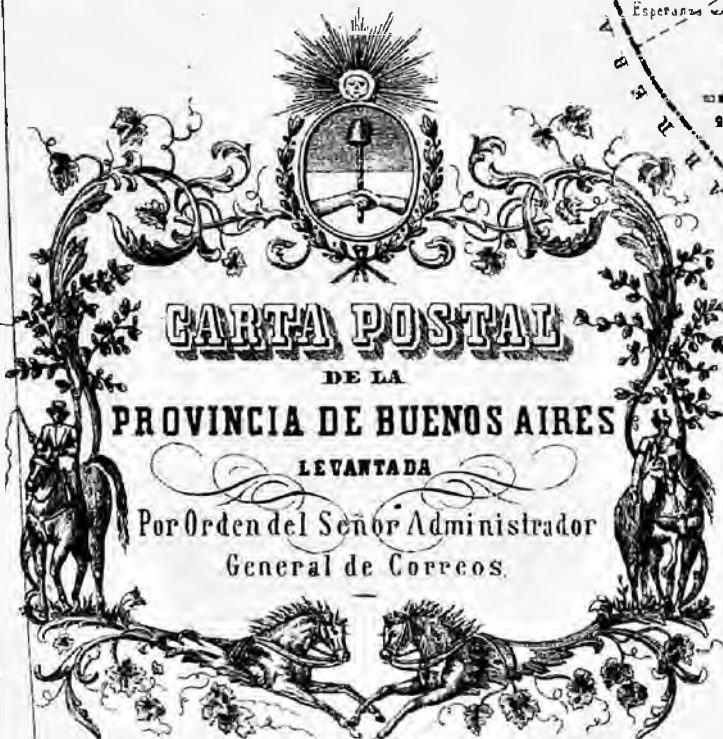
0

SANTA-FE

ENTRE-RIOS

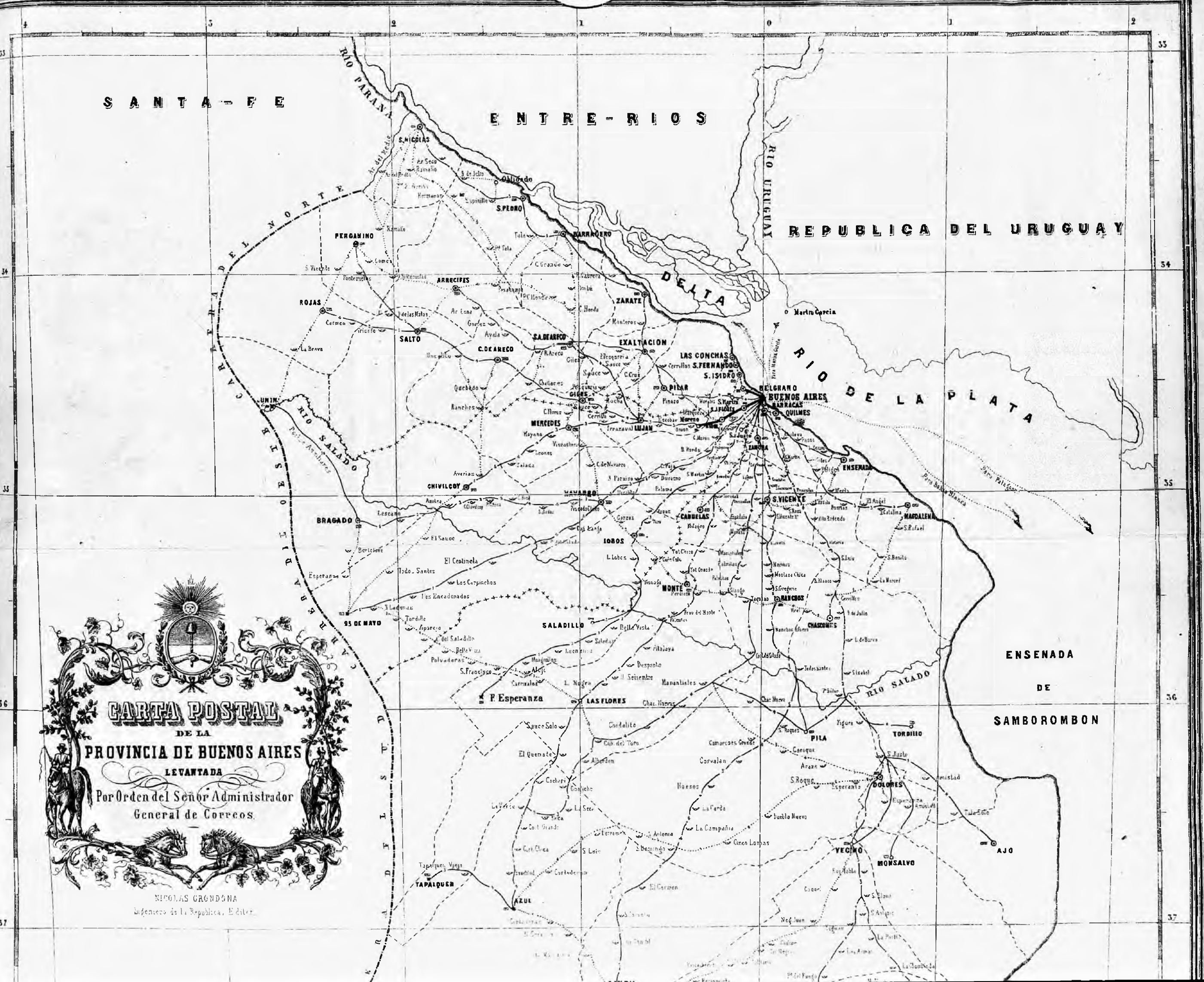
REPUBLICA DEL URUGUAY

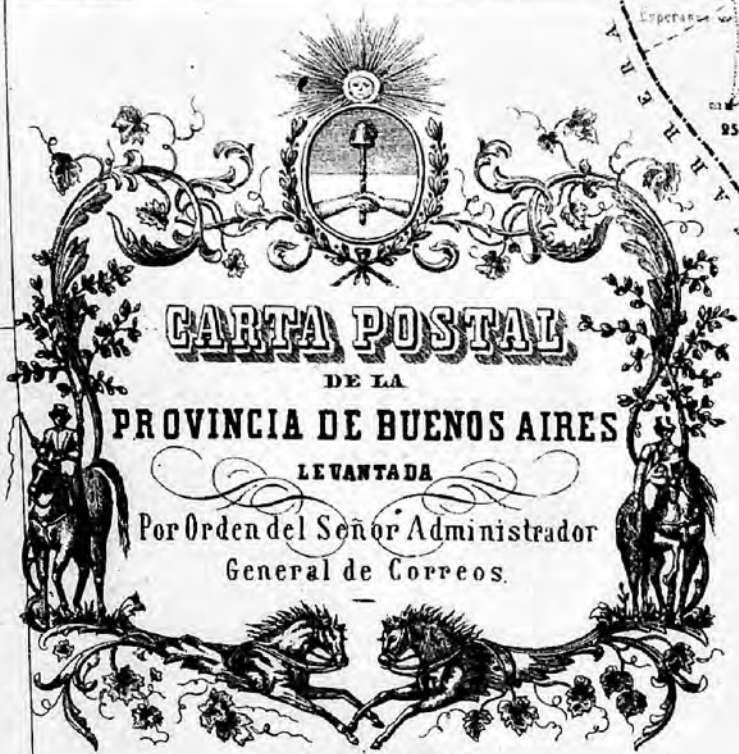
ENSENADA DE SAMBOROMON



CARTA POSTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LEVANTADA Por Orden del Señor Administrador General de Correos.

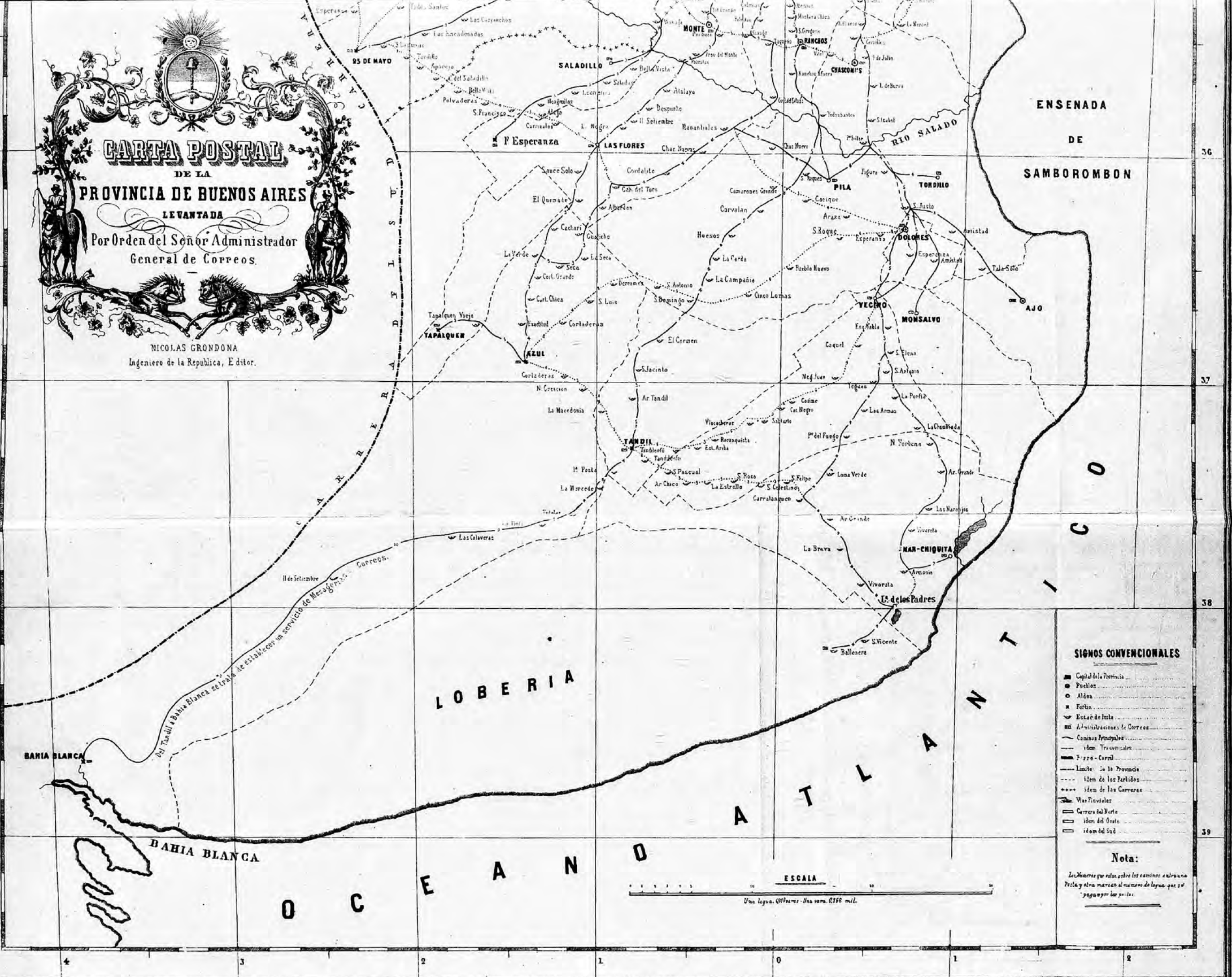
NICOLAS GRONDANA Ingeniero de la Republica. Editor.





CARTA POSTAL
 DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 LEVANTADA
 Por Orden del Señor Administrador
 General de Correos.

NICOLAS GRONDONA
 Ingeniero de la Republica, Editor.



- SIGNOS CONVENCIONALES**
- Capital de la Provincia
 - Puestos
 - Aldea
 - ✕ Ferlin
 - ⌣ Estacá de Posta
 - ⌘ Administraciones de Correos
 - Comunas Principales
 - idem Tránsversales
 - idem Carril
 - Limite de la Provincia
 - idem de los Partidos
 - idem de los Correo
 - Vías Fluviales
 - Carrera del Norte
 - idem del Oeste
 - idem del Sur

Nota:
 Las Marcas que estan sobre los caminos a traves de
 Pista y otra marcan el numero de legua que se
 pagan por las postas.



	1	2	3	4	5
cms.					
ins		1			2

 **The British Library**